



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITOS DE DROGAS, EN
EL EXPEDIENTE N°00182-2016-8-0501-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - SEDE KIMBIRI 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ELLISCA VEGA GILBERTO

ORCID: 0000-0003-4347-9640

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ellisca Vega Gilberto

ORCID: 0000-0003-4347-9640

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y ciencias
políticas, Chimbote, Perú.

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios: Por contribuir al logro de mí anhelo de ser profesional y siempre tenerlo presente en todos mis pensamientos e ideales para ser una mejor persona.

DEDICATORIA

A mis papás, que son un ejemplo para mi vida y que espero con el tiempo llegar a ser como ellos, culminar mi carrera y ser un buen profesional.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Droga, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00182-2016-8-0501-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial de Ayacucho - Sede Kimbiri 2020? El objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de nivel muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, sentencia y Tráfico Ilícito de Droga.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on Illicit Drug Trafficking, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00182-2016-8-0501-Jr-Pe -01, From the Ayacucho Judicial District - Kimbiri 2020 Headquarters? The general objective, to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentences were of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high and very high level, respectively.

Keywords: quality, sentence and Illicit Drug Trafficking.

CONTENIDO

Titulo de la tesis	ii
Equipo de trabajo	iii
Jurado evaluador de tesis y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	vi
Resumen.....	vii
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice gráficos, tablas y cuadros	xiv
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
1.1.1. Antecedentes	4
En el ámbito internacional:	4
En el ámbito nacional:	4
En el ámbito local:	5
2. BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACION	6
2.1. Base teóricas de tipo procesal	6
2.2.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Dios Punindi	6
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	6
2.2.1.1.1. El principio de presunción de inocencia	6
2.2.1.1.1.2. El principio del derecho de defensa	7
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	7
2.2.1.1.2.4. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	7
2.2.1.1.2.5. Independencia e imparcialidad judicial	8
2.2.1.1.3.6. Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.....	8
2.2.1.1.3.7. La publicidad de los juicios	9

2.2.1.1.3.8. Garantía de la instancia plural.....	9
2.2.1.1.3.9. Garantía del juicio previo.....	9
2.2.1.1.3.10. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	10
2.2.1.1.3.11. El derecho penal y el ejercicio del Ius puniendi	10
2.2.1.3. La jurisdicción	11
2.2.1.3.1. Concepto	11
2.2.1.4. La competencia	11
2.2.1.4.1. Concepto	11
2.2.1.4.2. La acción penal	11
2.2.1.5. Concepto	11
2.2.1.5.1. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	11
2.2.1.6. El proceso penal.....	11
2.2.1.6.1. Concepto	11
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal	12
2.2.1.6.2.1. El proceso penal común	12
A) La investigación preparatoria	12
B) La etapa intermedia.....	12
C) El juzgamiento	13
2.2.1.6.2.2. El Proceso Penal especial.....	13
2.2.1.6.2.2.1. Concepto	13
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	14
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad	14
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	14
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	14
2.2.1.6.3.4. Principio acusatorio	15
2.2.1.6.3.5. Principio de proporcionalidad de la pena.....	15
2.2.1.8.9. La prueba en el proceso penal.....	15

2.2.1.8.9.1. Concepto	15
2.2.1.8.9.2.1. El objeto de la prueba	15
2.2.1.8.9.2.2. Elemento de prueba.....	16
2.2.1.8.9.2.3. Fuente de prueba	16
2.2.1.8.9.2.4. Medio de prueba	16
2.2.1.8.9.2.5. Órgano de prueba	16
2.2.1.8.9.3. La valoración de la prueba.....	16
2.2.1.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	16
A) la confesión	16
a) Concepto	16
b) Regulación	17
c) La confesión en el proceso judicial en estudio	17
B) El testimonio	17
a) Concepto	17
b) Regulación	17
C) La pericia	17
a) Concepto	17
b) Regulación	18
c) La pericia en el proceso judicial en estudio.....	18
D) Documentos	18
a) Concepto	18
b) Regulación	18
2.2.1.10. La sentencia	18
2.2.1.10.1. Concepto	18
2.2.1.10.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia.....	19
A) Parte expositiva:.....	19
B) Parte considerativa:.....	20

C) Parte resolutive:	28
2.2.1.10.2.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia	30
A) Parte expositiva:	30
B) Parte considerativa	31
C) Parte resolutive:	31
2.2.1.11. Los medios impugnatorios	32
2.2.1.11.1. Concepto	32
2.2.1.11.2. Fundamento de los medios impugnatorios	32
2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	33
2.2.1.1.1.3.1. El recurso de reposición	33
2.2.1.1.1.3.2. Recurso de apelación	33
2.2.1.1.1.3.3. Recurso de casación	33
2.2.1.1.1.3.4. El recurso de queja	33
2.2.1.1.1.3.5. La acción de revisión	34
2.2.1.1.1.3.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	34
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	34
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	34
2.2.2.1.1. La teoría del delito	34
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	34
A) Teoría de la tipicidad	34
B) Teoría de la antijuricidad	35
C) Teoría de la culpabilidad	35
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	35
A) Teoría de la pena	35
B) Teoría de la reparación civil	36

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	36
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	36
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de tráfico ilícito de drogas en el Código Penal.....	36
2.2.2.2.3. El delito de tráfico ilícito de drogas	36
2.2.2.2.3.1. Regulación	36
2.2.2.2.3.2. Tipicidad	37
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva	37
A) Tipicidad objetiva	37
B) Bien jurídico protegido	37
C) Sujeto activo.....	37
D) Sujeto pasivo.....	38
E) Tipicidad subjetiva	38
F) La antijuridicidad	38
G) La culpabilidad	38
H) La Consumación	38
I) La tentativa.....	38
j) La penalidad	38
2.3. Marco Conceptual.....	39
III. HIPÓTESIS	41
IV. METODOLOGÍA.....	42
4.1. Tipo y nivel de investigación	42
4.1.1. Tipo de investigación: Básica, pura o fundamental	42
4.1.2. Nivel de investigación: descriptivo.....	42
4.1.3. Enfoque de investigación	42
4.1.3.1. Enfoque cualitativo	42
4.2. Diseño de investigación: No Experimental, Transversal o Transaccional	43
4.2.1. Retrospectivo	43

4.2.2. No experimental.....	43
4.2.3. Transversal o transeccional.....	43
4.2.4. Retrospectivo	43
4.3. Unidad de análisis	43
4.4. Población y muestra.....	44
4.4.1. Población.....	44
4.4.2. Muestra	44
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores Objeto de estudio	44
4.5.1. Variable.....	44
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	44
4.6.1. Técnica.....	44
4.6.2. Instrumento	44
4.7. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	45
4.7.1. Primera: Abierta y exploratoria	45
4.7.2. Segunda.....	45
4.7.3. Tercera	45
4.8. Matriz de consistencia.....	46
4.9. Principios Éticos	48
V. RESULTADOS	49
5.1 Resultados.....	49
5.2 Análisis de los resultados.....	188
VI. CONCLUSIONES	193
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	198
ANEXOS	
Anexo 1 Sentencia de primera y segunda instancia.....	203
Anexo 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	262
Anexo 3 Instrumento de recojo de datos.....	268

Anexo 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	281
Anexo 5 Declaración de compromiso ético y no plagio.....	295

INDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva49

Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa109

Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive135

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva.....143

Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa.....151

Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive178

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7 Calidad de la sentencia de primera instancia183

Cuadro 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia185

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación nace con la finalidad de poder analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, en el Expediente N°00182-2016-8-0501, del Distrito Judicial Ayacucho Sede kimbiri, Perú 2020 , mediante el cual se tratara de verificar la labor jurisdiccional de los magistrados en la resolución de casos con relevancia jurídica penal al constituir la administración de justicia como un derecho constitucional reconocido en la carta magna en el artículo 138°.

La administración de justicia está al servicio de la ciudadanía para la correcta y cabal aplicación del derecho a casos donde exista controversia con relevancia jurídico penal en el cual se debe tomar siempre en cuenta los derechos que le asiste a cada persona que forma parte de un proceso, siempre con apego a la constitución y las leyes.

Desde esa óptica cada estudiante tomo como modelo un expediente judicial para el análisis respectivo de su parte expositiva, considerativa y resolutive de dicha sentencia y poder verificar la motivación de las sentencias por parte de los jueces, analizando el fundamento o sustento que adoptaron para solucionar un determinado caso así mismo tomamos como línea de investigación referente a la Administración de Justicia en el Perú .

La presente sentencia que será materia de análisis trata sobre el delito de tráfico ilícito de drogas que se encuentra en nuestro código penal sustantivo dentro de los delitos contra la salud pública, donde se pretende tutelar o proteger intereses colectivos o macro-sociales que atentan contra la colectividad en general, al ser el derecho penal un mecanismo de control social de carácter fragmentario, subsidiario y de ultima ratio del cual dispone el legislador se anticipa penalizando acciones humanas que ponen en riesgo latente intereses colectivos, lo que implica que el estado peruano regula ciertas actividades que bajo determinadas circunstancias puede generar graves estragos a la salud pública de la comunidad en general.

La presente investigación tiene como por objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00182-2016-8-0501, del Distrito Judicial de Ayacucho Sede Kimbiri -2020 y como objetivos específicos:

tanto en la primera y segunda instancia.

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La justificación de la investigación se fundamenta en contra el análisis respectivo de la sentencia; la cual se obtendrán resultados de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia y si se respetaron los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales por parte de los magistrados en la emisión de dicha sentencia.

Los resultados son de interés para quienes laboran en las instituciones encargadas de la administración de justicia (Poder Judicial), porque se hará un análisis exhaustivo de los fundamentos facticos y jurídicos de las sentencias para diseñar, sustentar y ejecutar políticas de mejora permanente encaminadas a disminuir o resolver insatisfacciones por parte de los usuarios y litigantes. De la misma forma los resultados servirán para poder coadyuvar con las autoridades, profesionales y futuros profesionales del derecho, como con la sociedad en su conjunto para que puedan tener una noción de cómo es que se imparte la justicia en el país por parte de los magistrados y poder participar activamente en los diferentes procedimientos de reforma y buscar a través del consenso un sistema de justicia más óptima, oportuna y confiable que satisfaga las pretensiones o intereses de la ciudadanía con una correcta administración de justicia para todos.

También el presente trabajo de investigación tiene como destinatario a las diferentes universidades del Perú, entre ellos la ULADECH católica, porque los resultados serán de suma importancia que servirán en el futuro como base o cimiento para el diseño de políticas de estudio de la carrera profesional de derecho, que podrán encontrar en el presente trabajo de investigación contenidos relacionados sobre que debe de contener una sentencia judicial tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive que coadyuvaran en su formación profesional como futuros profesionales del derecho.

Todo trabajo de investigación aspira a un fin tanto inmediato como mediato, en el presente caso la finalidad inmediata es elaborar una investigación tanto fáctica como jurídica sobre la calidad de las sentencias judiciales y conocer a profundidad la motivación de dichas sentencias judiciales que son materia de estudio; y la finalidad mediata es poder aportar con algunas ideas básicas para la reforma de la administración de justicia en el Perú, que sea un justicia que genere confianza en la sociedad en general, y dicho trabajo de investigación aspira a ello a través del estudio, análisis y desarrollo de las sentencias que han puesto fin a un conflicto social en un caso en concreto.

Finalmente es importante mencionar que el presente trabajo de investigación tiene un contenido o valor metodológico que tratara de resolver las interrogantes planteadas precedentemente mediante el análisis de la calidad de las sentencias judiciales tanto en primera como en segunda instancia emitida por los órganos jurisdiccionales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

1.1.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Burgos (2010) afirma: En España, por ejemplo, la demora de los procesos judiciales, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, es el principal problema .

García (2002) señala:

En el caso de Venezuela la administración de justicia se ha caracterizado tradicionalmente por una serie de irregularidades que han ido desde retardos procesales hasta corrupción y tráfico de influencias para modificar sentencias judiciales en beneficio de una de las partes, violando de esta manera el Estado de Derecho que debe privar en todo sistema democrático. Las irregularidades en que ha estado inmerso el Poder Judicial han originado una percepción negativa de la ciudadanía de los servicios de justicia, que se expresa, según una encuesta realizada a escala nacional, en que el 88% de los encuestados considera que en Venezuela no existe justicia.

Marroquín (2014) menciona:

En México no escapa de tener problemas. Un país que sufre las inclemencias de la trata de personas y el narcotráfico, requiere de una administración de justicia muy sólida y confiable, aunado a ella está la barrera del uso del lenguaje técnico y los procedimientos lentos y tortuosos que no satisfacen las demandas personales ni sociales de acceso a la justicia. Pero el mayor problema y reto para la justicia está en la ejecución de las decisiones emanadas en las instancias existentes.

En el ámbito nacional:

Navarro (2004) afirma:

Dentro de nuestro territorio peruano resalta el problema estructural sobre la Administración de Justicia Eficaz, ya que para ello tiene que ser accesible, predecible, transparente, expeditiva e imparcial a todos; también requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y acelerada para así poder recuperar la nombradía de los jueces y de la Institución, tal es así que, en estos tiempos hay un cohibido reconocimiento de los males que aquejan a la institución judicial. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas naturales o jurídicas como también instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son el Ministerio de Justicia, los colegios de

abogados y las facultades de derecho como los estudiantes; sin embargo, el Poder Judicial tiene sobre todos ellos un rol vinculante e importante. El descrédito de la Institución judicial y las críticas de aquellos que lo conforman es una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad a este sistema de ley aquellos actuales integrantes del Poder Judicial. (p. 74)

Villavicencio (2014) menciona:

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución política y las leyes (artículo 138). La función jurisdiccional la ejercen la corte suprema de justicia, corte superiores y juzgados (artículo 143, constitución política). Si bien la constitución garantiza la independencia de los magistrados judiciales (artículo 139, inciso 2), durante mucho tiempo se ha venido denunciando graves interferencias políticas que atentan contra la autonomía del poder judicial. Lo más resaltante de esta dependencia ha sido al poder político. Cuando más dependientes son los jueces frente al poder legislativo y al poder ejecutivo, más fuertes son las presiones y menor su capacidad de crítica. (p. 16)

Moscoso (2011) señala:

En el Perú la administración de justicia es un tema que siempre ocupa y preocupa a juristas especializados en materia procesal. Cabe mencionar que desde tiempo, la noción que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del "quien da más" y Jueces parcializados.

En el ámbito local:

Se conoce la práctica de referéndum organizados por el Colegio de Abogados de Ayacucho y los resultados dan cuenta de la opinión que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales (Diario de Ayacucho, 24 de Octubre 2012), en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no. No obstante lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto de los referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

2. BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACION

2.1. Base teóricas de tipo procesal

2.2.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi

Roxin (1997), sostiene que el Derecho Penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección (p. 32)

Velásquez (1995) conceptua “El Ius Puniendi como la potestad radicada en la cabeza del estado en virtud de la cual esta revestido de su poderio o imperio, declarar punible determinados comportamientos que por su especial gravedad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas o medidas de seguridad a titulo de consecuencia jurídica”(p.89).

Cobo & Vives (1990) definen el Ius Puniendi como la potestad atribuida a determinado órgano del estado para imponer las penas y medidas de seguridad determinadas en las leyes cuando concurran los presupuestos establecidos en ella (p.34)

Según lo que menciona Roxin el derecho penal es una forma de medida mediante el cual regulan la conducta de imputado para así poder corregirse en su corrección en el cual esta infringiendo motivo por el cual es sumamente importante .

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. El principio de presunción de inocencia

Oré (2016) nos dice: “El principio de presunción de inocencia constituye una directriz que prohíbe tratar o presentar al imputado como culpable, mientras no exista una sentencia condenatoria firme que declare su responsabilidad en base a prueba válida, legítimamente obtenida y suficiente” (p. 115).

Tiedemann (2003) sostiene:

Que la presunción de inocencia es la base del derecho penal moderno, que respete el principio de la dignidad humana, considerar al inculcado como persona humana, sujeto y portador de derechos individuales y no como simple objeto de la persecución penal. (pp. 169-170)

2.2.1.1.1.2. El principio del derecho de defensa

Gimeno (1988) refiere:

Como el derecho público constitucional que asiste a toda persona física a quien se le puede atribuir la comisión de un hecho punible, mediante cuyo ejercicio se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor y se les concede a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y poder hacer valer dentro del proceso el derecho constitucional a la libertad del ciudadano. (p. 89)

Maier (citado por San Martín, 2015) menciona:

La defensa es una garantía procesal que comprende la facultad de intervenir en el procedimiento penal abierto para decidir acerca de una posible reacción penal contra él y la de llevar a cabo en él todas las actividades necesarias para poner en evidencia la falta de fundamento de la potestad penal del Estado o cualquier circunstancia que la excluya o atenúa [...] esas actividades pueden sintetizarse (i) en la facultad de ser oído, (ii) la de controlar la prueba de cargo que podrá utilizarse válidamente en la sentencia, (iii) la de probar los hechos que él mismo invoca para excluir o atenuar la reacción penal, y (iv) la de valorar la prueba producida y exponer las razones, fácticas y jurídicas, para obtener del tribunal una sentencia favorable según su posición. (p. 120)

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Fernández (1992) señala: “Es el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo; y ese derecho encierra dentro de sí un conjunto de garantías que se traducen en otros tantos derechos para el justiciable” (p. 282).

Quiroga (1987) afirma:

El debido proceso comprende numerosas instituciones relacionadas tanto con las partes como con la jurisdicción que han de preservar la certeza en el proceso. Busca en suma rodear al proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia que respaldan en legitimidad la certeza en derecho de su resultado. (p. 112)

2.2.1.1.2.4. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Calderón (2011) refiere:

El Poder Judicial tiene el monopolio del proceso, porque se requiere un conocimiento único y

singular para declarar el derecho. No se permite la fragmentación: la función jurisdiccional es ejercida por una entidad (unitaria). El Poder Judicial es una unidad orgánica, debido a que todos sus niveles o grados responden a una naturaleza monolítica. (p. 38)

Cubas (2016) señala: “Esta es una función exclusiva, pues el estado tiene el monopolio jurisdiccional, que surge de la división de poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, cada uno de los cuales ejerce una función estatal por intermedio de sus diferentes órganos” (p. 93).

2.2.1.1.2.5. Independencia e imparcialidad judicial

Oré (2011) nos dice: “En el desarrollo de un proceso, el juez no debe estar vinculado o influenciado por las partes procesales ni tampoco debe tener interés alguno en el objeto litigioso” (p.113).

Neyra (2010) afirma:

El principio de imparcialidad garantiza que el juez sea un tercero entre las partes, toda vez que resolverá la causa sin ningún tipo de interés en el resultado del proceso sea por una vinculación subjetiva con algunas de las partes o por alguna vinculación con los elementos de convicción del proceso que hayan formado en su interior un pre-juicio con respecto a la causa en concreto. (p. 155)

2.2.1.1.3.6. Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas

Cubas (2016) refiere:

Este es un derecho ordenado al proceso, cuya finalidad específica radica en la garantía de que el proceso judicial se ajuste en su desarrollo a adecuadas pautas temporales. Se establece que este derecho tiene dos facetas, una prestacional por parte de los magistrados, para que resuelvan y hagan ejecutar lo resuelto en un plazo razonable y una faceta reaccionar que consiste en el derecho a que se ordene la inmediata conclusión de los procesos que incurran en estas dilaciones indebidas. (p. 107)

Vega (citado por San Martín, 2014) menciona:

El derecho de todo ciudadano -a todos los que sean parte en el proceso penal- a un proceso sin dilaciones indebidas o a que su causa sea oída dentro de un plazo razonable o sin retraso, es un

derecho fundamental de naturaleza reaccional que se dirige a los órganos judiciales, creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable el ius puniendi o de reconocer, y en su caso restablecer inmediatamente el derecho a la libertad. La lenta reacción judicial, sin justificación, origina y propicia una causa o motivo en cierto sentido de despenalización, porque el reproche judicial viene ya viciada por extemporáneo. (p. 86)

2.2.1.1.3.7. La publicidad de los juicios

Gimeno (1999) nos dice: “Por proceso público cabe entender aquel procedimiento en el que la ejecución o práctica de la prueba se realiza mediante la posibilidad de asistencia física, no solo de las partes, sino de la sociedad en general” (p. 91).

Sánchez (2009) refiere:

Este principio se sustenta en razones filosóficas, sociales y jurídicas que afirman en la necesidad de que la ciudadanía conozca como los jueces imparten justicia, lo que se logra al permitir su libre acceso a las sedes judiciales, especialmente en la fase del juzgamiento. (p. 177)

2.2.1.1.3.8. Garantía de la instancia plural

Cubas (2016) señala: “La instancia plural reconoce la posibilidad de que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales inferiores puedan ser revisadas y eventualmente modificadas por las autoridades superiores, conforme al sistema de recursos prescrito por la ley” (p. 125).

Mixán (citado por Calderón, 2011) refiere: “Es una posibilidad que permite que las resoluciones judiciales puedan merecer revisión y modificación si fuera el caso, por la autoridad superior. No admitir este principio podría significar caer en una forma de absolutismo en materia de decisiones judiciales” (p. 56).

2.2.1.1.3.9. Garantía del juicio previo

Oré (2011) menciona:

El principio de juicio previo importa la regulación de un proceso que anteceda válida y legítimamente a la imposición de una sanción penal; esto es, que exista un proceso penal a través del cual se determine la responsabilidad penal del imputado conforme a los principios, garantías y derechos que nuestro ordenamiento jurídico reconoce. (p. 120)

Bidart (citado por Calderón, 2011) refiere:

El juicio previo, que no es otra cosa que la aplicación de la garantía del debido proceso ante los jueces naturales, implica que no se puede eliminar la intervención del órgano judicial. De manera que nadie puede ser penado, condenado sin la tramitación de un juicio previo durante el cual se cumplan las etapas fundamentales del debido proceso. (p. 60)

2.2.1.1.3.10. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

San Martín (2014) menciona:

Una prueba es pertinente cuando guarda relación con lo que es objeto del proceso penal. La formación de la convicción judicial se ve limitada, si no se puede contar con un elemento de prueba relacionado con el debate judicial. En cuanto se trata de un derecho fundamental, destinado a la protección de todos aquellos que acuden al órgano jurisdiccional en defensa de sus derechos e intereses legítimos., la ley ordinaria no puede impedir la actuación de medios de prueba sustanciales para la defensa, ni priorizar otros interés o bienes jurídicos, que no tengan expresa relevancia constitucional o igual nivel. (p. 91)

Peláez (2014) señala:

Es el derecho que asiste a cada uno de los sujetos procesales a probar hechos que confirmen su tesis o pretensión. (...) es parte esencial del derecho a la tutela judicial efectiva, cuyo contenido intrínseco, se refiere a la actuación de un medio probatorio o su respectiva valoración respetando las reglas del debido proceso, a fin de obtener un pronunciamiento que se ajuste a sus pretensiones. (pp. 87-88)

2.2.1.1.3.11. El derecho penal y el ejercicio del Ius puniendi

Muñoz & García (2010) menciona: “Como un conjunto de normas jurídicas que asocian a la realización de un delito como presupuesto, la aplicación de penas y/o medidas de seguridad, como principales consecuencias jurídicas” (p. 33).

Bustos & Hormazabal (1997) señala:

El derecho penal subjetivo o Ius puniendi como una decisión político-criminal plasmada en una norma que declara punible un hecho y perseguible a su autor. El Ius puniendi es expresión del poder único y exclusivo del Estado para ejercer la violencia legítima. (p. 64)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Monroy (1993) menciona:

Jurisdicción es el poder-deber del estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponda al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia. (p. 2)

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Aguila (2012) señala: “La competencia es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción, se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios” (p. 37).

2.2.1.4.2. La acción penal

2.2.1.5. Concepto

Calderón (2011) menciona: “Es un poder-deber de activar la jurisdicción penal para lograr la aplicación del derecho penal sustantivo a un caso concreto” (p. 81).

2.2.1.5.1. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

El art. IV numeral 1° del título preliminar del NCPP establece que: El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Oré (2011) menciona: “El proceso penal es la sucesión de actos procesales, previamente establecidos por ley, que están dirigidos o encaminados a aplicar el ius puniendi mediante la emisión de una sentencia que ponga fin al conflicto sometido al órgano jurisdiccional” (p. 36).

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal

2.2.1.6.2.1. El proceso penal común

El proceso penal común es aquel que comprende desde la formulación de la investigación Preparatoria hasta la emisión de la sentencia, implica entonces la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral, pero existe una fase pre-procesal que son las diligencias preliminares que es una etapa de investigación previa al proceso penal que constituyen actos urgentes e inaplazables que se desarrolla fuera de lo jurisdiccional que le sirve al fiscal como filtro para determinar bajo el principio de discrecionalidad si ejerce o no la acción penal.

A) La investigación preparatoria

Salas Beteta (2011) refiere:

El CPP de 2004 señala que, cuando de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares realizadas por el fiscal, aparezcan indicios reveladores de la existencia del delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, aquel dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria, comunicándoselo al imputado y al juez de la investigación preparatoria. (p. 199)

Peña (2014) señala:

La investigación preparatoria se erige en la primera etapa del proceso penal, aquella orientada hacia los objetivos que el legislador ha enmarcado en el artículo 321.1, por una parte, de que el fiscal pueda obtener una serie de datos de información que en conjunto sean susceptibles de poder integrar las proposiciones fácticas que puedan probar su teoría jurídica en la etapa de juzgamiento y a la defensa adjuntar también evidencias que puedan destruir y/o enervar la teoría del caso, propuesta por el fiscal, lo que no significa que ello no pueda consistir en la formulación de su propia teoría (inocencia). (p. 286)

B) La etapa intermedia

De La Cruz (2012) menciona:

Se considera como etapa intermedia aquella situada como un nexo entre la investigación preparatoria con la etapa de juzgamiento o juicio oral, cuya función es la de ejercer control sobre la acusación y delimitar en forma precisa el objeto del juicio oral respecto a todos los hechos que han de ser debatidos, así como analizar las pruebas que se presentaron para acreditar

tales hechos, es decir, se verá todos los aspectos que son motivos de controversia y que han de ser discutidas en el debate oral y que a la postre, de ser el caso, servirán de fundamentos a la sentencia definitiva. (p. 19)

Sánchez (2009) señala:

Se trata de una etapa de apreciación y análisis de la actividad investigativa para decidir la acusación, plantear mecanismos de defensa contra la acción penal y también para que se analicen los elementos probatorios que sustentan las pretensiones de las partes. En este sentido, toda actividad probatoria actuada debe ser sometida a filtros necesarios de legalidad y pertinencia, principalmente para su admisión a juicio. (pp. 157-158)

C) El juzgamiento

Sánchez (2009) refiere:

La fase de juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (p. 175)

Calderón (2011) menciona:

El juicio oral o etapa de enjuiciamiento es la tercera etapa del proceso penal común. Constituye el momento más importante del proceso (...), puesto que se realiza la actividad probatoria que sirve de base para sustentar la decisión final sobre el fondo del proceso. Está constituida por debates orales que se llevan a cabo ante el juez unipersonal o juzgado colegiado para concluir con la sentencia que pone fin al proceso. (p. 331)

2.2.1.6.2.2. El Proceso Penal especial

2.2.1.6.2.2.1. Concepto

Gimeno (1993) menciona:

La existencia de procesos especiales ha de encontrar su justificación en razones específicas, que en el orden penal pueden derivarse fundamentalmente de las características del delito o de la persona a enjuiciar, y la necesidad de lograr una mayor eficacia y celeridad por razones de política criminal, que pueden aconsejar al legislador la adopción de reglas procesales especiales

ante la inadecuación de las comunes para lograr tales objetivos. (p. 563)

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

Villavicencio (2014) menciona: “El principio de legalidad limita el ejercicio del poder penal exclusivamente a las acciones u omisiones previstas en la ley como infracciones punibles: nullum crimen, nulla poena, sine lege” (p. 90).

Hurtado (2005) afirma: “Constituye una condición esencial del estado de derecho e indispensable para reforzar la seguridad jurídica, la exigencia de que toda intervención de este en los derechos de las personas debe tener un fundamento legal y ser de carácter excepcional” (p. 140).

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Velasquez (citado por Bramont Arias, 2008) señala: “Equivale a la no existencia de hecho punible sin amenaza real o potencial para el bien jurídico tutelado” (p. 34).

Peña (1995) señala:

Entendemos por daño la destrucción o menoscabo del interés protegido, tutelado por los tipos penales de la parte especial; mientras que el peligro lo concebimos como aproximación a la ejecución de la destrucción o deterioro del bien jurídico (adelantamiento de punibilidad). (p. 64)

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Calderón (2015) señala:

El código penal acoge la responsabilidad subjetiva, es decir, solo se reprimen los actos en los que la voluntad ha sido determinante para la obtención del resultado ilícito. En contraposición, proscribire la responsabilidad objetiva, porque no es punible la responsabilidad por resultados, sea por caso fortuito o fuerza mayor, exigiéndose con ello que el hecho se realice por dolo o culpa. (p. 23)

2.2.1.6.3.4. Principio acusatorio

Cubas (2016) refiere:

En virtud del principio acusatorio se reconoce nítidamente la separación de funciones para el desarrollo del proceso penal: Al Ministerio Público le corresponde la función requirente, la función persecutoria del delito, por ello es titular del ejercicio de la acción penal pública y de la carga de la prueba. (...) En tanto que el órgano jurisdiccional le corresponde la función decisoria, la función de fallo; dirige la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento; le corresponde resolver los conflictos de contenido penal, expidiendo las sentencias y demás resoluciones previstas en la ley. (p. 35)

2.2.1.6.3.5. Principio de proporcionalidad de la pena

Calderón (2015) señala: “Denominado también principio de prohibición de exceso, implica que la pena debe ser adecuada al fin del derecho penal, lo que estrictamente se traduce en la protección de bienes jurídicos y el respeto de la dignidad del hombre” (p. 24).

Bramont-Arias (2008) refiere: “La pena ha de guardar relación con el daño ocasionado y con el bien jurídico protegido. Este principio encuentra tradicional explicación dentro del marco del sistema retributivo, pero también en las teorías preventivas” (p. 37).

2.2.1.8.9. La prueba en el proceso penal

2.2.1.8.9.1. Concepto

Neyra (2010) menciona:

Prueba es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el Proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia. (p. 544)

Cafferata (1998) refiere: “Prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o una afirmación precedente” (p. 3).

2.2.1.8.9.2.1. El objeto de la prueba

“Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad

civil derivada del delito” (art. 56° numeral 1° del NCPP de 2004).

2.2.1.8.9.2.2. Elemento de prueba

Cubas (2016) señala: “Es todo dato que proviene de la realidad y que se incorpora al proceso. Se dice que el elemento de prueba es la prueba en sí misma” (p. 329).

2.2.1.8.9.2.3. Fuente de prueba

Neyra (2010) señala:

Es todo aquello que da origen a un medio o elemento de prueba y existe con independencia y anterioridad a un proceso. Lo que interesa de la fuente de prueba es lo que podemos obtener de ella, lo que “fluye” de ella; es lo que suministra indicaciones útiles para determinadas comprobaciones. (p. 551)

2.2.1.8.9.2.4. Medio de prueba

Neyra (2010) señala: “El medio de prueba constituye el canal o el conducto a través del cual se incorpora el elemento de prueba al proceso penal” (p. 552).

2.2.1.8.9.2.5. Órgano de prueba

Cafferata (1998) menciona: “Órgano de prueba es el sujeto que porta un elemento de prueba y lo trasmite al proceso” (p. 23).

2.2.1.8.9.3. La valoración de la prueba

Cafferata (1998) menciona:

La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos (o sea, qué “prueba” la prueba). Tiende a determinar cuál es su verdadera utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso; en otras palabras, cuál es el grado de conocimiento que puede aportar sobre aquél. (p. 43)

2.2.1.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A) la confesión

a) Concepto

Sánchez (2009) señala:

La confesión en el proceso penal es el acto procesal por el cual el imputado presta una declaración personal, ante la autoridad judicial, sea en la investigación o en el juzgamiento, de manera libre, consciente, espontánea y verosímil sobre su participación como autor o cómplice, en el hecho delictivo que se investiga. (p. 244)

b) Regulación

La confesión se encuentra regulado en el art. 160° y 161° del NCPP.

c) La confesión en el proceso judicial en estudio

En el presente expediente analizado uno de los coimputados denominado en el inicio del juicio oral se le informo de sus derechos, posterior a ello se le pregunto si admite ser o no autor o participe del delito materia de acusación quien contesto: que si admite los cargos que se le imputa y se considera responsable de la comisión del delito incriminado materia de acusación y de la reparación civil, obteniendo el beneficio premial por acogimiento a la conclusión anticipada del proceso, pidiendo al juez sesionar en privado con el representante del Ministerio Público el acuerdo de conclusión anticipada del proceso respecto a la pena y la reparación civil. (Expediente N°00182-2016-80501-JR-PE-01).

B) El testimonio

a) Concepto

Neyra (2010) señala: “El testimonio, es la declaración prestada ante un órgano judicial, por personas físicas, acerca de sus percepciones de hechos pasados, en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos. (pp. 565-566).

b) Regulación

El testimonio se encuentra regulado en el art. 162° al 171° del NCPP.

C) La pericia

a) Concepto

Cafferata (1998) afirma: “La pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba” (p. 53).

b) Regulación

La pericia se encuentra regulado en el art. 172° al 181° del NCPP.

c) La pericia en el proceso judicial en estudio

En el presente expediente en análisis se tiene el examen pericial de los siguientes peritos:

Examen del perito químico-farmacéutico Mayor S. PNP.

Examen del perito químico-farmacéutico Comandante S. PNP N. V. V. (Expediente N°00182-2016-8-0501).

D) Documentos

a) Concepto

Neyra (2010) señala: “Documento es el objeto material en el cual se ha asentado (grabado, impreso, escrito, etc.) de forma permanente, mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc.)” (p. 598).

b) Regulación

La prueba documental se encuentra regulado en el art. 184° al 188° del NCPP.

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Concepto

Arbulú (2015) nos dice:

La sentencia penal es la resolución estelar o principal del proceso penal, porque en ella se va a decidir la situación jurídica del imputado. Esta deberá estar debidamente motivada, con una argumentación sólida que respete las reglas de la lógica, de la ciencia y máximas de la experiencia. Que sea clara, didáctica, que si bien los abogados manejan un lenguaje especializado es obligación que esta sea lo más entendible para la persona común y corriente. (p. 387)

2.2.1.10.2. Estructura

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

2.2.1.10.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia

A) Parte expositiva: Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales; los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento: Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto: “Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse” (San Martín, 2006).

c) Objeto del proceso: Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006). Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados: Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio. (San Martín, 2006)

ii) Calificación jurídica: “Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador” (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal: “Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación

de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado” (Vásquez, 2000).

iv) Pretensión civil: Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. (Vásquez, 2000)

d) Postura de la defensa: “Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante” (Cobo del Rosal, 1999).

B) Parte considerativa: Son las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto, es decir, implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento. (Peña, 2008, p. 537)

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria: Es la realización que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos. (Bustamante, 2001)

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica: Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer (cuánto vale la prueba), es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso” (Falcón, 1990).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica: La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto. (Falcón, 1990)

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos: “Esta valoración es aplicable a la denominada prueba científica, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.)” (De Santo, 1992).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia: “La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito”(Echandía, 2000)

b) Juicio jurídico: “El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena”(San Martín, 2006)

Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad: Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

a) Determinación del tipo penal aplicable: “Consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los

términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio.” (San Martín, 2006)

b) Determinación de la tipicidad objetiva: Plasencia (2004) señala: “Para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos”.

c) Determinación de la tipicidad subjetiva: La tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos. (Plasencia, 2004)

ii) Determinación de la antijuricidad:

Villavicencio (2010) afirma:

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación.

a) Determinación de la lesividad: El injusto puede haber lesionado un bien jurídico o solo haberlo puesto en peligro. Lesión y peligro son conceptos normativos. El primer caso comprende los bienes tangibles (cosa), tanto como los intangibles (honor). En el segundo supuesto el juicio de peligro descansa en un criterio probabilístico de lesión afectiva. (Villa, 2014, p. 406)

b) La legítima defensa:

Zaffaroni (2002) afirma:

Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende.

c) Estado de necesidad justificante:

Zaffaroni (2002) afirma:

Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos.

d) Obrar por disposición de la ley: “La ley es el cumplimiento obligatorio para su destinatario y desde ese momento surge para él un deber jurídico, que de significar la realización de un tipo, esa realización deviene en lícita” (Villa, 2014, p. 427).

e) Ejercicio legítimo de un derecho:

Zaffaroni (2002) señala:

Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás.

f) Ejercicio de un oficio o cargo: “El ejercer un oficio o profesión, cuando se tiene el título, faculta a su titular ejecutar las tareas correspondientes a dicho oficio o profesión” (Villa, 2014, p. 428).

g) La obediencia debida: “Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica” (Zaffaroni, 2002).

iii) Determinación de la culpabilidad: “La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena” (Peña & Almanza, 2010, p. 210).

a) La comprobación de la imputabilidad: La culpabilidad se basa en que el autor de la infracción penal, del hecho típico y antijurídico, tenga las facultades psíquicas y físicas mínimas requeridas para poder ser motivado en sus actos por los mandatos normativos. Al conjunto de estas facultades mínimas requeridas para considerar a un sujeto culpable por haber hecho algo típico y antijurídico se le llama imputabilidad o, más modernamente, capacidad de culpabilidad. Quien carece de esta capacidad, bien por no tener la madurez suficiente, bien por

sufrir de trastornos mentales, no puede ser declarado culpable y, por consiguiente, no puede ser responsable penalmente de sus actos, por más que éstos sean típicos y antijurídicos. (Muñoz & García, 2010, p. 361)

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad:

Stratenwerth (citado por Villavicencio, 2014) señala: “Para determinar la conciencia de lo injusto se requiere que el autor haya tenido la posibilidad exigible de comprensión de la antijuridicidad; pero no en sentido tecnico-juridico, sino en la valoración propia del autor” (pp. 613-614).

c) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta: Oré (citado por Calderón, 2015) señala: “El sujeto se encuentra en un estado de alteración motivacional que hace inexigible una conducta distinta a la realizada (...). Y es que no se puede imponer a los ciudadanos a que realicen comportamientos heroicos” (p. 96).

iv) Determinación de la pena: Feijoo (2008) afirma: “Si se asume que el delito es un injusto culpable y graduable, la determinación de la pena no es más que la graduación del injusto culpable” (p. 199).

a) La naturaleza de la acción: “señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar la potencialidad lesiva de la acción, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la forma cómo se ha manifestado el hecho, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce”. (Perú. Corte Suprema A.V. 19-2001)

b) Los medios empleados: “La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio” (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente. Perú. Corte Suprema, A.V. 19-2001”

c) La importancia de los deberes infringidos: “Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19-2001)

d) La extensión de daño o peligro causado: “Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García 1992 precisa que a la circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo.”(Perú. Corte Suprema, A.V. 19-2001)

e) Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión: “Se refieren a condiciones temporales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19-2001).

f) Los móviles y fines: Según “este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito.” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19-2001)

g) “La unidad o pluralidad de agentes: La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito”, siendo que, al respecto advierte García 1992”, que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19-2001)

h) “La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social: Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente.” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19-

2001)

i) “La reparación espontánea que hubiera hecho del daño: Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante.”(Perú. Corte Suprema, A.V. 19-2001)

j) “La confesión sincera antes de haber sido descubierto: Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor.”(Perú. Corte Suprema, A.V. 19-2001)

k) Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor: Bajo este criterio, el artículo 46° considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19-2001)

v) “Determinación de la reparación civil: Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado de lo que García 2009 señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño”.

a) La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado: La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico. (Perú. Corte Suprema, R.N.-948-2005 Junín)

b) “La proporcionalidad con el daño causado: La determinación del monto de la reparación

civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados.” (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín)

c) Proporcionalidad con situación del sentenciado: “Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor.” (Núñez, 1981)

d) Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima: En el presente caso al tratarse de un delito de tráfico ilícito de drogas, el afectado es el estado por lo cual la proporcionalidad con la imprudencia de la víctima no se daría al no existir una persona individual, sino por el contrario el afectado es el estado en sí mismo.

vi) Aplicación del principio de motivación: Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

a) Orden: León (2008) señala: “El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada”.

b) Fortaleza: León (2008) Consiste: “En que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente”.

c) “Razonabilidad: Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del

sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso. (Colomer, 2000)

d) **Coherencia:** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia. ” (Colomer, 2000)

e) **Motivación expresa:** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez. (Colomer, 2000)

f) **Motivación clara:** Consiste “en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa”. (Colomer, 2000)

g) “**Motivación lógica:** Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de no contradicción por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.” (Colomer, 2000)

C) Parte resolutive: “Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.”(San Martin, 2006)

a) **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación:** “Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada” (San

Martin, 2006).

b) “Resuelve en correlación con la parte considerativa: La segunda de las dimensiones del principio de correlación específica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión. (San Martin,”2006)

c) Resuelve sobre la pretensión punitiva: “La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público” (San Martin, 2006).

d) “Resolución sobre la pretensión civil: Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil. ”(Barreto, 2006)

B) “Presentación de la decisión: La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

a) Principio de legalidad de la pena: Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal.”(San Martin, 2006)

b) Presentación individualizada de decisión: Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto. (Montero, 2001)

c) Exhaustividad de la decisión: “Este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad,

indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.”(San Martín, 2006)

d) Claridad de la decisión “Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos” (Montero, 2001).

2.2.1.10.2.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento: Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación: Vescovi (1988) afirma: “Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios”.

c) Extremos impugnatorios: Vescovi (1988) refiere: “El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación”.

d) Fundamentos de la apelación: Vescovi (1988) señala: “Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios”.

e) Pretensión impugnatoria: Vescovi (1988) menciona: “La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.”

f) Agravios: Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis. (Vescovi, 1988)

g) Absolución de la apelación: Vescovi (1988) señala: “La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante”.

h) Problemas jurídicos: Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes. Vescovi (1988)

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria: Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico: Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión: Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive: En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación: Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

b) Resolución sobre el objeto de la apelación: Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. (Vescovi, 1988)

c) Prohibición de la reforma peyorativa: Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejada de lo pretendido por el apelante. (Vescovi, 1988)

d) Resolución correlativamente con la parte considerativa: Vescovi (1988) menciona: “Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa”.

e) Resolución sobre los problemas jurídicos: Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia. (Vescovi, 1988)

f) Presentación de la decisión: Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remite el presente contenido.

2.2.1.11. Los medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Concepto

Ortells (citado por San Martín, 2015) señala: “La impugnación penal es el instrumento legal puesto a disposición de las partes destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad” (p. 640).

2.2.1.11.2. Fundamento de los medios impugnatorios

Sánchez (2009) señala:

El derecho a los medios de impugnación posee marco constitucional, pues se sustenta en el principio de la tutela jurisdiccional (art. 139.3), principio del debido proceso, especialmente, el principio de instancia plural (art. 139.6), por lo tanto la existencia del sistema de medios

impugnación en la legislación ordinaria, obedece a un imperativo de orden constitucional. (p. 407)

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.1.1.3.1. El recurso de reposición

Sánchez (2009) nos dice: “Se dirige contra los decretos que son decisiones de trámite judicial, con la finalidad de que el juez que lo dictó examine nuevamente el caso y dicte la resolución que corresponda (art. 415.1)” (p. 414).

2.2.1.1.1.3.2. Recurso de apelación

Sánchez (2009) afirma:

Es un recurso por naturaleza devolutivo, ya que el reexamen o revisión de la resolución impugnada es de competencia del órgano jurisdiccional superior de aquél que lo expidió. Siendo su finalidad la de revisar lo resuelto por la instancia judicial inferior y de esa manera posibilitar un mayor grado de acierto y justicia de la resolución. (p. 415)

2.2.1.1.1.3.3. Recurso de casación

San Martín (2015) señala:

Es un medio de impugnación extraordinario que produce los efectos devolutivo, no suspensivo -salvo en caso de libertad: art. 412 NCPP- y extensivo en lo favorable, mediante el cual se somete a la sala penal de la corte suprema el conocimiento, a través de motivos o causales tasados, de determinadas sentencias y autos definitivos dictados en apelación por las Cortes Superiores con el fin de lograr la anulación de la recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en la aplicación e interpretación de las normas de derecho objetivo, aplicables al caso. (p. 710)

2.2.1.1.1.3.4. El recurso de queja

Neyra (2010) afirma:

Es un recurso de carácter residual pues está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso devolutivo - apelación o casación-. Así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habersele denegado. (p. 400)

2.2.1.1.3.5. La acción de revisión

Gimeno (citado por Sánchez, 2009) menciona:

Ha sido conceptualizada como una acción de impugnación autónoma, de naturaleza excepcional, que resulta admisible únicamente en aquellos supuestos legalmente tasados en que se ponga en evidencia la injusticia de una Sentencia firme de condena, cuya finalidad está encaminada a que prevalezca sobre dicha resolución judicial, la auténtica verdad y, con ello, la justicia material sobre la formal. (p. 429)

2.2.1.1.3.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un proceso común, donde la sentencia fue emitida por el juzgado penal colegiado supra provincial.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Calderón (2015) afirma:

La teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible y que sirve como garantía para definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta. Mediante la teoría del delito se sistematizan criterios y argumentos desarrollados por la doctrina penal, los que constituyen una herramienta fundamental para la solución de casos concretos. En general, es un instrumento fundamental para analizar, criticar e interpretar el Derecho. (p. 43)

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A) Teoría de la tipicidad

López (citado por Calderón, 2015) menciona: “La tipicidad únicamente nos indica que el hecho es subsumible en la hipótesis penal, esto es, en la descripción previa contenida en la Ley penal” (p. 53).

B) Teoría de la antijuricidad

Roxin (1997) menciona:

Una acción antijurídica es formalmente antijurídica en la medida en que contraviene una prohibición o mandato legal; y es materialmente antijurídica en la medida en que en ella se plasma una lesión de bienes jurídicos socialmente nociva y que no se puede combatir suficientemente con medios extrapenales. (p. 558)

C) Teoría de la culpabilidad

Bramont-Arias (2008) señala:

La responsabilidad o culpabilidad es la posibilidad de atribuir un hecho desvalorado a su autor. Dentro de la teoría del delito en la tipicidad y la antijuricidad se analiza el hecho, y en la culpabilidad se examina si se puede atribuir a la persona el hecho típico y antijurídico -derecho penal de acto-. Es decir después de haber descrito la conducta humana, antijurídica, se debe analizar las condiciones que reúne el sujeto para poder atribuirsele. (pp. 297-298)

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Desde luego “de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal habiendo determinado su tipicidad, antijurídica y culpabilidad, entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución, así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos”:

A) Teoría de la pena

“La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijurídica y culpabilidad, así como señala Frisch”(citado por Silva Sánchez, 2007) señala: “La búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”.

B) Teoría de la reparación civil

Villavicencio (2010) afirma:

La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. “Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De “acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en apelación, el delito investigado fue: Tráfico ilícito de drogas en el expediente N°00182-2016-8-0501-jr-pe-01”.

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de tráfico ilícito de drogas en el Código Penal

El delito de tráfico ilícito de drogas se encuentra estipulado en el Código Penal, regulada en el Libro segundo: Parte especial, Título XII, capítulo III (delitos contra la salud pública) y sección II (tráfico ilícito de drogas) desde el artículo 296° al 303° del código penal.

2.2.2.2.3. El delito de tráfico ilícito de drogas

2.2.2.2.3.1. Regulación

El delito de tráfico ilícito de drogas se encuentra previsto y penado en el artículo 296° del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente:

Artículo 296°.- Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas y otros.

El que promueve, “favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos”1), 2) y 4).

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con

ciento veinte a ciento ochenta días multa.

El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento y/o promueve, facilita o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días multa.

El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días multa.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A) Tipicidad objetiva

Peña (2010) menciona:

El artículo 296° del CP está dedicado a la descripción del tipo básico del delito de tráfico ilícito de drogas, esto es, constituye la norma penal matriz o genérica que define que actos configuran dicho delito. (...) podemos reconocer cuatro conductas delictivas, cada una con características propias. Es así que el primer párrafo de dicho dispositivo criminaliza la (promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas). El comportamiento descrito en la ley penal consiste en promover, favorecer, o facilitar el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico, o al menos que posean con este fin; dejando de lado comportamientos que no se realicen mediante esta modalidad. (pp. 54-55)

B) Bien jurídico protegido

Es la salud pública, y siendo que este delito se encuentra enmarcado en el código penal en los delitos contra la seguridad pública, se puede concluir que nos encontramos ante la protección de un bien jurídico macro social, la salud pública como interés estatal.

C) Sujeto activo

El sujeto activo puede ser cualquier persona porque se trata de una persona indeterminada y el tipo penal empieza con la palabra “el que”.

D) Sujeto pasivo

Peña (2013) señala: “Para nuestro legislador, el bien jurídico es la salud pública, entendida esta no de manera individual, sino global o colectiva para tal efecto ostenta la potestad de asumir un control directo sobre el tráfico de drogas y otras sustancias similares” (p. 57).

E) Tipicidad subjetiva

El elemento subjetivo es el dolo, conciencia y voluntad de realizar el injusto penal.

F) La antijuridicidad

Roxin (1997) menciona:

Una acción antijurídica es formalmente antijurídica en la medida en que contraviene una prohibición o mandato legal; y es materialmente antijurídica en la medida en que en ella se plasma una lesión de bienes jurídicos socialmente nociva y que no se puede combatir suficientemente con medios extrapenales. (p. 558)

G) La culpabilidad

Bramont-Arias (2008) señala:

La responsabilidad o culpabilidad es la posibilidad de atribuir un hecho desvalorado a su autor. Dentro de la teoría del delito en la tipicidad y la antijuridicidad se analiza el hecho, y en la culpabilidad se examina si se puede atribuir a la persona el hecho típico y antijurídico -derecho penal de acto-. Es decir después de haber descrito la conducta humana, antijurídica, se debe analizar las condiciones que reúne el sujeto para poder atribuírsela. (pp. 297-298)

H) La Consumación

La consumación se realiza cuando el sujeto activo satisface las exigencias del tipo penal.

I) La tentativa

“De acuerdo con el artículo 16 del código penal sustantivo, existe tentativa cuando el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometerlo, sin consumarlo” (art. 16 CP).

J) La penalidad

Al verificarse la consumación del delito de tráfico ilícito de drogas, de acuerdo al tipo penal en

hermenéutica, al sujeto activo se le impondrá una pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años que establece el tipo básico (art. 296).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

“Se refiere al modo de ser, carácter o índole de la sentencia” (Ossorio, 2010).

Corte Superior de Justicia

“Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia” (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial

“Cada una de las demarcaciones en que se subdivide el poder judicial para distribuir y ordenar sus funciones públicas de administrar justicia” (Ossorio, 2010, p.355).

Expediente

“Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto” (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal

“Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales” (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación

“Consiste esta pena en la supresión de algunos derechos ciudadanos (políticos, sociales, económicos, familiares)” (Villa, 2014).

Medios probatorios

“Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio” (Lex Jurídica, 2012).

Primera instancia

“Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal

“Aquella donde los tribunales unipersonales o colegiados conoce, tramita y resuelve los juicios y causas” (Ossorio, 2010).

Segunda instancia

“Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

Operacional izar:

“Es un proceso que consiste en definir estrictamente variables en factores medibles. El Proceso define conceptos difusos y les permite ser medidos empírica y cuantitativamente” (Lex Juridica, 2012).

III. HIPOTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, que se evidencian en la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente N°00182-2016-8-0501-JR-PE-01, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho sede Kimbiri 2020, son de rango muy alto y muy alto respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: Básica, pura o fundamental

Dueñas (2017) señala:

Es la investigación que consiste en buscar, ampliar y profundizar nuevos conocimientos sobre un determinado fenómeno de la realidad, con la finalidad de enriquecer el conocimiento científico a través del descubrimiento de nuevos principios y leyes, esta investigación tiene como objetivo obtener nuevos conocimientos, entre algunas investigaciones de este tipo se puede citar a la investigación en el campo de la filosofía, psicología, historia, historia, derecho, lógica y la matemática. (p. 37)

4.1.2. Nivel de investigación: descriptivo

Dueñas (2017) nos dice: “El objeto de la investigación descriptiva es llegar a conocer las características, costumbres, actitudes, propiedades y cualidades de los sujetos, objetos, procesales y actividades de estudio” (p. 40).

Mejía (2004) afirma:

Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable, será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil. (p. 42)

4.1.3. Enfoque de investigación

4.1.3.1. Enfoque cualitativo

Ramírez (2006) señala:

Muchos investigadores cualitativos difieren epistemológicamente de los investigadores cuantitativos. Los cualitativos afirman que la manera adecuada de comprender un fenómeno es estudiarlo en su contexto completo. Igualmente, hay diferencias ontológicas. Investigadores cualitativos no creen en una realidad única, ni una realidad distinta de la percepción de ella.

Hernández, Fernández, & Batista, (2010) menciona:

Porque el objeto de estudio es analizado, implica inmersión en el contexto del cual surgió,

implicó compenetrarse con la situación de investigación. Asimismo, las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano.

4.2. Diseño de investigación: No Experimental, Transversal o Transaccional

4.2.1. Retrospectivo

4.2.2. No experimental

Hernández (2010) afirma:

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (p. 85)

4.2.3. Transversal

Hernández (2012) afirma:

Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.2.4. Retrospectivo

Hernández (2010) menciona: “Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador” (p. 69).

4.3. Unidad de análisis

Centty (2006) nos dice: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p. 69).

Mejía (2013) señala:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el

muestreo por cuota y muestreo accidental. (p. 211)

4.4. Población y muestra

4.4.1. Población

La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan una serie de especificaciones. La población obtenida por mecanismo intencional consistirá En el presente estudio se tiene que la población se encuentra delimitada por todas las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú

4.4.2. Muestra

Es una unidad de análisis es decir el subconjunto de la población.

En el presente trabajo de investigación la muestra son las sentencias de la primera y segunda instancia del Expediente N° 00182-2016-8-0501-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Ayacucho Sede Kimbiri 2020.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores Objeto de estudio

Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N°00182-2016-8-0501-JR-PE-01, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho.

4.5.1. Variable

La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnica

Casal (2003) afirma: “Tomar información y registrarla para su posterior análisis. La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos”.

4.6.2. Instrumento

Matéu (2003) menciona: “Como la herramienta o conjunto de ellas que sirven de apoyo en un procedimiento determinado una de ellas es la guía de observación”.

4.7. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

El plan de análisis se ejecutará por etapas o fases.

4.7.1. Primera: Abierta y exploratoria

Ortiz (2008) afirma:

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2. Segunda

Más sistematizada, en términos de recolección de datos.

González (2008) refiere:

También será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.7.3. Tercera

Consistente en un análisis sistemático.

Prado (2008) señala:

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.8. Matriz de consistencia

Título: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 00182-2016-8-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho Sede - Kimbiri 2020.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N°00182-2016-8-0501-JR-PE-01, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho Sede Kimbiri 2020?	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u></p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Pertinentes, en el expediente N°00182-2016-8-0501-JR-PE-01, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho Sede Kimbiri 2020.</p> <p><u>OBJETIVOS ESPECIFICOS</u></p> <p>Respecto a la sentencia de primera instancia</p> <p>-Identificar los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de la primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N°00182-2016-8-0501-JR-PE-01, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho Sede Kimbiri 2020.</p> <p>-Determinar los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de la primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N°00182-2016-8-0501-JR-PE-01, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho Sede Kimbiri 2020</p>	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia pertinentes, que evidencian la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente	Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas.	<p>Tipo: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Diseño: No Experimental, transversal y retrospectivo</p> <p>Universo: Todos los expedientes de tráfico ilícito de drogas del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>Muestra: Expediente N°00182-2016-8-0501-JR-PE-01, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho Sede Kimbiri 2020.</p> <p>Técnica: Guía de Observación.</p>

	<p>-Evaluar el cumplimiento de la calidad de sentencia de primera instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales en el expediente N°00182-2016-8-0501-JR-PE-01, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho Sede Kimbiri</p> <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia</p> <p>- Identificar los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de la segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N00182-2016-8-0501-JR-PE-01, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho Sede Kimbiri 2020.</p> <p>-Determinar los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de la segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N°00182-2016-8-0501-JR-PE-01, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho Sede Kimbiri 2020.</p> <p>-Evaluar el cumplimiento de la calidad de sentencia de segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales en el expediente N°00182-2016-8-0501-JR-PE-01, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho Sede Kimbiri 2020.</p>	<p>N°00182-2016-8-0501-JR-PE-01, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho Sede Kimbiri 2020.</p>		<p>Instrumento: Guía de observación de documento expediente.</p> <p>Técnica estadística: Observación.</p>
--	---	--	--	---

4.9. Principios Éticos

La consideración ética está orientado que el investigador debe de tener ciertos parámetros entorno a la reserva y observancia de algunos principios básicos de los lineamientos éticos de honestidad y credibilidad en este sentido según Warner se refiere al científico, expreso que sus virtudes deben ser principalmente la honestidad intelectual o veracidad, la impersonalidad y el desprendimiento, en los códigos antiguos la obligación es decir la verdad solo regia cuando se daba testimonio al juez, porque en tal caso el valor en juego no era la verdad sino la justicia. La verdad es la virtud específica del científico ante los hechos (Werner 1985), de acuerdo al Código de Ética de nuestra universidad, se consideran cinco principios éticos pero para la presente investigación solo utilizaremos los que a continuación mencionamos: protección a las personas está referido a la protección a los actores de la investigación sobre proceso judicial en el tema de difamación, debiendo guardar sobre la reserva sobre la identidad y respeto a su dignidad, debiendo guardar la sobre la reserva sobre la identidad y respeto a su dignidad, debiendo guardar la confidencialidad, asimismo observar la integridad científica en este caso se hace referencia a que el investigador, que hace estudio con potencial peligro pues se conservara y una investigación no debe generar agravio a ningún participante en todo momento el investigador debe observar la justicia que entre los participantes.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícitos de drogas, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el Expediente N°00182-2016-8-0501-JR-PE-01, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho - Sede Kimbiri 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
Introducción	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	<p>1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</p> <p>2.- Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? que</p>										
	<p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO</p> <p>JUZGADO PENAL COLEGIADO</p> <p>SUPRAPROVINCIAL DE AYACUCHO SEDE KIMBIRI VRAEM</p> <hr/> <p>EXPEDIENTE : 0182-2016-1-0501.JR-PE-01</p> <p>MAGISTRADOS : JORGE LUIS SANCHES RAMIREZ</p>						X					

	<p>VICTOR GUTIERREZ CRESPO : ROLANDO</p> <p>QUISPE RAMOS : WILBERT</p> <p>ACUSADOS</p> <p>: V, M, C</p> <p>: F, S, S</p> <p>: F, M, S.</p> <p>DELITO : TRAFICO</p> <p>ILÍCITO DE DROGAS.</p> <p>AGRAVIADO : EL ESTADO</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN N° 10 (Diez)</p> <p>Kimbiri cinco de septiembre</p> <p>VISTOS Y OIDOS</p> <p>EN AUDIENCIA PÚBLICA, los actuados en Juicio oral levanta 20 por ante el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Ayacucho. Sede kimbri Integrado por los señores Jueces Jorge Luis Sánchez Ramírez, Rolando Víctor Gutiérrez Crespo y Wilbert Ramos como director de debates el Magistrado Jorge Luis Sánchez Ramírez, en el</p> <p>Proceso N° 0182-2016-0501-JR-PE-01, seguido contra el acusado Fortino Salto Salgado y Otros, por la presunta</p>	<p><i>imputación ¿cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p><i>a). Si cumple. (x)</i></p> <p><i>b). No cumple. ()</i></p> <p>3.- Evidencia la individualización del acusado: evidencia datos personales: nombres apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</p> <p><i>a). Si cumple. (x)</i></p> <p><i>b). No cumple. ()</i></p> <p>4.- evidencia aspectos del proceso: el contenido explícitamente que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin unidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ en los caos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones o aclaraciones de nombre y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades sueltas, otros.</p> <p><i>a). Si cumple. (x)</i></p> <p><i>b). No cumple. ()</i></p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>comiso del delito gusta la Salud Publica - Trafico tico de Drogas, en la modalidad de Promoción y favorecimiento al tráfico llicito de drogas mediante actos de tráfico, en agravio del Estado Peruano Actuando en representación del Ministerio Púbico el Dr. Jonatán Meneses Yucra, Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Tráfico ilícito de Drogas y como abogado de los acusados Virgilio Mario Casa mayor Barbaran, Fortino Salto Salgado y Francisco Martínez Silva, el letrado Antonio Gómez Quispe con registro de CAAN" 285 Generales de Ley de los acusados V,M,B, identificado con documento nacional de identidad N°5455947 natural del Distrito de Marcas Provincia de Acombaba y Departamento de Huancavelica, 2000 e 31 de mayo del año 1988, sexo masculino, hijo de Faustino y Angélica, grado de instrucción Secundaria completa de estado civil soltero, con domicilio real en Mz Lote 33 Segunda etapa Urbanización Ceres - Distrito de Ate - Provincia de Lima - Departamento de Lima F, S,S. De nacionalidad mexicana; Pasaporte N' G 12948361. de edad 52 años, 01 de noviembre del año 1933, estado civil connivente nivel de instrucción primaria completa, usurpación religioso, hijo de Jesús Sato Villa y</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique la expresión ofrecidos.</i> a). Si cumple. (x) b). No cumple. ()</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Rosa Salgado Torres, con domicilio real en C. Austratz 45 Lote 20 Polonia Lomas de Estancia 09540, Iztapalapa distrito Federal de México.</p> <p>FRANCISCA MARTINEZ SILVA, de nacionalidad mexicana Pasaporte N' G 09064579, de edad 53 Años ido el 10 de octubre del aro 1982. Estado civil conviviente, nivel de instrucción secundaria completa, sin ama de casa, hijo de Alberto Martínez Silva y Flor Berta Silva Hernández, con como res en Austral - Distrito Federal México.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las Partes	<p>I PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN.</p> <p>PRIMERO</p> <p>El Ministerio Público indica que siendo las 23 con 45 horas del día 19 de mayo del año 2016, en circunstancias que personal policial de la DIVEDEAD.VRAEM-Ayacucho "GOATI", realizaba acciones de inteligencia para la ubicación de laboratorios de elaboración de alcaloide de cocaína, por información confidencial como conocimiento que en un inmueble ubicado en la Comunidad de Cruz Verde – Santa Rosa –la Mar Ayacucho, se encontraban unas personas de nacionalidad extranjera acopiando droga, para posterior traslado y comercialización por lo que a las 00:5 horas del 20 de mayo del 2016, de acuerdo a un plan de trabajo, quince efectivos policiales de la sede Pampangá, con el fiscal se constituyeron a la Comunidad de Cruz Verde Que a las 02.05 horas del 20 de mayo del año 2016, en circunstancias que realizaban la verificación de la Información recibido a través de los canales de inteligencia, se ubicó e identificó un inmueble de dos niveles con</p>	<p><u>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancia objeto de la acusación.</u> <i>a). Si cumple. (x)</i> <i>b). No cumple.()</i></p> <p><u>2.- Evidencia la calificación Jurídica del Fiscal.</u> <i>a). Si cumple. (x)</i> <i>b). No cumple.()</i></p> <p><u>3.- Evidencia la formulación de la pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la reparación civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</u> <i>a). Si cumple. (x)</i> <i>b). No cumple. ()</i></p> <p><u>4.- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.</u> <i>a). Si cumple. (x)</i> <i>b). No cumple.()</i></p> <p><u>5.- Evidencia claridad:</u> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <i>a). Si cumple. (x)</i> <i>b). No cumple.()</i></p>					x					
-----------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>suministro eléctrico N° 76054585 construido con material de la región (madera con techo calamina) con las siguientes dimensiones 7x5x4 ambos niveles ubicados en las coordenadas S 12°41' 11.0W 073° 47' 19.1' 118L 0531534E-8597241NI, en el que presuntamente se encontrarían las personas de nacionalidad extranjera de cada al tráfico lícito de drogas. Que persona interviniente en circunstancias que realizaba una verificación de los exteriores del domicilio antes descrito a la altura de la puerta de ingreso al primer nivel del inmueble, encontró un bolso de polietileno con cuadros de color verde, anaranjado, celeste, amarillo y franjas negras, dentro del cual se verifica la existencia de un paquete precintado con cinta de embalaje fil, la misma que envolvía una bolsa o polietileno de color blanco, con la imagen de un arcoíris y dos delfines de color celeste con la Inscripción "gracias por su compra, ellos son nuestros amigos protejas molo", la misma que contenía una sustancia sólida, con color característico a alcaloide de cocaína por lo que se procedió a realizarle un descarte preliminar, para lo cual se extrajo una pequeña porción de sustancia contenida en el paquete antes escrito, la misma que fue sometida al reactivo químico cobalto de thiocyanatereagent, observándose una reacción turquesa que orienta positivo para alcaloide de cocaína, por lo que se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procedió de inmediato al comiso de dicha sustancia, al cual se le denominó Muestra 01. Seguidamente se procedió a realizar el registro de inmueble antes descrito, procediéndose a ingresar a primer piso del donde se verificó la existencia de un solo ambiente, dentro del cual pudo encontrarse, una tinta de plástico color azul dentro del cual se encontró dos bolsas de polietileno color Blanco, con la imagen de arco iris y dos delfines de color celeste, con la inscripción "gracias por su compra, los son nuestros amigos protéjámoslo ", la misma que contenía una sustancia salida, con olor característico a alcaloide de cocaína, por lo que se procedió a realizar un descarte preliminar, para lo cual se extra una pequeña porción de sustancia contenida en el paquete antes descrito, la misma que. Sometida al reactivo químico cobalt de thiocyanate Reagent observándose una reacción turquesa, que orienta positivo para alcaloide de cocaína, por lo que se procedió de inmediato al comiso de dicha sustancia, al cual se le denominó Muestra 02 y Muestra 03, de igual forma al continuar con el registro del ambiente, en una repisa ubicada junto a la cocina pudo encontrarse un paquete abierto, de bolsas de polietileno color blanco, con la imagen de arco iris y dos delfines de color celeste con la inscripción gracias por su compra, ellos son</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nuestros amigos protejas molo', así como un rol de cinta de embalaje filtros con es so procedieron a incautar, por ser de interés para la investigación, asimismo se verifico, la existencia de una cocina usada ce color blanco, una mesa de plástico de color blanco, dos sillas del mismo material, sobre la mesa se encontré des platos con restos de comida recientes así como una botella de gaseosa Inka cola además una repisa sobre la cocina así como diversos artículos de cocha, ollas, platos, vasos y cubiertos Que continuando con el registro del inmueble, se procedió a registrar el segundo nivel del inmueble, se verificó la existencia de dos camas con colchón, sábanas edredón y mosquitero, siendo que en una de ellas se encontró acostado a la persona de Virgilio Mario Casa mayor Barbaran, mientras que en la segunda cama, ubicada junto a la primera cama se encontró acostadas a las personas de Fortino salto delgado y francisca de droga, en la modalidad de Promoción y lo favorecimiento al mediante actos de tráfico</p> <p><u>De la Pretensión Penal.</u> El representante del Ministerio Público solicita se le imponga a Acusado VIRGILIO MARIO CASAMAYOR BARBARAN, FORTING SALTO SALGADO / FRANCISCA MARTINEZ SILVA de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DIECIOCHO ANOS CON CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA Asimismo, solicita el pago de 2 días muta, a razón del 25% de sus ingresos dos que equivalen a la suma de S.1.512.00, que deberá ser abonado a favor del tesoro Ni la inhabilitación por el lapso de TRES años conforme al artículo 36 del mismo cuerpo legal 0 2y4delo Penal, más el comiso definitivo de los cuerpos del delito.</p> <p><u>Pretensión Civil</u></p> <p>El representare del Ministerio Publico, en representación de la parte agraviada solicita como reparación la suma de (S400, 000.00 cuatrocientos mil soles que deberá pagar los acusados en favor del Estado en toma solidaria</p> <p><u>TERCERO. DE LA DEFENSA DELOS ACUSADOS</u></p> <p>VIRGIUO MARIO CASAMAYOR BARBARAN,FORTINO SALTO SALGADO Y FRANCISCR MARTINEZ SILVA Expreso que sus patrocinados son inocentes del delito que se le imputa ya que no existe prueba suficientes que vinculen a sus patrocinados Con el otro cometido y que a lo largo del desarrollo del juicio demostrare la inocencia de su patrocinados</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>CUARTO DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS:</u></p> <p>De conformidad con el artículo 372 del Código Procesal Penal el Colegiado por intermedio del Director de Debates, salvaguardando el derecho de</p> <p>Defensa del acusado VIRGILIO MARIO CASAMAYOR BARBARAN, FORTINO SALTO SALGADO Y FRANCISCA MARTINER SILVA, se le hizo conocer de los derechos fundamentales que le asisten, así Como del propio de no auto incriminación razón por la cual se les pregunto de manera personal si</p> <p>Admite ser autores la materia de acusación y responsables de la reparación civil Los acusados,</p> <p>Manifestaron que Nose consideran responsables de los hechos imputados</p> <p>TRÁMITE DEL PROCESO</p> <p><u>QUINTO.</u> El proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y tramites señalados en el nuevo código procesal penal dentro de los principios garantistas adversaria les, que informan este nuevo Sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 371 del NCPP, se establecieron los alegatos de apertura de las partes, o teorías del caso, se efectuaron las instrucciones del Colegiado tanto a los testigos como al acusado, quien al no admitir autoría en el delito y responsabilidad en la reparación civil se dispuso la continuación del proceso, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se calzaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 193 N.C.PP para que el colegiado pase a deliberar en forma secreta.</p> <p>SEXTO. NUEVA PRUEBA No se admitió prueba alguna</p> <p>SEPTIMO. EXAMEN DE LOS ACUSADOS:</p> <p>Declaración del acusado FORTINO SALTO SALGADO:</p> <p>Al fiscal dijo que:</p> <p>Fiscal</p> <p>Díganos su nacionalidad,</p> <p>A lo que el acusado responde ser mexicano.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Fiscal: Con qué fecha salió de su país con destino de Perú y otros</p> <p>A lo que el acusado respondió que salió enero del año 2012</p> <p>Fiscal: En que trabajaba en México y desde cuando A lo que respondió ser misionero de la palabra de Dios. Estuvo en EE.UU 2013 y desde que Salió de ese País no dejo de predicar la palabra de Dios,</p> <p>Fiscal: Puede decir con cuanto de dinero salió de su país.</p> <p>A lo que respondió que tenía Mil dólares.</p> <p>Fiscal: salió acompañada de su pareja Francisca Martínez Silva,</p> <p>A lo que respondió que si</p> <p>Fiscal: Su pareja en que trabajaba en México.</p> <p>A lo que respondió que trabajaba en una empresa fisuis.</p> <p>Fiscal: Desde que salió de México ha regresado a su país.</p> <p>A lo que respondió que sí, una vez</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Fiscal: Puede decir que países viajo usted desde que salió de México.</p> <p>Venezuela y Brasil.</p> <p>Fiscal: Desde que salió de su país en el caso de Perú, ha tenido usted ingresos, si recibió dinero de su trabajo A lo que respondió no, pero que si le mandaron dinero de México. Que en ningún país ha trabajado.</p> <p>Fiscal: el 19 de mayo del 2016. Donde se encontraba usted.</p> <p>A lo que respondió que se encontraba en Huanta,</p> <p>En qué circunstancias conoció a su con-procesado Virgilio Mario Casa mayor Barbaran</p> <p>Al cual refirió haberlo conocido en el viaje de Huanta a San Francisco</p> <p>Fiscal: Como es</p> <p>Que usted decidió ir a comunidad de Cruz Verde.</p> <p>Donde explica que su ruta es de Ayacucho a San Francisco, de San Francisco a Kimbiri, de Kimbiri</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Quilla bamba. De ahí iba a viajar con tren a Cusco y como Huanta quedaba cerca y era un lugar turístico me fui a pasar un día por ahí, en el camino una persona me invito a predicar la palabra de Dios</p> <p>Sabe usted de la persona que le invito a la Comunidad de Cruz Verde.</p> <p>Al cual indica que se llama Daniel</p> <p>Fiscal: Que persona les dirigió al domicilio donde fueron intervenidos juntamente con su esposa y el ciudadano peruano</p> <p>Díganos a qué hora fue intervenido por el personal policial</p> <p>Reteniendo como a las dos de la mañana aproximadamente</p> <p>Fiscal: Que estaban haciendo usted, su esposa y el peruano a esa hora.</p> <p>Al cual contesto que se encontraban descansando</p> <p>Fiscal: Puede la casa como se estaba distribuida.</p> <p>Al cual dijo que, era de dos niveles, donde yo se encontraba descansando en la planta de arriba,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Fiscal:</p> <p>A usted la hizo mención que había encontrado droga en la casa y por inmediaciones de la casa el</p> <p>Policía que estaba ahí este: que no le hicieron mención de nada.</p> <p>Fiscal Mencione que si un fiscal se encontraba en el momento de la intervención</p> <p>Al cual menciona que al pasar los 15 minutos llego un fiscal</p> <p>A la defensa técnica dijo:</p> <p>DEFENSA TÉCNICAS</p> <p>Si en Palma pampa se hizo la prueba de sacar sarro de resto de cocaína de los dedos. Al cual refirió que no</p> <p>Defensa Técnica Aparte de los bienes personales que tenía el momento de la intervención policial que más tenían en las cajas.</p> <p>Al cual refirió que traía una caja con biblias que no supe donde quedo, mis gafas y lo que tengo aquí, un diccionario bíblico, que el fiscal no quiso registrar en el expediente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Defensa Técnica: Usted vio en persona al fiscal que se presentó en la intervención, si se intervino o se presentó como fiscal.</p> <p>Refiriendo que, no</p> <p>Fiscal: Es verdad que anteriormente viajó a Machupichu.</p> <p>Al cual refirió que no.</p> <p>Defensa Técnica: Es verdad que en su memoria de su celular se encontró fotografías de avionetas,</p> <p>Refiriendo que si</p> <p>Defensa Técnica: Es verdad que es su memoria de celular también tenía 17 fotos de gallos de peleas,</p> <p>Menciona que sí.</p> <p>Declaración del acusado FRANCISCA MARTINEZ SILVA:</p> <p>Al fiscal dijo:</p> <p>Fiscal: Precíseme su nacionalidad.</p> <p>Refiriendo ser de México</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Fiscal: Cuál era su labor que realizaba en México.</p> <p>Estuve trabajando en una empresa en México, era una empresa de Suiza</p> <p>Fiscal: Díganos desde cuando Salió del país de México.</p> <p>Al cual menciono que desde el 27 de enero del 2015</p> <p>Fiscal: Usted salió junto con su conviviente.</p> <p>Refriendo que, si</p> <p>Fiscal: Cuanto de dinero salieron de México</p> <p>Al cual contesto que, como cinco mil dólares.</p> <p>Fiscal: Que países han viajado desde que salieron de México</p> <p>Al cual contesto que, Colombia, Venezuela, Brasil, de Iquitos a lima.</p> <p>Fiscal El 19 de mayo del 2016, estaba en compañía de su pareja y en compañía de Virgilio Mario</p> <p>Casa mayor Barbaran.</p> <p>Refirió que, si</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Fiscal: A usted le dijeron que era Cruz verde ese lugar.</p> <p>Dijo que, no conocía como se llamaba el lugar.</p> <p>Fiscal: A qué hora fue intervenida por los policías.</p> <p>Dijo como a las dos de la mañana</p> <p>Fiscal: El personal que les intervinieron ahí les mencionaron que habían encontrado droga y alrededor de la vivienda</p> <p>Mencionando que, no</p> <p>Fiscal: A parte de ustedes que otras personas se encontraron en la vivienda</p> <p>Al cual dijo. Que estaban solo ellos.</p> <p>Fiscal: Usted menciona en esta audiencia que trabajaba en una empresa, sin embargo, en su declaración</p> <p>Había dicho que era ama de casa, en forras reiteradas.</p> <p>Al cual dijo que ser ama de casa, pero que también trabajaba en la empresa que era independiente.</p> <p>Defensa Técnica: No examino a la acusada</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Declaración del acusado VIRGILIO MARIO CASAMAYOR BARBARAN:</p> <p>FISCAL: díganos en qué periodo de tiempo usted radico en Ayacucho y en qué zona de Ayacucho.</p> <p>Indicó que no ha radicado hace años.</p> <p>FISCAL: nos puede decir hasta cuando estuvo en Ayacucho.</p> <p>Indicó que no he radicado hace años ya.</p> <p>No esta vez no.</p> <p>FISCAL hasta que año estuvo viviendo con su familia en Ayacucho</p> <p>Afirmo que estuvo en 1996 y 1997 de visita nada más por cuanto tengo un familiar aquí.</p> <p>FISCAL: Usted ha señalado que tenía una propiedad en Huanta lo mantener todavía esa propiedad en Huanta</p> <p>Indico que ya no tenía lo vendió hace años ya.</p> <p>FISCAL: cuando usted vino al Perú vino de Bolivia verdad</p> <p>Afirmo que sí.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>FISCAL: desde cuando vive en Bolivia</p> <p>Indico que desde el año 2006 al 2007</p> <p>FISCAL: usted tiene familiares directos aquí en el Perú.</p> <p>Afirmó que si tenía hermanas que viven en Huanta y Huancavelica,</p> <p>FISCAL: nos puede explicar cuáles fueron son las razones por a que usted bastantes movimientos</p> <p>Migratorios lima Perú Bolivia</p> <p>Afirmo porque tengo familia porque al tengo 6 días</p> <p>FISCAL: ha bajado usted a otros países</p> <p>Afirmó si viajo</p> <p>FISCAL: díganos para que países ha viajado</p> <p>Afirmó que ha viajado para Colombia, Chile y Ecuador</p> <p>FISCAL: a Brasil también ha viajado o no</p> <p>Indicó que no</p> <p>FISCAL: cuales han sido el motivo de viaje a estés países</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Indicó que cuando antes viajaba a Colombia comprar venta zapatillas y lentes a ecuador</p> <p>FISCAL: y a chile</p> <p>Indico que me fui a traer repuestos de carros y solicitar precios a Iquique.</p> <p>FISCAL: en cuantas oportunidades a viajado a estos países. A chile cuantas veces</p> <p>Indicó que una sola vez</p> <p>FISCAL: a Colombia cuantas veces viajo.</p> <p>Indicó que no me recuerdo la cantidad de veces que viaje pero fui a traer mercadería lo que es zapatilla y lentes</p> <p>FISCAL: a ecuador</p> <p>Indico cuide paso por que retomaba, por que pasaba por tierra hacia Colombia por eso también registra el registro de ecuador la entrada y salida</p> <p>FISCAL: Usted ha dicho q achile viajo una sola vez a traer repuestos. Eso es lo que dijo verdad?</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>India cuesto diciendo la verdad porque todas mis declaraciones son verdad desde el principio</p> <p>FISCAL: quiero que diga al colegiado en esa única oportunidad de viaje a chile a traer repuestos también</p> <p>Usted so fue trasladando alcaloide de cocaína donde también usted fue detenido</p> <p>Indico quo: disculpe yo estuve 3 días alojados en un hotel de Santiago yo ni conocía la ciudad mí Problema fue comprar un teléfono porque el teléfono tenía problemas y por ese teléfono me agarraran me ponen con otras personas que tenía problemas yo no conocía a nadie en chile solamente estaba 3 días nada más y allí está todo registrado de mi instancia en ese lugar.</p> <p>FISCAL: pero usted fue sentenciado y expulsado de chile verdad.</p> <p>Indicó que: sí. Así es yo me negué hasta el último pero por el teléfono me acusaron y me juntaron un problema que no es mío.</p> <p>FISCAL: Usted dijo que tiene su domicilio en Ate Vitarte cuando salió de lima para Ayacucho cuál era su itinerario</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuál era su ruta Indicó que yo vine a visitar a mi hermana a Huanta porque ella tiene sesenta y tantos años y estaba enferma y vine a visitarlo en esa oportunidad cuando llegue a Huanta ya está bien ya mi hermana y yo tengo una amistad de antes cuando era niño de 11 a 12 años me iba a trabajar a Antes a Santa Rosa con un señor que siempre se familiarizaba con nosotros y me data trabajo a quien le tengo mucha Consideración por que debe ser ya un anciano por eso quise viajar allá aprovechando ya que se estaba en Huanta y por esa razón viaje a Santa Rosa a buscar a ese señor a saludarlo y buscarlo a ver como estaba de salud ese señor por que estimo bastante a ese señor y a esa familia eso fue el motivo de viaje a Santa Rosa no era otra cosa.</p> <p>FISCAL: Como se llama la persona a quien iba a visitar en santa rosa podría repetir su nombre porque no le escuche bien Indicó que: Alejandro Palomino tiene chacra en Antejo asamrás o menos a media hora a carro</p> <p>FISCAL: sabe usted su otro apellido del señor Alejandro palomino</p> <p>Indicó que no me acuerdo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>FISCAL: ese nombre de Alejandro palomino usted por qué no lo en su declaración y recién lo señala</p> <p>Indicó que es padrino y compadre de mi papa porque corto el cabello de mi hermano mayor entonces nosotros éramos como familia con él y yo trabajaba en su chacra cuando siempre iba haya por eso lo consideraba como familia.</p> <p>FISCAL: le pregunte a usted por qué no dio ese nombre en su declaración si iba a visitar a esa persona</p> <p>Indicó que no le entiende.</p> <p>FISCAL: usted cuando declaro en ningún momento dijo que usted a visitar al señor Alejandro palomino o si lo dijo quiero saber de su versión.</p> <p>Indicó que: así está en mi declaración porque así está en mi declaración en la policía toda la verdad de todos mis problemas me preguntaron y yo respondí tal cual es porque yo soy cristiano y conozco la palabra del Señor.</p> <p>FISCAL: nos podría señalar porque razón usted no llevo a la vivienda del señor Palomino Indicó que no lo entiendo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>FISCAL: porque no llego a la casa del señor Alejandro Palomino si usted iba a visitarlo</p> <p>Indicó que en el tramo que estábamos viajando con este señor extranjero me encuentro en el carro Estaban sentados ellos hablaban de la palabra del Señor y como yo también soy Cristiano conozco la palabra compartimos bastante y bueno mi meta era llegar así donde estaba yendo pero en san francisco este señor me invita y me dice que le vaya a acompañar a predicar la palabra del Señor junto con ellos por había otro señor mas allí invitándole a él a otro pueblito por esa razón accedí por un día dije bueno pues este señor extranjero y como uno es misericordioso y está en un pueblo ajeno yo dije bueno pué le voy acompañar por un día bueno pues por esa razón accedí y acompañe a ese lugar siquiera conocía ese pueblito nadie me conoce tampoco yo legamos a ese pueblito y ese señor Daniel fue quien busco domicilio y allí nos alojó como estaba lloviendo la tierra estaba resbalosa y todo y entonces como estuve como media hora en ese lugar y de allí me fui a santa rosa a busca' a don Alejandro porque yo conocía también su casa allí en santa rosa y me fui Luego retorne a les 6 de la tarde porque al bajar en esa casa yo deje mi maletín con ropa y por esa razón</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>retome con la comida pues traje un pollo con su gaseosa inca cola</p> <p>FISCAL: nos puede decir quién es el señor Daniel enciso</p> <p>Indicó que lo conocí en el carro</p> <p>FISCAL: sabe de quién es la casa donde se alojaron</p> <p>Indico que no conozco</p> <p>FISCAL: nos puede señalar a qué hora llegaron al inmueble donde fueron intervenidos.</p> <p>Indicó que a las 11:30 o 12 del medio día</p> <p>FISCAL: en ese inmueble encontraron otras personas a apreté de ustedes</p> <p>Indicó que no esa casa estaba cerrada y nos abrí la puerta un muchacho</p> <p>FISCAL: podría decimos quien es el que hablo con este muchacho para que les abra la puerta</p> <p>Indicó que Dan él se bajó del carro y fue a una casa y volvió con ese muchacho que abrió la puerta y nos facilitó para quedamos en esa casa</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>FISCAL: puede describimos usted como es la casa</p> <p>Indicó que: sí. Llegamos a unos dos metros de la casa de allí automáticamente entras a la casa bajando del carro</p> <p>FISCAL: el primer piso cuantos ambientes tiene</p> <p>Indicó que tiene dos niveles este es como primer piso y tiene un sótano al parecer no es como pared</p> <p>Tiene como labrado estilo hueco el primer piso y de ala nada más hicieron un primer piso</p> <p>FISCAL: en el segundo nivel como es que se ubicaron o como se distribuyeron y cuantas camas había</p> <p>Indicó que: dos camas</p> <p>FISCAL las camas tenían comodidades como sabaras colchas podría decimos o solo erar colchón nada mas</p> <p>Indicó que estaban como si nadie hubiese estado en esa casa, y cuando legamos y estuvimos ala el</p> <p>Muchacho se encargó y acomodo la casa.</p> <p>FISCAL por eso le pregunto cómo eran las camas tenía sotanas o comodidades para dormir</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Indicó que: había sabana creo no me acuerdo muy bien y había sabana y colchita con mosquetero</p> <p>FISCAL: la boleta de nota que encontraron a ustedes en su almohada al cual hace referencia la policía</p> <p>Esos datos que consigna allí amoniaco sal a que se refiere pueden explicarnos</p> <p>Indicó que desconozco la libreta de notas</p> <p>FISCAL: en el ambiente que ustedes se encontraban se percibía un olor raro un olor que pueda llamar la atención o estaba normal el ambiente Indicó que ya que como es llovía barro casi no sentía yo el olor.</p> <p>FISCAL: díganos tiene algún familiar en esa zona cruz verde</p> <p>Indicó que no tengo familiares en ese lugar</p> <p>FISCAL: a usted la policía le hizo ver las cosas que encontró ahí y hace referencia droga tanto en el primer piso y alrededores de la vivienda Indicó que no lo que nos mostro fue en Palma pampa no en ese lugar.</p> <p>FISCAL: en la intervención que hace referencia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Explique ella</p> <p>Indico que primero entraron a patadas una policías y después ya de unos 10 a 15 minutos un señor y dijo ser del ministerio público.</p> <p>FISCAL: Usted ha dicho que fue a la zona por a escucho que iban a hablar d la palabra de Dios en las</p> <p>Otras veces que vino al Perú ya que tiene varios movimientos migratorios usted también iba a otros a predicar la palabra de Dios indicó que no yo no ando predicando por los pueblos.</p> <p>FISCAL: los ciudadanos mexicanos que estaban en la zona que le comentaron a usted q hacían en el lugar donde fueron intervenidos en Cruz Verde</p> <p>Indicó que: como dije en el tramo siempre hablaron de la palabra de Dios y me dijeron que le acompañe y después iban a viajar a Cusco</p> <p>FISCAL: por el lugar donde fueron intervenidos en Cruz Verde se puede llegar a cusco Indico que no conozco mucho el lugar porque cuando iba de niño 11 o 12 años</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>FISCAL: después de ese día que usted hablo con el señor Daniel enciso volvieron hablar algún otro</p> <p>Momento después de ubicarse en el domicilio donde fueron intervenidos Indicó que desde ese día no lo volví a ver desde que nos abrió la puerta.</p> <p>DEFENSA TECNICA: diga si usted es cristiano o profesa alguna religión</p> <p>Indicó que: si soy cristiano</p> <p>DEFENSA TECNICA: QUE ESTABLECIMIENTO donde usted asiste aquí en el Perú y en Santa Cruz Bolivia a la iglesia.</p> <p>Indicó que: acá en Perú asisto al culto con toda mi familia</p> <p>DEFENSA TECNICA: podría decimos que establecimiento comercial conduce su pareja en Bolivia santa Cruz</p> <p>Indico que tengo venta de abarrotes.</p> <p>DEFENSA TECNICA: a nombre de quien esta</p> <p>Indicó que: a nombre mi pareja Rosa</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DEFENSA TECNICA podría decirnos si ese documento de la verificación de la primera planta que viene hacer un sótano y la segunda planta donde ustedes estaban comiendo y que a 15 metros de la primera planta encontraron un costal conteniendo droga el acta se levantó en el mismo lugar por el señor fiscal y por la policía diga</p> <p>Indicó que desconozco el acta nada no hemos visto en ese lugar</p> <p>DEFENSA TECNICA pasado que cuantos días ya estando en Palma pampa usted firmo un documento de acta registro personal Indico que no me acuerdo creo fue al día siguiente.</p> <p>DEFENSA TECNICA: Usted se cree inocente de los hechos por el cual se le imputa por el Ministerio Publico Indicó que soy inocente</p> <p>DEFENSA TECNICA: aparte de haber encontrado los bienes quede escriben el documento ustedes</p> <p>Portaban biblias y literaturas cristianas al momento de ser intervenidos Indicó que si había una caja de biblias en ese lugar además lo llevaron la Biblia y unos libros de estudio a</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Palma pampa pero eso no lo tomo en cuenta y no lo registro el fiscal.</p> <p>FISCAL: usted dijo que había una caja de biblias y no lo registro el fiscal y si las actas en Palma pampa Además en presencia de un abogado defensor por que no obran una constancia en el acta podría</p> <p>Explicamos usted Indicó que el abogado se dio cuenta que y dijo esta en el registro y el fiscal dijo y eso para que con la mano decir eso para que vamos a poner allí</p> <p>MIEMBRO DEL COLEGIADO: usted indica que se dedica a la venta de abarrotes en el vecino país</p> <p>Bolivia verdad</p> <p>ACUSADO Indicó que: si</p> <p>MIEMBRO DEL COLEGIADO: cuanto es lo que gana mensualmente por esa actividad aproximadamente</p> <p>ACUSADO indicó que: 3 mil a 2 mil bolivianos</p> <p>MIEMBRO DEL COLEGIADO: en el equivalente peruano eso equivale a menos de 1500 verdad</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ACUSADO Indicó que: si a unos 13000 1200</p> <p>MIEMBRO DEL COLEGIADO: usted dijo que tiene 5 hijos en Bolivia verdad</p> <p>ACUSADO indicó que: si tengo 5 hijas</p> <p>MIEMBRO DEL COLEGIADO: están estudiando también dijo verdad</p> <p>ACUSADO Indicó que: si</p> <p>MIEMBRO DEL COLEGIADO: usted tiene movimientos migratorios abundantes y con 1200 soles usted</p> <p>No puede tener tantos movimientos migratorios en diferentes países, tiene algún ingreso más aparte de esta venta de abarrotes</p> <p>ACUSADO Indicó que: si tenemos un restaurante en la misma tienda, pero no tenemos certificado por eso no lo presento el certificado del restaurante</p> <p>MIEMBRO DEL COLEGIADO: dígame usted se fue a Bolivia el año 2006</p> <p>ACUSADO Indicó que: si</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>MIEMBRO DEL COLEGIADO: tenía más o menos 43 o 44 años d edad verdad porque ahora tiene 53</p> <p>Años verdad.</p> <p>ACUSADO indicó que: no ahora tengo 49 años</p> <p>MIEMBRO DEL COLEGIADO: en este último viaje que vino de Bolivia cuantos días pensaba estar en Perú y con cuanto de dinero vino</p> <p>ACUSADO Indicó que: vine con más o menos 2500 soles iba estar unos 15 o 20 días.</p> <p>MIEMBRO DEL COLEGIADO: usted dijo que viajo a visitar al señor Alejandro Palomino dígame lo ubico usted</p> <p>ACUSADO Indicó que no</p> <p>MIEMBRO DEL COLEGIADO: desde que usted se fue el año 2006 hasta el 2016 O 2017 donde fue Intervenido cuantas veces vino al Perú</p> <p>ACUSADO Indicó que: Varias veces</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>MIEMBRO DEL COLEGIADO: dime si eso es así que vino varias veces y que usted extraña y tiene Consideración al señor Alejandro Palomino por qué no lo hizo antes.</p> <p>ACUSADO Indicó que: aproveche estar en Huanta porque así no mas no vengo a Huanta.</p> <p>ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS:</p> <p>Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio, se han actuado las siguientes pruebas:</p> <p>POR EL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>Testimoniales:</p> <p>A. Sebastián Sanabria Colonio:</p> <p>Al fiscal dijo:</p> <p>Fiscal: Díganos la dependencia cual trabajaba usted los días 19 y 20 de mayo de 2016. Al cual refirió que trabajaba en DIVOEAD-Palmrapampa.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Fiscal: Díganos cuantos años de servicio tenía a esa fecha en la policía nacional. Al cual refirió que, tres años con cinco meses.</p> <p>Fiscal: A esa fecha había participado usted en operativos antidrogas. Al cual refirió entre 15 a 20 operativos.</p> <p>Fiscal: El 19 de mayo del 2016, que servicio preso usted Al cual refirió que estaba como jefe de operativo. Del cual se realizó.</p> <p>Fiscal: Que operativo se realizó.</p> <p>Al cual menciono, el 19 se realizó un operativo por información de inteligencia, que en una vivienda en la localidad de Cruz Verde se estaba acopiando droga de personas extranjeras.</p> <p>Fiscal Con la información que se tenía por orden de quien realizaron el operativo.</p> <p>Este menciono que fue por orden del comando.</p> <p>Fiscal Puede decimos quienes salieron al operativo o cuantos efectivos policiales.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Al cual dijo: salieron 16 operativos con participación del fiscal</p> <p>Fiscal Si ustedes salieron de Palma pampa</p> <p>Refirió que sí, salieron de Palma sampa.</p> <p>Fiscal: A donde se dirigieron a realizar el operativo.</p> <p>Menciono, en la localidad ce Cruz Verde que está ce Santa Rosa a unos diez a quince minutos.</p> <p>Fiscal: Ustedes salieron a hacer un operativo, cuál era la información.</p> <p>Al cual dio. Con la patrulla conformada con el grupo de apoyo que se encarga de hacer la investigación</p> <p>Alrededor de la vivienda.</p> <p>Fiscal A parte de las tres personas intervenidas había otras personas más en la vivienda.</p> <p>Al cual dijo que no</p> <p>Fiscal: En el segundo nivel que se encontraban las camas, puede referir cuantas camas se encontró.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Donde contesto que había dos camas una cama donde estaban descansando los extranjeros y en la otra Cama donde se encontraba la otra persona.</p> <p>Fiscal Recuerda usted que pertenencias se incautó a los ciudadanos intervenidos.</p> <p>Que, a los extranjeros se les incauto los celulares, una cámara fotográfica que estaba debajo de La almohada</p> <p>Fiscal En el registro personal que se les incauto a los ciudadanos intervenidos.</p> <p>Dio que, no recuerda bien y que todo está en las actas</p> <p>Defensa técnica:</p> <p>Defensa Técnica: Usted en su acta refiere que, la intervención fue e día 19 a las 23 horas, y luego refiere</p> <p>Que fue el día 20 a las dos horas.</p> <p>Al cual menciona que, el da 19 se tomó conocimiento que es a las 23 horas aproximadamente, que Personas extranjeras estarían acopiando droga en una casa. Pero para trasladarnos ahí se demora un tiempo, por lo que a las dos de la madrugada se llegó a la casa.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Defensa Técnica: Entre los documentos que usted encuentra en ese lugar donde estaba descansando mi</p> <p>POR LA DEFENSA:</p> <p>No presento ningún órgano de prueba ni pericial, ni testimonial.</p> <p>ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES:</p> <p>POR LA FISCALIA:</p> <p>Acta de intervención policial de fecha 20 de mayo del 2016.</p> <p>Con este documento se acredita que la intervención se realizó por la intervención policial en la base de Palma pampa, realizado en el centro poblado Cruz Verde, en la cual se intervino a los ciudadanos Virgilio Mario Casa mayor Barbaran, Fortino Salto Salgado y Francisca Martínez Silva, cuya vivienda ha sido ubicado por el servicio de inteligencia teniendo e número de suministro, donde se deja constancia que el inmueble tenía dos niveles, en el primer nivel se encontró restos de alcaloide en una tina, una mesa de comida reciente, en el segundo nivel se deja constancia que a la hora</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la intervención a las dos de la adherencias, en los exteriores el hallazgo de la cocaína, así como lo importante es rescatar donde el personal policial deja constancia que las actas fueron elaboradas en la DIVOAD- Ayacucho por medidas de seguridad, teniendo en consideración que donde se produjo la intervención es una zona de emergencia, por alta incidencia delictiva en conformidad de su población La Defensa Técnica dijo: Respecto al acta de intervención la defensa hace la observación siguiente de que no se realizó, tampoco se tomó vistas fotográficas, simplemente con los datos que se hayan tenido, no en lugar de los hechos si no en la localidad de Palma pampa, no señalado la hora la intervención y tampoco del recojo de los indicios, sino con fecha 20 de mayo del 2016, por otro lado el señor representante del ministerio público refiere que se hizo el examen de recojo de indicios, conforme obran en autos no se realizó el examen</p> <p>2.- Acta de Registro domiciliario, comiso de droga e incautación y lacrado de especies de fecha 2 De mayo El personal policial ha plasmado el so de la droga encontrada, la misma que fue sometida al reactivo químico, arrojando positivo para alcaloide de cocaína, señalando bs equipos que</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se ha Incautado. Los celulares, la cámara fotográfica, los recibos de pago así como, demás documentos</p> <p>Encontrados en el lugar, el cual todo ello se realizó en la base policial.</p> <p>La Defensa Técnica dijo: Reitera con respecto a la fecha de las actas, como también la falta de peritaje químico de adherencia en la balanza.</p> <p>3.- Acta de ubicación, hallazgo y decomiso de droga, el cual redacta para acreditar el lugar donde</p> <p>Se intervino, que hace referencia a unas coordenadas.</p> <p>La Defensa Técnica dijo: observa respecto que se encontraron las, no tienen ninguna relación</p> <p>Con los hechos, siendo ello pertinente por cuanto no se ha realizado conforme la norma Procesal Penal.</p> <p>4.- Acta de registro personal, incautación de dinero y especies y lacrado de Francisca Martínez</p> <p>Silva, se acredita que se encontró la suma de s.861.00 nuevos soles, con un cuaderno anaranjado</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>De credencial de entrada y su pasaporte N° G09064579, en la cual en su momento la acusada no Atino a firmar, sin embargo en dicho documento se dejó la constancia de su abstención.</p> <p>La Defensa Técnica dijo que el acta que presenta al ministerio público, no tiene ninguna utilidad, Pertinencia para acreditar los hechos que le imputa a mí patrocinada, el hecho de que tenga su pasaporte de nacionalidad extranjera como también sus medios económicos.</p> <p>4.- Acta de registro personal, incautación de dinero y especies y lacrado de Fortino Salto Salgado</p> <p>Donde se encontró en el I bocio de su short la suma de dos mil cuatrocientos noventa soles además una licencia de conducir expedido por los Estados Unidos Mexicanos, un pasaporte de extranjería, un papel de nota con un papel cuadriculado el cual transcribe una recarga de su celular</p> <p>La Defensa Técnica dijo que mi patrocinada ro tiene ninguna relación con los hechos materia de Investigación por parte del representante cel. Ministerio Público.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5. Acta de registro personal, incautación de dinero y especies y lacrado de Virgilio Mario Casa mayor de los andes a su nombre y con Boucher depositados en el banco de la nación sobre pagos de Tansone mes de Jurado Nacional de elecciones.</p> <p>La Defensa Técnica dijo: Respecto a ese medio probatorio, que no tiene ninguna relación a los hechos Materia de investigación por la sencilla razón de que solo acredita su procedencia, ni la cantidad de Dinero que contaba mi patrocinado.</p> <p>6.- Acta de la radio provisional.- sirve para acreditar las especies, entre ellos la droga decomisada y lo encontrado en el lugar de los hechos, se ha consignado y se ha detallado de manera cronológica De la droga y las cosas que se encontró, y esta droga ha sido debidamente lacrada para Garantizar que llegue en las mismas condiciones a la base policial.</p> <p>La Defensa Técnica dijo Refiere que la observación es cierta como refiere el acta de lacrado provisional de la cantidad de la droga encontrada, pero esta diga no tiene ninguna relación.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7- Acta de desacredito, orientación, descarte, pesaje, embalaje y lacrado de droga.- Este documento.</p> <p>Es importante se podía demostrar de manera plena que la sustancia ilícita de cocaína que fueron Decomisados a los merecidos en el lugar intervenido, el cual fueron lacrados por la presencia de estos a participación del representante del ministerio público, las mismas que fueron remitidos para su análisis química</p> <p>La Defensa Técnica dijo: La defensa pone claramente que no tiene ninguna relación con mis</p> <p>Patrocinados</p> <p>POR LA DEFENSA</p> <p>No han precio medio de prueba alguna</p> <p>ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA:</p> <p>DEL FISCAL: Señala que mostrándose de manera objetiva la responsabilidad penal plena y el grado de participación de cada uno de los acusados al cual se le viene investigando, en ese sentido esta demostró los siguientes puntos en el hecho penal en la modalidad de Tráfico ilícito de Drogas, de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Los acusados teniendo en cuenta que el día 20 de mayo del 2016, a las dos y cinco horas Aproximadamente en circunstancias en que los efectivos policiales, pertenecientes a la base provincial de Pimpampum, quienes han realizado una vinificación brindado por una fuente humana de poder constatar un inmueble construido de material rustico conformado de dos plantas, el cual se encontraba coordenadas de 12gramos de 41 min con 11 segundos de ángulo de 72 minutos, cometidas al sistema de gestión nos da a 0631534_859727. IN esté ubicada en la de 72 grados con 47 de Centro Poblado de Cruz Verde, Distrito Santa Rosa Provincia La Mar, Departamento de Ayacucho, con la finalidad de dar lugar con la captura de personas de origen extranjero, al cual se estarían rocas, en ese sentido ese día los policías al realizar la verificación exterior.</p> <p>Diez a tienda antes referida lograron encontrar un costal polietileno de varios colores, dentro del cual se logró verificar la existencia paquete precintado con cinta de embalaje que contenía una bolsa de color blanco a mismo que se caracterizaba con las descripciones de un logo de delfín con las letras que decía gracias por su compra ellos son mis amigos'. En la cual de dicho costal se encontró una</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sustancia solida con color y olor al cual se encontró al parecer alcaloide de cocaína, inmediatamente se prosiguió a extraer una mínima cantidad a efectos de ser sometidas a una prueba de campo preliminar, del reactiu químico del fosfato de cobalto, del cual se logró obtener el resultado positivo para dicha Sustancia , posteriormente los intervinientes al ingresar al primer piso de la vivienda se observó la existencia de un solo ambiente, donde se encontró hallar en un primer momento una tina de color azul. Conteniendo estas dos bolsas de color blanco el cual se constata que era la misma bolsa ya antes releta, que al ser verificada dichas bolsas se hayo una sustancia liquida de color azul, con resto de sustancia pardusca, las mismas las mismas que contenían al parecer alcaloide de cocaína, de la misma forma estas sustancias que fueron halladas en ambos costales fueron sometidos al reactivo químico del tiestito de cobalto, del cual se logró obtener el resultado positivo nivel de la vivienda donde; se verifico la existencia de dos camas con colchones, donde la primera cama se logró intervenir al acusado Virgilio Mario Casa mayor Barbaran, que se encontraba reposando en dicha Cama, posteriormente a su lado se encontraba otra cama al cual se encontró a las personas ahora investigados que de igual forma se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encontraban reposando en dicho inmueble, siendo ello al momento de Su intervención de su flagrancia delictiva, los mismos acusados refirieron de manera un forme que son Unidos que se encontraban habitando dicha vivienda, en tal sentido la fiscalía ha podido demostrar la participación contundente de los acusados como coautores del delito contra la Salud Pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas.</p> <p>Las actas de intervención policial.- donde consta la forma y circunstancias donde han sido intervenidos en Tiranice delictiva los escusados el día 20 de mayo del año 2016. Al interior de una vivienda de material rustica, de dos pisos la misma que se encuentra ubicado en el centro poblado de Cruz verde, Distrito Santa Rosa, así mismo, que al haber realizado la verificación del inmueble los efectivos policiales, realizaron una verificación exterior, donde al lado de la vivienda en unos 15 metros. Aproximadamente, donde se encontraba cultivos de hoja de coca, se logró encontrar una zanja donde se halló un costal un costal polietileno de varios colores dentro del cual se logró verificar la existencia paquete pre contado con cinta de embalaje que contenía una bolsa de color blanco la misma que se caracterizaba con las</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Descripciones de un logo de un delfín con las letras que refería gracias por su compra ellos son Es decir, se logró encontrar la vinculación de los paquetes de alcaloide de cocaína, que hallaron en las zanjas tenían en las mismas características de las bolsas plásticas y de los cónstales que se Hallaron al interior de la vivienda, en que fueron intervenidos en flagrancia delictiva los acusados Virgilio Mario Casa mayor Barbaran, Fortino Salto Salgado y Francisca Martínez Silva.</p> <p>HOLE de registro domicilia no, comiso de droga, con incautación y lacrado de especies. Se ha podido</p> <p>Acreditar en demostrar de forma contundente y objetivo, que al interior de la vivienda objeto de intervención policial, se logró detener a los acusados en forma infraganti quienes se encontraban reposando, cabe mencionar en la pate cabecera de los acusados quienes se encontraba reposando se encontraron notas en un papel blanco, donde hacia precisión de la compra de algunos insumos químicos fiscalizados, como ello se tiene: Cal, gasolina, en la cabecera del investigado Virgilio Mario Casa mayor , donde se encontró una libreta de color verde, el cual contenía barias hojas con apuntes de Manuscrito, al igual que la pareja Fortino Salto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Salgado y Francisca Martínez Silva, se encontró un teléfono celular en la cabecera, una boleta de ventas, de una cámara fotográfica y una nota con manuscrito sobre la copra de ácido de Cal gasolina, ácido acético y debajo del colchón de los acusados pareja Fortino Salto Salgado y Francisca Martínez Silva, se logró encontrar una balanza de plástico, de capacidad para 5Kg, del cual esta fiscalía conduce que había servido la balanza como forma De dar pesaje a los paquetes de alcaloide de cocaína. Rota de ubicación, hallazgo y comiso de droga.- El cual se ha podido demostrar la responsabilidad penal de cada uno de los acusados, donde se demuestra que en la vivienda donde fueron intervenidos los acusados con las sustancias ilícitas de alcaloide de cocaína, a 15 metros. De distancia aproximadamente, se logró encontrar los hojas de coca, en cuyo interior había una zanja que cubría un costal polietileno estos conteniendo paquetes de alcaloide de cocaína, cabe mencionar que en dicho lugar se encontró a los acusados. Cuenta de registro personal, incautación de dinero y especies y lacrado de Francisca Martínez Silva- donde Se consta haber encontrado una cartera de color marrón con la suma de S/. 861.00 nuevos soles, con a cuidemos anaranjado de credencial.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Este probado, de igual manera que a la acusada Francisca Martínez Silva, se ha señalado que solamente es ama de casa, y depende económicamente de su pareja, sin embargo, durante el juicio oral ha señalado que su pareja trabaja en una empresa, por lo que es un aspecto subjetivo que no ha sido corroborado con ningún elemento probatorio, lo mismo se ha actuado en la etapa de juicio oral, no habiendo señalado en qué tipo de empresa, que tipo de trabajo realizado, cuál sería el horario de su trabajo, juntamente la remuneración que percibe, y de igual manera la acusada ha referido no recibir según giro ni depósito de sus familiares sin embargo, esta corroborado que el acusado Fortino Salto señalado ha referido que su con acusada si recibía Dinero y depósito de sus familiares del cual se desprende cierta contradicciones que incurre los acusados.</p> <p>Está probado, que los acusados Virgilio Mario Casa mayor Barbaran, Fortino Salto Salgado, tienen antecedentes por Ilícito Trafico por licito de Drogas, del cual se desprende de forma objetiva como en su declaración primogénita han sostenido ambos acusados que carecerían de antecedentes penales y judiciales por algún delito, por cuanto durante el juicio oral se ha podido demostrar de manera fehaciente que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dichos ciudadanos han sido ya sancionados con una pena privativa de la libertad, en una En el país de Chile, en caso del peruano Virgilio Mario Casa mayor Barbaran, al haber sido sentenciado por el delito Tráfico Ilícito de Drogas, de la misma forma el ciudadano mexicano, fue Sentenciado por ilícito Trafico de Drogas en el país de los Estados Unidos, de igual manera está probado con los análisis químicos, que las sustancias decomisadas a los acusados pues corresponde a pasta básica de cocaína con el pasaje de 45k con 48gr. De igual forma, se ha demostrado de manera objetiva que los acusados si tienen de reporte de movimiento migratorio de haber salido a diferentes países, de las cuales no han podido justificar de manera objetiva solo de manera subjetiva entre ellos de sus propias versiones de que dichos viajes lo habrían realizado con fines de realizar algún negocio, sin embargo, en el juicio oral no se ha podido comprobar y esclarecer el tipo de negocio que estas personas ese dedicarían por lo que varían sus versiones cada instante, así como en los movimientos migratorios y de carecer con antecedentes de algún delito, en la audiencia de juicio oral por el cual se demuestra en las incoherencias y contradicciones incurridas por cada uno de ellos al pretender evadir su responsabilidad penal, con la fiscalía al haber demostrado de manera objetiva</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la participación y la forma de cómo has sido o intervenido cada uno de los acusados por el delito de Tráfico de Drogas, solicita por lo que este colegiado emita la sentencia condenatoria, habiéndose requerido en el control de acusación y en el alegato preliminar que se le imponga a cada uno de los acusados la pena de 18 años con cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva así como el pago de 242 días multa, ascendentes a mil seiscientos noventa y cuatro nuevos soles, así como la inhabilitación de tres años y ocho meses, así como la reparación civil por el monto de cuarenta y cinco mil nuevos soles, que deberán de pagar los acusados a favor del estado, siendo de esta manera que los órganos de prueba que fueron actuados en la presente audiencia, las cuales han sido actuados y valorados de forma objetiva, bajo el principio de oralidad y contradicción y no habiendo sido refutado menos por la defensa técnica de cada uno de los acusados, esta fiscalía ha podido demostrar de manera plena, objetiva y contundente la participación de cada uno de los acusados, en el delito de tráfico ilícito de drogas, habiendo concertado de manera objetiva que ellos tenían la fin intención de poder distribuir la sustancia de alcaloide de cocaína para el consumo humano, hecho que han sido demostrado con los documentos probatorios que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>han sido actuados en la presente audiencia, y los testigos que han recurrido, por el cual se ha desvanecido de manera suficiente el principio de inocencia en cada uno de los acusados .</p> <p>DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS:</p> <p>Indica que el ministerio público hace un error de todos los actuados más que nada de acusación fiscal y lo que dice haber acreditado, por cuanto la acusación fiscal mencionada circunstancias investigación o el acto oral se llevó por favorecimiento al consumo ilegal de Drogas Toxicas mediante Actos de tráfico, mientras que el representante del Ministerio Público refiere que su patrocinado comercializo, traslado por lo que estamos fuera de la esfera de la acusación fiscal, y los hechos que ha acreditado, como en teoría del representante del Ministerio Público al final alega que mi patrocinados son coautores, pero no explico porque son autores en este alegato, respecto al favorecimiento del consumo ilegal de drogas toxicas mediante tráfico en agravio del estado, por cuanto fueron encontrados, intervenidos flagrancia, al cual se debe tener en cuenta el término de la flagrancia, especificado en el código procesal penal, cuando dice que acopiaban, por lo que eso no refirió</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el representante del Ministerio Público, sino que mis patrocinados fueron intervenidos por la policía cuando ellos descansaban Virgilio Mario Casa mayor Barbaran, Fortino Salto Salgado y Francisca Martínez Silva, por lo tanto donde se encuentra la teoría de haber acoplado droga, para trasladar y comercializar, teniendo a los tres imputados el mismo comportamiento criminal, luego refiere que el día 20 de mayo en la comunidad de Cruz Verde del distrito de Santa Rosa, fueron intervenidos en circunstancias que se encontraban descansando en el único ambiente del bien inmueble señalo el fiscal, sin embargo dejando constancia la defensa, el señor fiscal a generalizado apresuradamente contra mis tres defendidos no describe de manera detallada las acciones desplegadas en la actividad realizada de acopio de favorecimiento cada uno de los intervenidos en esa diligencia, solamente le basto decir que son autores y que han desplegado la misma actividad criminal, señores magistrados la dogmática nacional como también la supra provincial especifica respecto a las conductas que contiene el artículo 296° del Código Penal, respecto favorecimiento y consumo de drogas que se configura de la siguiente manera cuando el agente busca la expansión al consumo ajeno de los terceros en forma ilegal de la droga.' Esto estará aprobado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por el representante del ministerio público, con pruebas contundentes de que efectivamente mis patrocinados extendió el consumo ilegal de la droga. 2) Cuando, el agente para realizar puede crear fortalezas condiciones, favorables de expansión material o subjetiva, cuales son los medios probatorios que acredito ese criterio. 3) y 4) procura las mejores condiciones, opciones para el tráfico ilegal de la droga, esa es la figura del favorecimiento del consumo ilegal de la droga que establece el artículo 296° del Código Penal en su forma básico y además; no explico que esa teoría, esa suposición o esa conducta de favorecimiento es un peligro es un peligro concreto es un peligro abstracto, por cuanto debo señalar que este delito de favorecimiento, es un delito de peligro concreto, por la sencilla razón de que la ley expresamente requiere, que el resultado de la acción sea un peligro para la sociedad o lesione los bienes jurídicos, luego nos refiere el tratadista español Bacigalupo Zarate, respecto al consumo de Tráfico Ilegal de Droga, en su libro, en su tratado en delito de drogas, en el sentido de que no cabe de duda alguna que el delito de favorecimiento requiere el consumo real, es decir, la realización de esa conducta, de ese acto que se le imputa a mi patrocinado, por consiguiente; no está probado, acreditado, ese es el término que se utiliza en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>este magno audiencia, no demostrando, si no se acredita, se prueba con medios probatorios fehacientes y consecuentes, en este sentido en su acusación fiscal no ha probado, fehacientemente ha acreditado respecto a la relevancia del favorecimiento al consumo ilegal de la droga.</p> <p>Mediante el acto de tráfico, es decir llevar de un lugar a otro, además; respecto al acopio, que significa reunir, juntar, etc., en ese no se encontró a mi patrocinado, consecuentemente el alegato oral no tiene fundamentación factico jurídico, es entendiendo simplemente una referencia subjetiva, vino a declarar y que hace referencia el señor representante del Ministerio Público, el Sub oficial Mario fuentes, nunca declaro en el sentido de que el vio la droga, por el cual simplemente refirió que estaba en el grupo de dar seguridad a los que intervenían y nunca vio la droga, sino; en el viaje de Cruz Verde a Palma pampa dijo que habían encontrado la droga, entonces; hay una falsedad y un facilismo por parte del representante del Ministerio Público, hechos que la policía no manifestó, es más, como prueba del Ministerio Público, que se encontró sobre la cama de mi patrocinado Virgilio Mario Casa mayor Barbaran, papeleta y unas hojas cuadriculadas sueltas, ya de hace muchos años donde</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aparece, cal, gas y agua, pero el fiscal jamás mando a hacer la pericia grafo técnica, para determinar efectivamente que esas muestras correspondían al señor Virgilio Mario Casa mayor Barbaran, también el señor fiscal refiere que estaban acopiando, que existen medios probatorios, pero en los actuados del juicio oral pero el fiscal presento la pericia de sarrounglear que consiste en extraer muestras de la mano, con algodón y una sustancia química para demostrar que efectivamente mis patrocinados estaban contaminados con esas sustancias supuesto acopio de la droga, por lo tanto no se puede utilizar, sea directamente o Sin directamente la fuente de medios probatorios, obtenidos vulnerando los derechos fundamentales del ciudadano, las actas en que se sustentan el representante del Ministerio Publico no fueron redactados conforme este manual policial que se pone a la vista, que ordena las disposiciones legales, cuando la policía interviene a un ciudadano en hecho delictivo e inmediatamente debe elaborar para que con eso dar comunicación al representante del Ministerio Público, pero no se realizó en este acto más al contrario pasado horas de la intervención de mi patrocinado llevado a la base policial de Palma pampa, recién ahí se plasmó las actas de intervención, las actas de recojo de la droga y todos los documentos que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aparecen con fecha 20 de mayo del 2016, cuando los hechos como se recalca viene a ser del año 2015, siendo ello que aquí se vulnero la defensa de mi patrocinado por cuanto ningún abogado particular ni de defensa participó al momento de la intervención policial, por cuanto la misma norma del estado, del Código Penal y del Ministerio Publico señala que: "en todo acto de la diligencia preliminar debe estar padece el señor del Ministerio Publico, para que de la legalidad de todo los actuados que realiza la policía y además debería estar presente su abogado defensor. En este caso se obvio todo ese mandato legal constitucional, que hace referencia al mismo tiempo la policía misma a infringido la Ley N° 27934 modificado por el decreto Ley N°382, sobre la intervención policial y la forma de cómo debe redactar el acta, además, se acota el abismal, diferencia del contenido de los documentos que aparece, por lo tanto la acusación y la imputación que se le hace a mis patrocinados tomando la falencia genérica sin sustento, sin explicar y fundamentar, la imputación viene por el simple hecho que sus patrocinados, Fortino Salto Salgado y Francisca Martínez Silva, por invitación del dueño de la casa donde se constituyeron a la comunidad Cruz Verde, a predicar la palabra de Dios, los medios probatorios por el fiscal, de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	ninguna manera vinculan a mi patrocinado como autores del delito de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, como sustenta en este acto el representante del Ministerio Público, además; no se ha creado una real convicción en el curso de la audiencia, ya que el señor fiscal refiere que no fueron a predicar la palabra de Dios, por lo que si fueron a predicar la palabra de Dios a invitación de la persona conocida como Daniel Enciso, por lo que; no habiendo medios probatorios para acreditar la vinculación con delito a mis patrocinados, solicito que por la insuficiencia de los medios probatorios presentados por el representante del Ministerio Público se solicite; la absolución.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencias de primera instancia expediente N°00182-2016-8-0501-jr-pe-01, del distrito judicial de Ayacucho sede kimbiri 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA: El cuadro 1, nos muestra que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Para entender mejor se detalla a continuación: La introducción y la postura de las partes fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Respecto a la introducción, se evidenciaron los 5 parámetros previstos como: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y por último la claridad.

Respecto a la postura de las partes, se evidenciaron que si cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos; al respecto cabe mencionar que, **SI cumple**: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la claridad y la pretensión de la defensa del acusado.

	<p>requisito en relación con la carga de la prueba, conviene señalar que solo constituye prueba de cargo la que recae sobre los hechos objeto de enjuiciamiento y sobre los participantes en los mismos, de modo que queden evidenciados de esta manera todos los extremos objeto de acusación. Por lo tanto, la prueba debe recaer sobre los hechos en los que se apoya la pretensión punitiva, que no son otros que los relativos a las circunstancias objetivas y subjetivas del delito, esto es, realización del hecho delictivo y su comisión por el acusado. Los hechos constitutivos externos son los que permiten determinar, en primer lugar, que se ha cometido un hecho que podría ser delito y, en segundo lugar, que el sujeto que lo ha cometido es el acusado, Teniendo siempre en cuenta que ello incluye, al mismo tiempo, la determinación del grado de participación en los hechos. Siendo así, la aplicación de la consecuencia jurídica que contiene la norma penal exige la prueba de la concurrencia de todos los elementos facticos y normativos que configuran el supuesto de hecho de dicha normal.</p> <p>VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:</p> <p>El análisis versa sobre las pruebas actuadas en juicio oral, las cuales tuvieron lugar bajo los principios del contradictorio, la inmediación y la publicidad. Los extractos son una síntesis de las declaraciones vertidas en juicio oral y de la evaluación de los documentales oralizados, teniendo en cuenta el principio del contradictorio e inmediación, los cuales funcionan como filtro para depurar aquellas declaraciones que no guardan uniformidad, permanencia y coherencia,</p>	<p><i>los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>a). Si cumple. (x) b). No cumple.()</p> <p><u>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</u> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>a). Si cumple. (x) b). No cumple.()</p> <p><u>4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</u> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>a). Si cumple. (x) b). No cumple. ()</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>así como la verificación de la legalidad y el contenido de los documentales introducidos y que por lo tanto pierden su capacidad para formar certeza en el juzgador. Corresponde ahora analizar la prueba actuada en el juicio oral para luego poder determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de tráfico ilícito de drogas, y por ende la responsabilidad del acusado en la comisión del mismo, conforme es la tesis de la parte acusadora, o si por el contrario, el acusado no ha intervenido y por ende no es responsable o el tipo penal no corresponde, conforme es la tesis de la defensa, para cuyo efecto se realizó la valoración individual correspondiente:</p> <p>a) De la declaración del testigo: FRANK BEZARES CERNA</p> <p>b) declaración testimonial de Sebastián Sanabria colonio</p> <p>C.- Acta de intervención policial de fecha 20 de mayo del 2016.</p> <p>d).- Acta de Registro domiciliario, comiso de droga e incautación y lacrado de especies de fecha 20 de mayo.</p> <p>e.) Acta de ubicación, hallazgo y decomiso de droga, el cual redacta para acreditar el lugar donde se intervino, que hace referencia a unas coordenadas.</p> <p>f) Acta de registro personal, incautación de dinero y especies y lacrado de Francisca Martínez Silva, se acredita que se encontró la suma de s/.861.00 nuevos soles, con un cuaderno anaranjado de credencial de entrada y su pasaporte N° G09064579.</p>	<p><u>5.-Evidencia claridad:</u> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a). Si cumple. (x) b). No cumple. ()</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>g). Acta de registro personal, incautación de dinero y especies y lacrado de Fortino Salto Salgado.</p> <p>Prueba que virtud de este colegiado no la relacionan con el delito imputado.</p> <p>h. Acta de registro personal, incautación de dinero y especies y lacrado de Virgilio Mario Casa mayor Barbaran.</p> <p>i) Acta de lacrado provisional -</p> <p>j.) Acta de des lacrado, orientación, descarte, pesaje, embalaje y lacrado de droga. Documento con el que se prueba de manera plena que la sustancia ilícita de cocaína que fueron decomisados a los intervenidos en el lugar de los hechos.</p> <p>VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:</p> <p>El considerando anterior ha tenido como objeto, analizar las distintas declaraciones de los testigos así como los documentales oralizados, dejando en claro que lo descrito es una síntesis que resulta del contradictorio efectuado durante el juicio oral. El presente considerando pretende hacer una valoración conjunta de las mismas y con el fin de fundamentar la decisión. Así, cerrado el debate, los miembros del Colegiado, deben debatir acerca de si alcanzaron la convicción que requiere la ley sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida al acusado, en base a la prueba producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba los conduce a absolver al acusado de los cargos efectuados en la acusación. Así, el derecho a la presunción de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inocencia impone la carga de la prueba sobre el Estado, de manera que el juicio oral debe ser concebido, fundamentalmente, como un test impuesto a la prueba de la acusación para decidir si satisface o no el estándar de convicción impuesto por la ley para condenar. Siendo así, el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal señala que: "la sentencia condenatoria únicamente se podrá fundar en una suficiente actividad probatoria de cargo...". Exigiendo a su vez, como estándar de certeza, que la misma se situé más allá de la duda razonable: "En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado".</p> <p>El Ministerio Público indica que siendo las 23:45 horas del día 19 de mayo del año 2016, en Circunstancias que el personal policial de la DIVEOEAD-VRAEM-Ayacucho "GOATJ", realizaba acciones de inteligencia para la ubicación de laboratorios de elaboración de alcaolide de cocaína; por información confidencial tomo conocimiento que en un inmueble ubicado en la Comunidad de Cruz Verde – Santa Rosa - La Mar - Ayacucho, se encontraban unas personas de nacionalidad extranjera acopiando droga, para su posterior traslado y comercialización, por lo que a las 00:15 horas del 20 de mayo del 2016, de Acuerdo a un plan de trabajo, quince efectivos policiales de la sede Palma pampa, con el fiscal se constituyeron a la Comunidad de Cruz Verde. Que a las 02:05 horas del 20 de mayo del año 2016, en circunstancias que realizaban la verificación de la información recibida a través de los canales de inteligencia, se ubicó e identifico un inmueble de dos niveles, con suministro</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>eléctrico N° 76554585, construido con material de la región (madera con techo calamina), con siguientes dimensiones 7x5x4 ambos niveles ubicados en las coordenadas S 12° 41' 11.0"-W 073° 47' 19.1" (18L 0631534E-8597241N), en el que presuntamente se encontrarían las personas de nacionalidad extranjera dedicadas al tráfico ilícito de drogas.</p> <p>RESPECTO DEL ACUSADO VIRGILIO MARIO CASAMAYOR BARBARAN.</p> <p>De los hechos fácticos que nos ocupa este colegiado llega a las siguientes conclusiones: 1.- Que ha quedado demostrado que el día de los hechos ha sido intervenido junto con sus co acusados Fortino Salto Salgado y Francisca Martínez Silva dentro de un inmueble en donde tanto en su parte interior del inmueble, como en su periferia se ha encontrado droga, ello se encuentra probado con el acta de intervención policial de fecha 20 de mayo del año 2016, el acta de registro domiciliario, comiso de droga e Lireantación y lacrado de especies de fecha 20 de mayo del año 2016; el acta de ubicación, hallazgo y comiso de droga de fecha 20 de mayo del año 2016 y con las declaraciones de los testigos Sebastián Sanabria Colonio y Frank Bezares Cera, situación que no ha sido cuestionada por la defensa técnica 2.-Que ha quedado demostrado en juicio que dentro del inmueble y a unos quince metros de la parte posterior de dicho inmueble lugar donde ha sido intervenido el acusado se encontró droga ello se encuentra corroborado con el acta de intervención policial de fecha 20 de mayo del año 2016, el acta de registro domiciliario, comiso de droga e</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incautación y lacrado de especies de fecha 20 de mayo del año 2016; el acta de ubicación, hallazgo y comiso de droga de fecha 20 de mayo del año 2016, el resultado preliminar químico de droga N° 4754-2016 y con las declaraciones de los testigos Sebastián Sanabria Colonio y Frank Bezares Cerna situación que no ha sido cuestionada por la defensa técnica 3.-Que estando expuestas así las cosas, el acusado no ha logrado justificar su presencia en dicho lugar, solo argumentando que no tenía conocimiento de la sustancia ilícita hallada en el inmueble y alrededor del mismo 4.. Que en base a lo expuesto ha quedado demostrado que el indicado acusado ha sido la persona que ha organizado, el ilícito penal, esto es el acopia de droga para su posterior comercialización y que su argumento de que no tenía conocimiento de la existencia de la droga en el lugar donde fue intervenido resulta ser sólo un argumento de la defensa del acusado. Ya que el acusado Virgilio Mario Casa mayor Barbaran tiene el pleno dominio del hecho, el mismo no ha sido cuestionado en hallazgo y comiso de droga de fecha 20 de mayo del año 2016, el resultado preliminar químico de droga N° 4754-2016 y con las declaraciones de los testigos Sebastián Zanabria Colonio y Frank Bezares 13.5.- Sumado a ello, se tiene la declaración del acusado Virgilio Mario Casa mayor Barbaran que acredita también la Tesis Fiscal, pues el acusado admitió que el día de los hechos fue intervenido en el lugar los hechos donde se encontró droga, además de sus declaraciones no sabe justificar su presencia el lugar de los hechos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que si bien, la tesis de la Defensa consiste en la inocencia del acusado, puesto que durante debate probatorio ha sostenido que no existe prueba suficiente que lo vincule a su patrocinado con ilícito penal y que el mismo no tenía conocimiento de la existencia de droga hallada en el lugar donde fueron intervenidos, sin embargo dicho argumento no lo dispensa de responsabilidad ya dicho argumento o tiene consistencia, puesto que la actitud del acusado antes y durante el desarrollo de la comisión de hecho delictivo era con evidente conocimiento del ilícito penal y que su teoría del caso en base al que dirigía a visitar a un amigo lo son meros argumentos de defensa.</p> <p>Por ello, en razón a los argumentos anteriormente esbozados, este Colegiado ha llegado a certeza que la hipótesis acusatoria, ha sido plenamente acreditada, habiéndose enervado el principio presunción de inocencia que acompañaba al acusado, Virgilio Mario Casa mayor Barbaran, durante desarrollo del proceso penal, concluyendo que la prueba de la acusación si satisface el estándar certeza impuesto por la ley para condenar, esto es, que la misma trascienda más allá de la duda razonable; sin embargo la comprobación del hecho en el proceso no termina con el conocimiento de hecho puramente material, sino que requiere e implica también una valoración de tipo normativo.</p> <p>RESPECTO DEL ACUSADO FORTINO SALTO SALGADO.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>De los hechos fácticos que nos ocupa este colegiado llega a las siguientes conclusiones: 1.-ha quedado demostrado que el día de los hechos ha sido intervenido junto con sus co acusados Virgilio</p> <p>Mario Casa mayor Barbaran y Francisca Martínez Silva dentro de un inmueble en donde tanto en su interior del inmueble, como en su periferia se ha encontrado droga, ello se encuentra probado con él a de intervención policial de fecha 20 de mayo del año 2016, el acta de registro domiciliario, comiso droga e incautación y lacrado de especies de fecha 20 de mayo del año 2016; el acta de ubicación hallazgo y comiso de droga de fecha 20 de mayo del año 2016 y con las declaraciones de los testigos Sebastián Zanabria Colonia y Frank Bezares Cerna, situación que no ha sido cuestionada por la defensa técnica 2.-</p> <p>Que ha quedado demostrado en juicio que dentro del inmueble y a unos quince metros de parte posterior de dicho inmueble lugar donde ha sido intervenido el acusado se encontró droga ello encuentra corroborado con el acta de intervención policial de fecha 20 de mayo del año 2016, el acta registro domiciliario, comiso de droga e incautación y lacrado de especies de fecha 20 de mayo dela 2016; el acta de ubicación, hallazgo y comiso de droga de fecha 20 de mayo del año 2016, el resulta Preliminar químico de droga N° 4754-2016 y con las declaraciones de los testigos Sebas Zanabria Colonio y Frank Bezares Cerna situación que no ha sido cuestionada por la defensa técnica Que estando expuestas así las cosas, el acusado no ha logrado justificar su presencia en dicho lugar solo argumentando que no tenía conocimiento de la sustancia ilícita</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hallada en el inmueble y alrededor del mismo y que su presencia en dicho lugar era predicar la palabra de Dios 4.-Que en base a expuesto ha quedado demostrado que el indicado acusado ha sido la persona que ha organizado ilícito penal, esto es el acopio de droga para su posterior comercialización y que su argumento de que tenía conocimiento de la existencia de la droga en el lugar donde fue intervenido resulta ser sola argumento de la defensa del acusado. Ya que el acusado Fortino Sal donde se encontró droga, además de sus declaraciones no sabe justificar su presencia en lugar de los hechos.</p> <p>Que si bien, la tesis de la Defensa consiste en la inocencia del acusado, puesto que durante el debate probatorio ha sostenido que no existe prueba suficiente que lo vincule a su patrocinado con el licito penal y que el mismo no tenía conocimiento de la existencia de droga hallada en el lugar donde fueron intervenidos, sin embargo dicho argumento no lo dispensa de responsabilidad ya dicho argumento no tiene consistencia, puesto que la actitud del acusado antes y durante el desarrollo de la comisión del hecho delictivo era con evidente conocimiento del ilícito penal y que su teoría del caso en base y que su presencia en dicho lugar era por motivos de practicar la palabra de dios sólo son meros argumentos de defensa Por ello, en razón a los argumentos anteriormente esbozados, este Colegiado ha llegado a la certeza que la hipótesis acusatoria, ha sido plenamente acreditada, habiéndose enervado el principio de presunción de inocencia que acompañaba al acusado, Fortino Salto Salgado, durante el desarrollo del proceso penal, concluyendo que la prueba de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusación si satisface el estándar de certeza impuesto por la ley para condenar, esto es, que la misma trascienda más allá de la duda razonable; sin embargo la comprobación del hecho en el proceso no termina con el conocimiento de un hecho puramente material, sino que requiere e implica también una valoración de tipo normativo.</p> <p>RESPECTO DE LA ACUSADA FRANCISCA MARTINEZ SILVA.</p> <p>De los hechos fácticos que nos ocupan una vez desarrollado el presente juicio oral, este colegiado Llega a las siguientes conclusiones: 1.- Que ha quedado demostrado que el día de los hechos ha sido Intervenido junto con sus co acusados Virgilio Mario Casa mayor Barbaran y Fortino Salto Salgado dentro de un inmueble en donde tanto en su parte interior del inmueble, como en su periferia se ha encontrado droga, ello se encuentra probado con el acta de intervención policial de fecha 20 de mayo del año 2016, el acta de registro domiciliario, comiso de droga e incautación y lacrado de especies de fecha 20 de mayo del año 2016; el acta de ubicación, hallazgo y comiso de droga de fecha 20 de mayo del año 2016 y con las declaraciones de los testigos Sebastián Zanabria Colonio y Frank Bezares Cerna, 2.- Que ha quedado demostrado en juicio que dentro del inmueble y a unos quince metros de la parte posterior de dicho inmueble lugar donde ha sido intervenido el acusado se encontró droga ello se encuentra corroborado con el acta de intervención policial de fecha 20</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de mayo del año 2016, el acta de registro domiciliario, comiso de droga e incautación y lacrado de especies de fecha 20 de mayo del año 2016; el acta de ubicación, hallazgo y comiso de droga de fecha 20 de mayo del año 2016, el resultado preliminar químico de droga N° 4754-2016 y con las declaraciones de los testigos Sebastián Zanabria Colonio y Frank Bezares Cerna 3.- Que resulta ser como un hecho cierto que la acusada es pareja del acusado Fortino Salto Salgado 4.- Que no obstante ello, el Ministerio Público no ha demostrado con medio probatorio contundente que vincule a la acusada Francisca Martínez Silva con el hecho ilícito en calidad de Coautora, ya que si bien es cierto la misma ha sido intervenida en el lugar de los hechos ello no enerva su de tener en consideración lo dispuesto por la Sala Suprema en el recurso de nulidad N° 3634-2011-Caltao, de fecha 27 de junio de 2012, que señala: "La presencia en lugar de los hechos no basta para fundamentar responsabilidad penal", por lo que existe una acusación endeble respecto de dicho acusada, asimismo hay que tener en cuenta el recurso de nulidad-N° 824- 2016-Callao que ha establecido que la Condición de lite conviviente de una persona no la hace partícipe del Conocimiento de la actividad delictiva de su computado no lo convierte en coautor o cómplice del mismo, en consecuencia debe ser absuelta.</p> <p>Ministerio Público no ha logrado desvirtuar el principio de presunción de inocencia que goza todo sujeto investigado por la comisión de delito suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desvirtuar la presunción" (EXP. N° 618- 2005-HC/TC, considerando N° 22) de mismo modo ha dejado establecido lo siguiente en el (EXP. N° 00156-2012-PHC/TC, considerandos 43 y 45): Para la Corte Interamericana, el derecho de presunción de inocencia también "exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena fehaciente prueba suficiente y pertinente de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba Incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla" (Caso Cantoral Benavides vs. Perú, sentencia del 18 de agosto de 2000). Como regla de juicio, la presunción de inocencia impone que para declarar la responsabilidad penal de una persona se "requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la Responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado" (inciso 1 del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal). Esta perspectiva de la presunción de inocencia determina que no puede trasladarse la carga de la prueba a quien precisamente soporta la imputación, pues eso significaría que lo que se sanciona no es lo que está probado en el proceso o procedimiento, sino lo que el imputado, en este caso, no ha podido probar como descargo en defensa de su inocencia (Cfr. STC 02192-2004- AA/TC). Por dicha razón, en la STC 08811-2005-PHC/TC el Tribunal estableció que el derecho a la presunción de inocencia reconocido en el artículo 2°, inciso 24, literal e) de la Constitución, obliga al órgano jurisdiccional a realizar una actividad probatoria suficiente que permita desvirtuar el estado de inocente del que goza todo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	imputado, pues este no puede ser condenado solo sobre la base de simples presunciones".											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo II del título Preliminar del Código Penal, se tiene que, sólo los comportamientos que pueden subsumirse en la descripción típica pueden ser objeto de sanción penal.</p> <p>Si bien es cierto que genéricamente este delito atenta y lesiona la salud pública, como bien jurídico,</p> <p>No debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los Estados.</p> <p>Asimismo, la conducta desplegada por el acusado es netamente dolosa, siendo que admitió durante el juicio oral, que elaborar droga es un delito y que por lo tanto, conocía que realizar labores dentro de dicha posesión configura una conducta delictiva.</p> <p>En relación al grado de desarrollo del delito, estamos ante un hecho delictivo consumado, puesto que los delitos de tráfico ilícito de drogas son delitos de peligro abstracto es decir el solo el hecho de realizar la conducta delictiva configura el tipo penal como en el presente caso. En ese sentido, se</p>	<p>completas).</p> <p><i>a). Si cumple. ()</i> <i>b). No cumple. (x)</i></p> <p><u>4.- Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</u> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</p> <p><i>a). Si cumple. ()</i> <i>b). No cumple.(x)</i></p> <p><u>5.- Evidencia claridad:</u> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><i>a). Si cumple. (x)</i> <i>b). No cumple.()</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>considera responsable a los acusados Virgilio Mario Casa mayor Barbaran y Fortino Salto Salgado por las pruebas suficientes vertidas por la hipótesis fiscal, logrando vincular su participación en los hechos materia del delito; desvirtuando así la presunción de inocencia de la cual estaba amparado y conllevando de esa manera bajo el principio de legalidad y lesividad, la adecuada tipificación del hecho delictivo con el tipo penal exigido por primer párrafo del art. 296 del Código Penal concordante con el inciso 7 del artículo 297 del código penal.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>DECIMO QUINTO.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:</p> <p>Habiendo solicitado el representante del Ministerio Público, DIECIOCHO años con CUATRO meses de pena privativa de libertad efectiva para los acusados Virgilio Mario Casa mayor Barbaran y Fortino Salto Salgado, este colegiado a deliberar y determinar así la penalidad que corresponde al acusado es la que señala el artículo 297, primer párrafo del Código Penal, el cual, es no menor de quince ni mayor de veinticinco años de pena privativa de libertad, razón por la cual, a efectos de aplicarla, merece, un análisis dentro del contexto del artículo 1° de la Ley N° 30076, que modifica los artículos 45 y 46 del Código Penal, que señala cuales son los presupuestos para fundamentar y determinar la pena; así como, las circunstancias de atenuación y agravación que no estén previstos específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible.</p> <p>Así, respecto a los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, se debe tener en cuenta:</p> <p>1. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica,</p> <p>Formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; 2. Su cultura y sus costumbres; 3.Los intereses de la víctima, de su familia o de las</p>	<p>1.- Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>a). Si cumple. (x)</p>												
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>personas que de ella dependen. Teniendo en cuenta estos presupuestos, se verificó que los acusados en el momento del hecho punible tenía 48 y 53 años de edad respectivamente, mayoría de edad que de acuerdo a nuestro Ordenamiento Jurídico, le ha permitido tener plena capacidad mental y nivel cultural suficiente para darse cuenta de sus actos contrarios a ley. Respecto a las circunstancias atenuantes se tiene que los acusados es son agentes primarios, sin antecedentes penales (no obstante ello se deja constancia que tanto el acusado Virgilio Mario Casa mayor Barbaran y Fortino Salto Salgado han indicado que los mismos han sido sentenciados por el delito de tráfico ilícito de drogas en los países de Chile y los Estados Unidos respectivamente, situación que no se tomara en cuenta a fin de graduar la pena); y en cuanto a las circunstancias agravantes Virgilio Mario Casa mayor Barbaran y Fortino Salto Salgado no presenta ninguna circunstancia que agrave su condición.</p> <p>Luego, la pena a imponer debe ser acorde con lo previsto en el artículo 2 de la Ley N° 30076, que Incorpora el artículo 45-A, respecto a la individualización de la pena, el cual señala: "toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, el Juez atiende la responsa determina por encima del tercio superior. c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro los límites de la pena básica correspondiente al delito"</p>	<p><i>b). No cumple.()</i></p> <p><u>2.- Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</u> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p><i>a). Si cumple. ()</i> <i>b). No cumple.(x)</i></p> <p><u>3.- Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</u> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p><i>a). Si cumple. ()</i> <i>b). No cumple.(x)</i></p> <p><u>4.- Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</u> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</p> <p><i>a). Si cumple. ()</i> <i>b). No cumple. (x)</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>De los criterios desarrollados, se advierte que en el presente caso se evidenció la concurrencia de Circunstancia atenuante (no tener antecedentes penales) en los acusados, así como otros presupuestos desarrollados líneas arriba, por lo que la pena se fijará en atención a la regla subrayada, que corresponde al literal a), inciso 2 del artículo 45-A del Código Penal, dentro de la pena legalmente establecida en su tercio inferior. Por ello el Colegiado, estima que resulta razonable y proporcional fijar la pena en su tercio Interior extremo mínimo y a partir de allí adicionar lo que equivale por concepto de las agravantes, en atención a la pena establecida al injusto penal y a la culpabilidad del acusado; así teniendo en cuenta lo establecido legalmente corresponde partir desde los quince años de pena privativa de la libertad efectiva, que existiendo una circunstancia agravante ella deben ser sumada a la pena a imponerse, equivaliendo cada circunstancia agravante a cinco meses que sumada la agravante a los quince años impuestos, queda como pena a imponer QUINCE AÑOS CON CINCO MESES como pena concreta total a imponer De otro lado respecto de los días multa. Este Colegiado se pronuncie al respecto ya que en la acusación fiscal el representante del Ministerio Público ha solicitado las penas accesorias de días multa e inhabilitación. Lo que este colegiado motiva la presente resolución respecto de la acusación fiscal así lo ha dejado establecido el Tribunal Constitucional en el expediente N° 07165-2013-PHC/TC, donde señala que: "la decisión de Sala Penal de la Corte Suprema estaba adecuadamente motivada, si sólo se remite al dictamen fiscal Siendo así es pertinente pronunciarse respecto de la pena de los días multa. Lo que se tiene</p>	<p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>a). Si cumple. (x)</i> <i>b). No cumple.()</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que la base para aplicar ella se realizará de acuerdo al sueldo mínimo vital, teniendo en cuenta que los acusados no cuentan con trabajo estable y se encuentran internados en el penal por lo que no tienen ingreso que percibir. Lo cual su ingreso mensual al momento que sucedieron los hechos, sería de S/850.00 Soles, esto es su ingreso diario es equivalente a veinticinco nuevos soles, que aplicando el 25% establecido en el artículo 43 del código penal, se obtendría la suma de siete soles como ingreso diario. Ahora bien teniendo en consideración que en el presente caso se aplica el extremo mínimo del tercio inferior en los días multa cuyos extremos son 180 días multa 240 días multa, que a los ciento ochenta días multa se le debe sumar los días multa concerniente a las agravantes, que existiendo una agravante específica al respecto que equivale a ocho días por cada agravante sumado ello a los ciento ochenta días multa equivaldría a ciento ochenta y ocho días multa a imponer que multiplicado por los S/7.00.00 soles, se obtiene un total de S/1,316.00 (mil trescientos dieciséis soles), cuyo pago debe de ordenarse en los presentes autos. Respecto a la pena de inhabilitación por el delito que nos ocupa resulta aplicable el inciso 2 y 4 del artículo 36 del código penal, referido a la incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria; todo ello por el plazo de TRES AÑOS.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>DECIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD CIVIL:</p> <p>Respecto a ello, ésta debe ser coherente con la lesión del bien jurídico, observándose el principio de equidad y lo que prescribe los artículos 92 y 93 del código penal, pues conforme lo tiene establecido la Sala Penal Permanente, en el R.N.º1766-2004.Callao, "Tratándose de un delito de peligro abstracto, de riesgo o de pura actividad como es el tráfico ilícito de drogas, cuya punibilidad por demás tiene origen en la situación de peligro eventual que nace de las conductas tipo la reparación civil no puede constituir un acto de venganza contra el imputado, ya que este, ya es sentenciado por su actuar punible, debiendo en tal sentido sufrir carcelería, por lo que la reparación civil debe fijarse en función a la droga destinada al tráfico</p> <p>Es de advertir entonces que en el presente caso que la cantidad de droga incautada es de grave</p> <p>Necesidad, pues de acuerdo al resultado de análisis preliminar químico de droga N° 4754-2016, el mismo Que arroje un peso neto de 45.048 Kg, de pasta básica de cocaína; Ello por consiguiente configura el delito conforme se ha indicado, por lo que iba generar gastos al Estado en cuanto combate contra la erradicación de las drogas a través de su Ministerio y órganos correspondientes.</p> <p>En ese sentido, bajo el</p>	<p><u>1.- Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</u> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <i>a). Si cumple. (x)</i> <i>b). No cumple. ()</i></p> <p><u>2.- Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido.</u> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas) <i>a). Si cumple. (x)</i> <i>b). No cumple.()</i></p> <p><u>3.-Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</u> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <i>a). Si cumple. ()</i> <i>b). No cumple. (x)</i></p>			x									
-----------------------------------	---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Principio de suficiencia, razonabilidad y proporcionalidad la reparación civil se fija en la suma de CUARENTAY OCHO MIL soles que deberá pagar los acusados de manera solidaria en favor del Estado, correspondiendo CUARENTA Y CINCO MIL soles por concepto de daños patrimoniales y TRES MIL soles por concepto de daños extramatrimoniales irogados al Estado. Ello de acuerdo al criterio esbozado</p> <p>DÉCIMO SÉPTIMO.- COSTAS: El ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del Vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500.</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</p> <p><i>a). Si cumple. ()</i> <i>b). No cumple.(x)</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><i>a). Si cumple. (x)</i> <i>b). No cumple.()</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Por otro lado, cabe mencionar que No cumple; Proporcionalidad de la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad y apreciación de la declaración de los acusados.

Respecto a la Motivación de la Reparación civil, se evidenciaron que de los 5 parámetros establecidos solo cumplió 3; por lo cual cabe mencionar que SI cumple es la claridad en el lenguaje, apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico y apreciación del daño o efecto causado al bien jurídico protegido, asimismo mencionar que No cumple; apreciación de los actos realizados por el actor y la víctima y el monto se fijó prudencialmente apreciando la situación económica del obligado.

	<p>artículos 371, 393, 394, 395, 396, 397, 399 y 497 del Código Procesal Penal, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre del Pueblo, el Juzgado Penal Colegido Supra Provincial de Ayacucho - Sede VRAEM, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, por UNANIMIDAD:</p>	<p>pretensiones de la defensa del acusado.</p> <p><i>a). Si cumple. (x)</i> <i>b). No cumple. ()</i></p> <p><u>4.- El pronunciamiento evidencia correspondencia</u> (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p><i>a). Si cumple. (x)</i> <i>b). No cumple. ()</i></p> <p><u>5. Evidencia claridad:</u> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><i>a). Si cumple. (x)</i> <i>b). No cumple. ()</i></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Descripción de la decisión	<p><u>FALLA</u></p> <p>1. CONDENANDO a VIRGILIO MARIO CASAMAYOR BARBARAN Y FORTINO SALTO SALGADO, como autores del delito de TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, en su modalidad de PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO al tráfico ilícito de Drogas, mediante ACTOS DE TRÁFICO, en agravio del Estado a una condena de QUINCE AÑOS CON CINCO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que se computará a partir del día 20 de mayo del año 2016, fecha en que fueron detenidos, la misma vencerá, el día 20 de octubre del año 2031, fecha en que serán puestos en libertad siempre en cuando no exista mandato de detención emitido en sus contra por autoridad competente.</p> <p>2. INHABILITANDO a los sentenciados VIRGILIO MARIO CASAMAYOR BARBARAN y FORTINO SALTO SALGADO por el plazo de TRES AÑOS, referido a la privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular, Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia.</p> <p>3. IMPONIENDO a los sentenciados VIRGILIO MARIO CASAMAYOR BARBARAN Y FORTINO SALTO SALGADO, la pena multa en la cantidad ascendente a 188 días multa, equivalente a S/1,316.00 (Mil Trescientos Dieciséis Soles) a favor del Estado, debiendo</p>	<p><u>1.-El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)</u> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. a). Si cumple. (x) b). No cumple. ()</p> <p><u>2.- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)</u> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). a). Si cumple. (x) b). No cumple. ()</p> <p><u>3.- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)</u> con las pretensiones de la defensa del acusado. a). Si cumple. (x) b). No cumple. ()</p> <p><u>4.- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)</u> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). a). Si cumple. (x) b). No cumple. ()</p> <p><u>5. Evidencia claridad:</u> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					x					
----------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>efectuarse los depósitos en el Banco de la Nación, en ejecución de sentencia.</p> <p>4. FIJANDO la reparación civil en el monto de (S/48,000.00) CUARENTA Y OCHO MIL SOLES, que deberán pagar los sentenciados VIRGILIO MARIO CASAMAYOR BARBARAN Y FORTINO SALTO SALGADO de manera solidaria en favor del Estado y que deberá ser pagado en ejecución de sentencia.</p> <p>5. ESTABLECIENDO el comiso definitivo de los siguientes cuerpos del delito incautados al sentenciado FORTINO SALTO SALGADO: a) Una billetera negra conteniendo S/2,490.00 soles; b) Licencia de conducir tipo A N° 10483363, expedido por los Estados Unidos Mexicanos c) Un pedazo de papel de cuaderno cuadriculado con la inscripción a manuscrito "Recargar S/12.00/13/06, mensaje 779BX30, 946885664 y el pasaporte a su nombre N° G12948361. Al sentenciado VIRGILIO MARIO CASAMAYOR BARBARAN a) una billetera marrón con la inscripción John Holden conteniendo la suma de S/840.00 y un billete de un dólar americano; b) Un fotocheck "Los Andes SAC a su nombre con RUC: 20537469936. c) Dos Boucher del Banco de la Nación por los montos de S/79.00 y S/76.00, para el jurado Nacional de Elecciones y Un boleto de viaje N° 922- N° 0319192 de la empresa de Trasportes Molina Unión SAC, Ordenando además el comiso definitivo de: a) la droga incautada esto es 44.630 kilogramos de pasta básica de cocaína. b) una libreta de notas color verde, deteriorada, conteniendo diversas hojas cuadriculadas sueltas, con apuntes a manuscrito, c) Un equipo de teléfono celular, color negro, marca BlackBerry, sin IMEI, con una batería de celular usada, color negro, marca BlackBerry, con un chip claro, con IMEI N° 89511001291300552419F d) Una cámara fotográfica marca Sony modelo</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a). Si cumple. (x) b). No cumple. ()</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Cybershot, color negro con plateado, con memoria micro SD, marca Kingston, con batería de litio marca Sony, color plateado y con un estuche de color negro, dentro del cual, en uno de sus compartimientos, se encontró una boleta de venta N° 001-0001254, emitida por Multiventas "MAYRITA" emitida el 18 de mayo del año 2016, por concepto de una cámara, marca Sony, modelo OSC-W800</p> <p>6. ORDENANDO que consentida y/o ejecutoriada sea la misma se inscriba en el registro correspondiente, para tal fin remítase al juzgado de origen.</p> <p>7. IMPONIENDO costas a los acusados VIRGILIO MARIO CASAMAYOR BARBARAN Y FORTINO SALTO SALGADO.</p> <p>8. ABSOLVIENDO POR INSUFICIENCIA PROBATORIA de la acusación fiscal a FRANCISCA MARTINEZ SILVA, del delito contra la salud pública en su modalidad de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado, recaído en el expediente N° 0182-2016.</p> <p>9. ESTABLECIENDO, la anulación de los antecedentes policiales, penales y judiciales del que se hubiesen generados por el presente caso a la ciudadana FRANCISCA MARTINEZ SILVA.</p> <p>10. REPARACIÓN CIVIL. Sin reparación civil en lo que respecta a la ciudadana FRANCISCA MARTINEZ SILVA.</p> <p>11. SIN COSTAS en este extremo, por estar exento el Ministerio Público.</p> <p>12. ORDENANDO se devuelva los siguientes bienes incautados a la ciudadana FRANCISCA MARTINEZ SILVA: a) un monto de S/861.50 soles b) un cuaderno anaranjado c) Una credencial electoral a su nombre y un pasaporte a su nombre N° G09064579.</p> <p>13. ORDENANDO la inmediata libertad de la sentenciada FRANCISCA MARTINEZ SILVA, siempre en cuando no exista algún otro</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mandato de detención emitida en su contra por autoridad competente, para lo cual OFÍCIÉSE al Establecimiento Penal en donde se encuentra recluso con los recaudos que corresponda.</p> <p>14. DECRETANDO que consentida y lo ejecutoriada que sea la presente se archive definitivamente en lo que respecta a la ciudadana FRANCISCA MARTINEZ SILVA.</p> <p>15. NOTIFIQUESE a todas las partes procesales constituidas en la presente causa.</p> <p><u>Exp. No. 00182-2016</u></p> <p>Imputados : Virgilio Mario Casa mayor Barbarán y Fortino Salto Salgado</p> <p>Agraviado : Estado</p> <p>Materia : Contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas agravado.</p> <p>Procedencia : Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Ayacucho - Sede kimbiri</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencias de primera instancia expediente N°00182-2016-8-0501-jr-pe-01, del distrito judicial de Ayacucho sede kimbiri 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Lectura: El cuadro 3. Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, correspondientemente.

Respecto a la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros mencionados expresamente en el cuadro de análisis: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado; la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y la claridad;

Respecto a la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícitos de drogas con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N°00182-2016-8-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho- Sede Kimbiri 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2]	3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO</p> <p>SALA MIXTA DESCENTRALIZADA PERMANENTE DEL VRAEM</p> <p>La Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM, integrada por los señores Jueces Superiores ANIBAL GUSTAVO EGUSQUIZA VERGARA, VLADIMIRO OLARTE ARTEAGA y NANCY LILIANA LENG YONG DE WONG, ejerciendo la potestad de administrar justicia han pronunciado la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>Resolución N° 23</p> <p>Ayacucho, 29 de diciembre de 2017.</p> <p>VISTOS Y OIDOS: los debates en audiencia pública, la apelación de sentencia en la causa penal número 182-2016, seguida contra los acusados Virgilio Mario Casa mayor Barbarán y Fortino Salto Salgado por la comisión del delito Contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas agravado, en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, mediante actos de tráfico, en agravio del Estado Peruano; oído los argumentos orales expuestos por las partes, los integrantes de la Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM, conformada por los señores Jueces Superiores, ANIBALGUSTAVO EGUSQUIZA VERGARA- Presidente de Sala, VLADIMIRO OLARTE ARTEAGA quien</p>	<p><u>1- El encabezamiento evidencia:</u> <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i></p> <p><i>a). Si cumple. ()</i> <i>b). No cumple. (x)</i></p> <p><u>2. - evidencia el asunto:</u> <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i></p> <p><i>a). Si cumple. (x)</i> <i>b). No cumple.()</i></p> <p><u>3.- Evidencia la individualización del acusado:</u> Evidencia sus datos personales: nombres,</p>		x						x		

	<p>actúa como Director de Debates y NANCY LILIANA LENG YONG DE WONG; pronuncian la siguiente sentencia de vista.</p>	<p>apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <i>a). Si cumple. ()</i> <i>b). No cumple.(x)</i></p> <p>4.- Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</p> <p><i>a). Si cumple. ()</i> <i>b). No cumple.(x)</i></p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><i>a). Si cumple. (x)</i> <i>b). No cumple.()</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las Partes	<p>I-PLANTEAMIENTO DEL CASO:</p> <p>Viene el presente proceso penal en apelación de sentencia contenida en la resolución N° 10, de fecha 05 de setiembre de 2017, en el extremo que condena a los acusados Virgilio Mario Casa mayor Barbarán y Fortino Salto Salgado por la comisión del delito Contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas agravado, en la modalidad favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, mediante actos de tráfico, en agravio del Estado Peruano, que le imponen 15 (quince) años 5 (Cinco) meses de pena privativa de libertad, que los inhabilitan por tres años, que les impone 188 días multa, que fija en S/. 48,000.00 soles por concepto de reparación civil que los condenados deberán abonar a favor del Estado, con costas procesales.</p> <p>La sentencia fue apelada por la defensa técnica de los sentenciados Virgilio Mario Casa mayor Barbarán y Fortino Salto Salgado, quien solicita que la recurrida sea revocada en su extremo condenatorio y reformándola se absuelva a Virgilio Mario Casa mayor Barbarán y Fortino Salto Salgado de la acusación fiscal.</p> <p>II.- FUNDAMENTO DE LA APELACION:</p> <p>2.1.- La defensa técnica de los sentenciados Virgilio Mario Casa mayor Barbarán y Fortino Salto Salgado sostiene su recurso impugnatorio precisando:</p> <p>2.1.1.- De la revisión de la sentencia, se tiene que en autos no está acreditado con medios probatorios el favorecimiento del consumo ilegal de drogas por los apelantes; no se ha recabado la declaración de la testigo Ruth Barbarán Manco propietaria del inmueble donde los apelantes fueron encontrados durmiendo y no acopiando droga, pese a que se encontraba identificada; además los apelantes fueron alojados por Daniel Enciso quien los alojo en el inmueble donde fueron intervenidos para que puedan compartir la palabra de Dios; teniendo esta condición (de alojados) no podrían tener el atrevimiento de revisar o constatar las cosas existentes en los ambientes del primer y segundo nivel u oler el1 ambiente del primer nivel que les permita sospechar la presencia de droga.</p> <p>En este sentido la recurrida contiene una motivación aparente o formal, por cuanto no se encuentra acreditada la comisión del delito acusado, menos efectuó el A quo una</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados.</p> <p><i>a). Si cumple. (x)</i> <i>b). No cumple.()</i></p> <p>2.- Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>a). Si cumple. (x)</i> <i>b). No cumple.()</i></p> <p>3.- Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>a). Si cumple. (x)</i> <i>b). No cumple. ()</i></p> <p>4.- Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <i>a). Si cumple. ()</i> <i>b). No cumple.(x)</i></p> <p>5.- Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>											
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>valoración adecuada de las pruebas actuadas en la misma, lo que la vicia de nulidad y subsecuentemente debe actuarse un nuevo juicio oral.</p> <p>2.1.2.- La tesis fiscal no ha sido acreditada por el titular de la carga de la prueba en cuanto a la responsabilidad de los apelantes, en razón a que no basta la simple afirmación de los testigos policías del hallazgo de la droga a 15 metros de distancia de la vivienda intervenida, cuando los apelantes se encontraban durmiendo en el segundo nivel de la casa alojada y no han sido intervenidos acopiando droga, además no se efectuó el examen de sarro unguilar para determinar la manipulación de la droga.</p> <p>2.1.3.- Se ha vulnerado el derecho a la presunción de inocencia de los apelantes toda vez que las declaraciones de los testigos Frank Besarez Cerna y Sebastián Sanabria Colonio no son uniformes, verosímiles, más al contrario son absurdas y contradictorias; el primer testigo no llegó a ver la droga decomisada porque su función era la de prestar seguridad al grupo de asalto; además sostuvo que el registro de pertenencias de los intervenidos lo hizo con el fiscal, cuando el registro del primer nivel lo realizó sin la presencia de los tres intervenidos ni del fiscal a las 23:00 horas del 19 de mayo de 2016 cuando los tres intervenidos estaban durmiendo, no siendo creíble que -los intervenidos - hayan autorizado su propio registro si estaban durmiendo, menos el registro del primer nivel, o el hallazgo a 15 metros de distancia; lo cierto es que las actas de intervención fueron redactadas en las Oficinas de la DIVOEAD VRAEM-AYACUCHO a las 09:10 horas del 20 de mayo de 2016; ello es que no firmaron el acta de intervención.</p> <p>El testigo Sanabria Colonio sostuvo que halló la droga a unos 15 metros de distancia de la puerta del primer nivel, sin embargo en su declaración preliminar sostuvo que la droga fue hallada por el SO3 PNP Melder Polay Sedano Villalobos; además dicho testigo sostuvo que han sido fotografiados el hallazgo de la droga en la puerta de la vivienda y a 15 metros de la misma, pero no han sido incorporados a los autos dichas fotografías, además el personal policial ha consignado en las actas datos y hechos que son vulnera torios de derechos constitucionales y todas las actas de intervención fueron redactados en la DIVOEAD -VRAEM - AYACUCHO por orden correlativo de los horarios porque la población se encontraba agrupándose en los exteriores del mismo</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a). Si cumple. (x)</p> <p>b). No cumple. ()</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>provistos de palos y piedras, que cada vez mostraban una conducta más agresiva; versión última que no resulta ser cierta, por cuanto los testigos Bruno Cavalcanti Taype, Lino Gaspar Huamán, Raúl Mario Soto Espinoza, han narrado en forma uniforme que no han tenido conocimiento sobre desarrollo del operativo que efectuó la policía, que se enteraron recién por la citación policial que les hicieron.</p> <p>2.1.4.- En cuanto corresponde al error en la valoración de los medios probatorios admitidos y actuados en juicio oral al no haberse compulsado objetivamente la declaración del policía Sebastián Sanabria Colonio y de Frank Bezares que afirman hechos irreales sobre la intervención policial y del hallazgo de droga; no se ha valorado las actas de registro personal de los apelantes, a quienes no se les encontró droga</p> <p>alguna, con bolsas de delfín o con algún efecto que los vincule con droga; no se valoró las declaraciones de los apelantes en cuanto han sostenido su presencia en el lugar de sus intervenciones, toda vez que Salto Salgado estuvo presente en el lugar de los hechos para predicar la palabra de Dios pero que la documentación que presentó no fueron admitidos; del acta de registro domiciliario, comiso de droga e incautación, que si bien es una prueba ilícita, no consta que a los apelantes se les halló en su poder drogas alguna, menos las tinas, las bolsas de polietileno, ni la balanza de plástico, pues a ellos no les consta la presencia de dichos bienes; del acta de ubicación, hallazgo y decomiso de drogas e incautación que si bien constituyen cuerpos de delito y de la flagrancia en la que fueron encontrados no los vinculan en el tráfico de drogas porque la droga no les fueron hallados en su poder sino en otro lugar distinto al que dormían y que no estaban acopiando. Entre otros fundamentos doctrinarios y de posiciones personales del apelante.</p> <p>III- POSICION DE LAS PARTES EN LA AUDIENCIA DE APELACION.</p> <p>Conforme se tiene del registro de audio, la audiencia pública de apelación de sentencia se llevó a cabo con la presencia del señor representante del Ministerio Público, del sentenciado y de su Defensa Técnica, llevándose a cabo el debate entre las partes.</p> <p><u>3.1.- Alegatos Preliminares:</u></p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.1.1.- De la defensa técnica de los acusados apelantes, manifiesta que se ha vulnerado la presunción de la inocencia de los hoy sentenciados por no haberse practicado prueba suficiente y de existir error en la valoración de los medios probatorios admitidos y actuados.</p> <p>3.1.2.- Del señor Fiscal Superior, señala que va acreditar el delito de tráfico ilícito de drogas.</p> <p><u>3.2.- Declaración de los acusados.</u></p> <p>3.2.1.- Del acusado Virgilio Mario Casa mayor Barbarán, quien sostuvo que no vio la droga que encontró la policía que le fueron mostrados en Palma pampa, que no encontraron droga en el ambiente donde dormían y que no autorizó a la policía para que efectúe la constatación del inmueble porque entraron y los sometieron, que en casa ajeno no podían ver lo que contenía la misma; que la policía no dejó constancia alguna de las biblias que tenía en su poder.</p> <p>3.2.2- Del acusado Fortino Salto Salgado, que es mexicano, que estuvo por Brasil, Colombia, Bolivia, Ecuador y luego en Perú, luego de estar en Iquitos se dirigió a Lima luego vino para Ayacucho, después a Huanta, para dirigirse a la ciudad de Cusco, que en la madrugada del 20 de mayo de 2016 fue intervenido policialmente, que tiene antecedentes penales en Estados Unidos por la posesión de drogas estimulantes para caballos de carrera; que era la primea vez que viajaba hacia la ciudad de cusco que le incautaron la suma de S/. 2,800.00 soles, que no vio en qué lugar de los hechos hayan levantado las actas correspondientes.</p> <p><u>3.3-Actuación Probatoria:</u></p> <p>No se han ofrecido nuevos medios de prueba, tampoco han solicitado la lectura y/o reexamen de la prueba actuada en la audiencia de mérito.</p> <p><u>3.4- Alegatos de clausura</u></p> <p>3.4.1.- La defensa técnica de los sentenciados Virgilio Mario Casa mayor Barbarán y Fortino Salto Saltado, ha sostenido que conforme se tiene de la acusación fiscal se acusa a sus patrocinados como autores del delito de tráfico ilícito de drogas por haberles encontrado acopiando droga, el A quo no señala en qué consiste la conducta de cada uno de sus patrocinados, no lo desarrolla, no determina los puntos</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>importantes, la forma y circunstancias de su comisión, conforme establece el artículo</p> <p>296° del Código Penal que establece los verbos rectores del delito acusado, el señor fiscal solo hace referencia de que son autores del delito de drogas, en su modalidad de favorecimiento, pero no explica de qué manera han favorecido sus patrocinados al tráfico ilícito de drogas, la sentencia no fue motivada, no está explicada, la policía no ha encontrado a sus patrocinados acopiando droga, Sino más bien durmiendo en el segundo nivel de la casa, y las actas de intervención policial no se realizaron en el mismo lugar de los hechos, la droga no fue encontrada en posesión de sus patrocinados si no en un lugar distante a ellos (entre otros argumentos que quedan registrados en audio); y solicita que se revoque la sentencia.</p> <p>3.4.2- El señor Fiscal Superior, sostuvo que el delito de tráfico ilícito de drogas se encuentra acreditado, igualmente la responsabilidad de los apelantes, ello con el mérito de las distintas actas de intervención y declaraciones de los imputados quienes no han justificado su presencia en el lugar de los hechos.</p> <p>3.4.3- Última palabra de los acusados Virgilio Mario Casa mayor Barbarán y del acusado Fortino Salto Salgado, quienes han sostenido a su turno que son inocentes.</p> <p><u>IV-ADMISIBILIDAD DE LA IMPUGNACIÓN.</u></p> <p>4.1.- La sentencia impugnada fue apelada por la defensa técnica de los acusados Virgilio Mario Casa mayor Barbarán y Fortino Salto Salgado.</p> <p>4.2.- Los recursos impugnatorios se hallan interpuestos a tiempo y en la forma señalada por ley, de modo que cabe analizar sus postulados.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencias de primera instancia expediente N°00182-2016-8-0501-jr-pe-01, del distrito judicial de Ayacucho sede kimbiri 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

Lectura: El cuadro 4. Manifiesta que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediano. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **baja y alta**, correspondientemente.

Respecto a la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto, y la claridad. Por otro lado, cabe mencionar que: la individualización del acusado, el encabezamiento y aspectos del proceso, **No** se encontró.

Respecto a la postura de las partes, se evidenciaron 4 de los 5 parámetros expresados en el cuadro de análisis de la segunda sentencia: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad. Mientras que: la formulación de las pretensiones del impugnante; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria **No** se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícitos de drogas con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho en el expediente N°00182-2016-8-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho- Sede Kimbiri 2020.

Parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	parámetros	Calidad de la Motivación de los hechos, de derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40
Motivación de hecho	<p><u>VII.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:</u></p> <p>7.1.- Es objeto de análisis y examen en esta instancia la resolución recurrida que condena a los acusados Virgilio Mario Casa mayor Barbarán y Fortino Salto Salgado, por el delito Contra la salud de pública, tráfico ilícito de drogas agravado, en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, mediante actos de tráfico, en agravio del Estado.</p> <p>7.2.- Del dictamen acusatorio se tiene que siendo las 23.45 horas del 19 de mayo de 2016, en circunstancias que el personal policial de la de DIVOEAD VRAEM-AYACUCHO "GOATJ" realizaba acciones de inteligencia para la ubicación de laboratorios de elaboración de alcaloide de cocaína; tomó conocimiento por información confidencial que en un inmueble ubicado en la comunidad de Cruz Verde, distrito de Santa Rosa, provincia La</p>	<p><u>1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</u> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p><i>a). Si cumple. (x)</i> <i>b). No cumple.()</i></p> <p><u>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</u> (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p><i>a). Si cumple. (x)</i> <i>b). No cumple.()</i></p> <p><u>3.- Las razones evidencian aplicación de la</u></p>					x			x		

	<p>Mar, departamento de Ayacucho, se encontraban unas personas de nacionalidad extranjera acopiando droga para su posterior traslado y comercialización; por lo que a las 00:15 horas del 20 de mayo de 2015, de acuerdo a un Plan de Trabajo, 15 efectivos policiales - Sede Palma pampa, con el fiscal se constituyeron a la Comunidad de Cruz Verde.</p> <p>Que, a las 02:05 horas del 20 de mayo de 2016, en circunstancias que realizaban la verificación de la información recibida a través de los canales de inteligencia, se ubicó e identificó un inmueble de dos niveles, con suministro eléctrico número 76554585, construido con material de la región (madera con techo de calamina) de 7 x 5 x 4 metros, ambos niveles ubicado en las coordenadas S 12° 41' 11.0- W 073° 47 19.1" (18L0631534E-859724 IN), en el que presuntamente se encontrarían las personas de nacionalidad extranjera dedicadas al tráfico ilícito de drogas</p> <p>El personal policial interviniente en circunstancias que realizaba una verificación de los exteriores del domicilio antes descrito a la altura de la puerta de ingreso al primer nivel del inmueble, encontró un bolso de polietileno con cuadros de color verde, anaranjado, celeste, amarillo y franjas negras, dentro del cual se verificó la existencia de un paquete precintado con cinta de embalaje fil, la</p>	<p>valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p><i>a). Si cumple. (x)</i> <i>b). No cumple.()</i></p> <p>4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</p> <p><i>a). Si cumple. (x)</i> <i>b). No cumple.()</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><i>a). Si cumple. (x)</i> <i>b). No cumple.()</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>misma que envolvía una bolsa de polietileno de color blanco, con la imagen de un arco iris dos delfines de color celeste, con la inscripción "Gracias por su compra, ellos son nuestros amigos, protéjámoslos, la misma que contenía una sustancia sólida, con olor característico a alcaloide de cocaína, por lo que se procedió a realizar un descarte preliminar para lo cual se extrajo una pequeña porción de sustancia contenida en el paquete antes descrito la misma que fue sometida al reactivo químico Cobalto Thiocynate Reagent, se observó una reacción de color turquesa, que orienta positivo para alcaloide de cocaína, por lo que se procedió de inmediato al comiso de dicha sustancia, al cual se le denominó muestra 01.</p> <p>Seguidamente se procedió a realizar el registro del inmueble antes descrito, procediendo a ingresar al primer piso del inmueble donde se verificó la existencia de un solo ambiente, dentro del cual pudo encontrarse una tina de plástico de color azul, en su interior se encontró dos bolsas de polietileno color blanco, con la imagen de un arco iris y dos delfines de color celeste, con la inscripción "Gracias por su compra, ellos son nuestros amigos, protéjámoslo", las mismas que al ser verificadas se apreció que contenían en su interior una sustancia líquida de color oscuro, con restos granulados de una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sustancia parduzca con olor y características de alcaloide de cocaína, por lo que se procedió realizar un descarte preliminar, para lo cual se extrajo una pequeña porción de la sustancia contenida en cada una de las bolsas, la misma que fue sometida al reactivo químico Cobalto Thyocinate Regent, observándose una reacción de color turquesa, que orienta positivo para alcaloide de cocaína, por lo que se procedió inmediatamente al comiso de dicha sustancia, denominándoles muestra 2 y muestra 3. De igual forma al continuar con el registro del ambiente, en una repisa ubicada junto a la cocina, pudo encontrarse un paquete abierto, de bolsas de polietileno de color blanco, con la imagen de un arco iris y dos delfines de color celeste, con la inscripción "Gracias por su compra, ellos son nuestros amigos, protejámoslos", así como un rollo de cinta de embalaje fiel, los cuales se incautaron por ser de interés para la presente investigación.</p> <p>Se verificó la existencia de una cocina usada de color blanca, una mesa de plástico de color blanca, dos sillas del mismo material, sobre la mesa se encontró dos platos con restos de comida recientes, así como una botella de gaseosa Inca kola, había además una repisa sobre la cocina, así como diversos artículos de cocina, ollas, platos, vasos y cubiertos. Continuando con el registro del inmueble, se procedió a</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>registrar el segundo nivel, verificándose la existencia de dos camas con colchón, sábanas, edredón y mosquitero, siendo que en una de ellas se encontró acostado a la persona de Virgilio Mario Casa mayor Barbarán, mientras que en la segunda cama, ubicada junto a la primera, se encontró acostados a las personas de Fortino Salto Salgado y Francisca Martínez Silva, a quienes se les informó los motivos de la intervención policial, quienes señalaron de manera espontánea que eran las únicas personas que se encontraban en el inmueble y que no habían visto droga, ya que luego de haber cenado en el primer nivel del domicilio, habían subido a descansar, procediendo con su consentimiento y participación a continuar con el registro del ambiente donde se encontraban los intervenidos.</p> <p>Verificándose en la cabecera de la cama donde se encontró descansando la persona de Virgilio Mario Casa mayor Bararamn lo siguiente: Una libreta de notas de color verde, deteriorado, conteniendo hojas cuadriculadas y algunas hojas sueltas, con apuntes a manuscrito con los datos que la misma contiene; de igual forma en la cabecera de la cama donde se encontró descansando a las personas de Fortino Salto Salgado y Francisca Martínez Silva se halló lo siguiente: un equipo de teléfono celular, una cámara fotográfica, una boleta de venta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>No. 001-0001254; debajo de la misma cama se halló una balanza de plástico color blanco marca Kaborin, modelo EX5055, con plataforma de pesaje de cristal, con capacidad para 5 kilos por lo que se procedió a incautar los bienes antes mencionados; al efectuar el registro en el perímetro del inmueble, se 1 halló una plantación de hojas de coca, en la cual se encontró a unos 15 metros aproximadamente de la puerta de ingreso al primer nivel del inmueble intervenido, un hueco en la tierra cubierto con arbustos, dentro un saco de polietileno de color negro, conteniendo un bolso de color azul con blanco, verificándose en su interior la existencia de dos paquetes precintados con cinta de embalaje fil, transparente, observándose que debajo de la cinta se encuentra una bolsa de polietileno de color blanco, con la imagen de un arco iris y dos delfines de color celeste con la inscripción "Gracias por su compra, ellos son nuestros protejámonos los" en su interior una sustancia solida o compacta de color parduzco, con olor característico de alcaolide de cocaína, denominándose muestras 4y 5.</p> <p>Un saco de polietileno de color celeste, rojo y amarillo, conteniendo un bolso de color rojo y amarillo, dentro del cual se puede verificar la existencia de dos paquetes precintados con cinta de embalaje fil</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>transparente, observándose que debajo de la cinta se encuentra una bolsa de polietileno de color blanco, con la imagen de un arco iris y dos delfines de color celeste, con la inscripción "Gracias por su compra, ellos son nuestros amigos, protejámoslos" conteniendo una sustancia solida compacta de color parduzco, con olor característico de Alcaloide de Cocaína denominándosele muestra 6 y muestra 7.</p> <p>Un saco de polietileno de color blanco conteniendo 6 paquetes precintados con cinta de embalaje fil, transparente, observándose debajo de la cinta donde una bolsa de polietileno de color blanco con la imagen de un arco iris y dos delfines de color celeste, con la inscripción Gracias por su compra, ellos son nuestros amigos, protejámoslos, conteniendo una sustanC1a compacta de color parduzco, con olor característico a alcaloide de cocaína, denominándoseles muestras 8, 9, 10,11, 12 y 13.</p> <p>Luego se trasladó a los intervenidos y la droga a la base policial, procedieron con la apertura de los costales de polietileno incautados y comisados a los investigados, que al ser sometidos al reactivo químico Thyocinato de cobalto se obtuvo como resultado positivo para alcaloide de cocaína, con un pesaje aproximado de 44</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>kilos, con 630 gramos, procediéndose a su decomiso.</p> <p>7.3.- Estando a esta tesis incriminatoria, debe procederse a una evaluación de la actividad probatoria para determinar el cuestionamiento de los apelantes relativo a su participación en los hechos materia de autos, durante el decurso del proceso hasta la emisión de la sentencia recurrida, a efectos de determinar la relación existente entre imputados y los hechos, si los imputados participaron objetivamente en el favorecimiento de droga mediante actos de acopio y posesión, los mismos que son: 12</p> <p>7.3.1.- De la revisión de lo actuado en la audiencia de mérito, se tiene como elementos probatorios los admitidos en el Auto de Enjuiciamiento de folios 21 y siguientes y actuado en la audiencia de juzgamiento, los guiente:</p> <p>7.3.2- El acta de intervención policial, del que se verifica que siendo las 2:05 horas del 20 de mayo de 2016, al hallarse el inmueble incriminado se advirtió a la altura de la puerta de ingreso al primer nivel un bolso de polietileno, dentro de ella un paquete precintado con cinta de embalaje fil que envolvía una bolsa de polietileno color blanco con la imagen de un arcoíris y dos delfines de color celeste con la inscripción</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Gracias por su compra, ellos son nuestros amigos, protejámoslos", conteniendo alcaolide de cocaína; el personal policial procedió a ingresar al primer ambiente del inmueble que presentaba las siguientes dimensiones 7 x 5x 4, se encontró una cocina, sillas, mesa y dos platos de comida de uso reciente; además de una tina conteniendo dos bolsas de polietileno de las mismas características físicas antes descritas, conteniendo en su interior pasta básica de cocaína, en el mismo ambiente una repisa conteniendo un paquete abierto de bolsas de polietileno de color blanco conteniendo bolsas con las mismas imágenes descripciones antes indicadas, además de un rollo de cinta de embalaje fil; en el segundo nivel, al que se ingresó por una puerta única que queda fuera del primer ambiente, se halló dos camas, en una de ellas se encontró a Virgilio Mario Casa mayor Barbarán, en la otra se halló a Fortino Salto Salgado y a Francisca Martínez Silva, que eran las únicas personas que hallaban en el inmueble e, ellos sostuvieron que no han visto droga alguna, que luego de cenar subieron al segundo piso a descansar; debajo de la cama de Fortino Salto Salgado se halló una balanza de plástico, color blanco.</p> <p>Al continuar con el registro del inmueble, a unos 15 metros aproximadamente de la vivienda, se halló una plantación de hojas</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de coca, en un hueco en la tierra se halló un costal de polietileno, en su interior dos paquetes precintados con cinta de embalaje fil, otra bolsa de polietileno conteniendo en su interior otros dos paquetes precintados con cinta de embalaje fil; otro costal conteniendo en su interior 6 paquetes precintados con cinta de embalaje fil; todos estos paquetes se hallaron dentro de bolsas de las mismas características antes descritas.</p> <p>7.3.3.- Acta de des lacrado, orientación, descarte, pesaje, embalajes lacrado de droga, que al des lacrarse cada uno de los paquetes hallados en el inmueble donde fueron intervenidos los acusados de autos, y ser sometidos éstos a la prueba de campo con el reactivo químico Cobalto Thiocynate Reagent dio positivo para Pasta Básica de Cocaína, sumando los trece paquetes 44 kilos 630 gramos de peso bruto.</p> <p>7.3.4- Declaración de Virgilio Mario Casa mayor Barbarán, quien sostuvo que la última vez que estuvo en Ayacucho ha sido en el año 1997 y que tuvo una propiedad en la ciudad de Huanta que lo vendió; que vive en Bolivia desde el año 2007, del que vino a esta ciudad; que tiene hermanas que viven en Ayacucho y Huancavelica, que viajó hacia Bolivia, Chile, Ecuador y Colombia, efectuando negocios diversos; que en Bolivia tiene 5 hijas; que teniendo domicilio en la ciudad de Lima, viajó a la ciudad de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Huanta a visitar a su hermana que tiene más de 60 años y estaba enferma pero cuando llegó a Huanta su hermana ya se encontraba mejor; que tiene una amistad desde muy con una persona que vive en Santa Rosa y que le daba trabajo por eso fue a visitarle Santa Rosa es la razón por la que fue a esta ciudad; que esta persona se llama "Alejandro Palomino" pero no recuerda su apellido materno, que no llegó a la vivienda de este señor porque en el vehículo donde viajaba se conoció con un extranjero que predicaba la palabra del Señor y como también es cristiano le invitó a predicar la palabra de Dios; había otra persona quien también le dijo que pueden ir a un pueblito a predicar la palabra de Dios, propuesta que no se negó a participar, que a Daniel Enciso lo conoció en el carro; llegaron a la vivienda donde fueron intervenidos donde había un muchacho que les abrió la puerta ingresaron, no había nadie en su interior.</p> <p>7.3.5- Declaración de Fortino Salto Salgado, que es mexicano, que salió de México en enero de 2012 acompañado de su conviviente y tenía en su poder la suma de mil dólares americanos, llegó a Venezuela y Brasil, que no trabajó en ningún país; que el 19 de mayo de 2016 se encontraba en la ciudad de Huanta y que conoció a su co investigado Virgilio Mario Casa mayor Barbarán en el viaje de Huanta a San Francisco, que decidió ir a la Comunidad de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Cruz Verde porque su era de Ayacucho a San Francisco, de San Francisco a Kimbiri, de Kimbiri a Quilla bamba y de ahí a Cusco; como Huanta quedaba cerca y era un lugar turístico se fue a pasar por ahí y en el camino una persona le</p> <p>Invitó a predicar la palabra de Dios en Cruz Verde; que la persona que le invitó se llama "Daniel" y es esta persona quien les llevó a la vivienda donde fue intervenido cuando dormían; que no le hicieron la prueba de sarro unguar y no sabe del destino que le dieron a sus biblias.</p> <p>7.3.6.- La declaración testimonial de Sebastián Sanabria Colonio, que llegaron a la vivienda a las 2 de la mañana, fueron 16 efectivos que se separaron en dos grupos de seguridad, uno de apoyo y el otro de asalto, este segundo grupo ingreso a la vivienda junto con el fiscal y encontraron a los extranjeros; el inmueble es de techo de calamina de dos niveles, en el primer nivel se encontró la cocina, mesa, sillas y en el segundo nivel se encontraba el dormitorio, las dos camas, donde descansaban los intervenidos; el lugar donde se encontró la primera muestra de droga fue a unos dos metros de la puerta, además a 15 metros observó un plantón de hoja de coca y dentro de ella un hueco donde estaban tres sacos conteniendo alcaloide de cocaína; dentro</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la habitación utensilios para envolver alcaolide de cocaína.</p> <p>7.4.- De lo que se tiene que el Colegiado de la Instancia de Mérito ha llegado a concluir, sobre la base de la hipótesis propuesta por el señor Fiscal, que el personal policial siendo las 23:45 horas del 19 de mayo de 2016 en circunstancias que realizaba acciones de inteligencia tomo conocimiento que en un inmueble ubicado en la Comunidad de Cruz Verde se encontraban personas de nacionalidad extranjera acopiando droga; por lo que, a las 00:15 horas del 20 de mayo de 2016, se constituyeron a la mencionada comunidad acompañados por el señor Fiscal Provincial; a las 02:05 horas del 20 de mayo de 2016 se identificó un inmueble de dos niveles, con las dimensiones 7x5x4 de extensión; interviniéndose a los acusados Virgilio Mario Casa mayor Barbarán y Fortino Salto Salgado dentro del inmueble en cuya parte interior hallaron aditamentos para la preparación y conservación de paquetes de droga y droga propiamente dicha, y más droga en el exterior de la vivienda, del cual ambos acusados son los responsables de su acopio. Estas conclusiones los han corroborado con las distintas actas, así como en las distintas declaraciones, que han sido debatidas en audiencia pública.</p> <p>El Colegiado sentenciador, ha establecido también que los medios de prueba que han</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>servido para su actuación durante el plenario donde tomo fuerza probatoria y que han servido de sustento para emitir la sentencia condenatoria, no han sido cuestionados u objetados por la defensa técnica de los acusados, lo que lo convierte en eficaces probatoriamente.</p> <p>7.5.- De la revisión de lo citado precedentemente y de lo actuado en la instancia de mérito, se tiene que este Colegiado también llega a la misma conclusión en razón a que los elementos de prueba y fuentes de prueba que han sido actuado en el plenario no han sido objetados por la defensa técnica de los acusados; prueba de ello es que su eficacia proviene desde su propuesta en el requerimiento acusatorio y admitido en el auto de enjuiciamiento, previo a su debate, con presencia de los que han asistido a la misma; por lo tanto, lo único que quedaba era su actuación en juicio oral, la misma que no puede merecer su cuestionamiento formal, sino sustancial sustentado con la prueba pertinente, lo que hace que cualquier calificación de invalidez que se pretenda efectuar a los medios de prueba citados no tenga la fuerza suficiente para mermar sus efectos probatorios; lo que permite concluir porque para este Colegiado de revisión, está probado la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados apelantes.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7.6- En cuanto a la apelación de los sentenciados, debe precisarse lo siguiente:</p> <p>7.6.1.- En el presente expediente si está acreditado la comisión del delito, así como la responsabilidad de cada uno de los acusados apelantes en su comisión, toda vez que existe droga incautada (sin importar la hora de la intervención y que efectivo policial es que intervino) y de instrumentos de preparación y aseguramiento de paquetes de droga y de droga propiamente dicha, fuera de la vivienda y en dos lugares distintos</p> <p>también se halló costales conteniendo droga; por otra parte, se anota quien autos no está justificado probatoriamente la presencia lícita de los acusados apelantes en el inmueble donde se halló la droga; toda vez que esté bien es de un solo ambiente pequeño, de 7 x 5 x 4 metros lineales, se hallaron utensilios para la preparación de paquetes de droga y de droga, en la mesa del primer ambiente se halló restos de comida que implicaba que sus ocupantes se habían alimentado recientemente, resultando ilógico que los intervenidos hoy acusados no hayan advertido la presencia de la droga y de los utensilios en dicho ambiente por su presencia física y su olor característico; es más, no habían más personas en la vivienda que los intervenidos y principalmente porque no han justificado adecuadamente su presencia - de los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>apelantes en el lugar de los hechos; lo que se tendrá presente</p> <p>Es más, tampoco está probado en autos que los apelantes hayan arribado al inmueble donde fueron intervenidos en horas de la tarde del 19 de mayo de 2016, su procedencia y destino de cada uno de ellos; si bien el apelante Fortino Salto Salgado sostuvo que predicaba la palabra de Dios, eso es una situación ajena a lo investigado en autos, toda vez que sin justificación alguna se le halló en posesión y acopio de droga dentro del inmueble que fue intervenido, hecho por el que se le sanciona; además la presencia del acusado Virgilio Mario Casa mayor Barbarán sostuvo que recién se conoció con su co imputado y que se comprometió a ayudarle a predicar la palabra de Dios porque también es cristiano, situación que tampoco enerva su presencia en el acopio posesión de droga dentro de la vivienda donde se le intervino; como corolario de estas conclusiones, se debe tener presente que ambos acusados han sostenido que la persona que los llevó a la vivienda donde fueron intervenidos fue la persona a quien identificaban como "Daniel Enciso"</p> <p>Sin embargo esta persona no existe, menos se ha recabado su dicho, por lo que no se puede concluir que sea la persona quien los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>invitó a pernoctar en la referida vivienda. Lo que se tendrá presente.</p> <p>El que no se haya recabado la declaración de un testigo, no modifica las condiciones delictuales en la que se ha establecido en la instancia de mérito; además, si los apelantes hubieran tenido la intención de hacer que la referida testigo declare y que pueda modificar las condición jurídica de los apelantes, tenía expedito su derecho para ofrecerlo en esta instancia de revisión, hecho que no cumplió.</p> <p>7.6.2.- La recurrida no contiene una motivación aparente, porque de su contenido se advierten fundamentos fácticos y jurídicos en la que se sustenta la decisión y que han sido explicados suficientemente, estando bajo los parámetros constitucionales precisados en el inciso 5 del artículo</p> <p>139 de la Constitución; con lo que queda acreditada la pretensión fiscal.</p> <p>7.6.3.- Si bien los acusados de autos al momento de su intervención se encontraban durmiendo, hecho que no está en discusión, porque así también lo ha señalado el personal policial interviniente; sin embargo, ello no lo exime de responsabilidad en el acopio de la droga, porque estaban descansando - se entiende luego de estar efectuando el acopio de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>droga y de haber cenado; menos limita estas conclusiones la falta del examen de sarro ungueal en uno o ambos acusados, por cuanto esta prueba no es determinante para definir la responsabilidad de los acusados en el acopio posesión de la droga;</p> <p>7.6.4.- En cuanto a la declaración de los testigos debe precisarse que de Su contenido no se advierte contradicciones sustanciales; si bien no existe coherencia en algunos hechos u horarios, estos son temas periféricos que no determinan o definen la licitud de las actuaciones de los acusados; en cuanto a la redacción de las actas, de su lectura se tiene que las mismas han sido efectuadas en las oficinas policiales y no en el lugar de los hechos, hecho que tampoco invalida su constitución, tampoco ha sido cuestionado oportunamente por la defensa de los imputados hoy sentenciados apelantes en la estación procesal que corresponda.</p> <p>7 6.5.- En lo que corresponde a la valoración probatoria de las pruebas en conjunto, es obligación de los operadores judiciales valorar todas las pruebas, pero para sustentar su decisión solo se efectuará en lo que el magistrado considere lo correcto o pertinente, como lo que ocurrió en el presente caso, pues los integrantes del Colegiado sentenciador han sustentado su decisión en las pruebas que consideran adecuadas y suficientes para concluir en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>una sentencia condenatoria, como también lo hace este Colegiado.</p> <p><u>VIII- DE LAS CONCLUSIONES.</u></p> <p>Estando a los fundamentos citados precedentemente, este Colegiado llega a concluir porque el Colegiado de Mérito ha efectuado una adecuada valoración de los hechos y de las pruebas en la que se sustenta, Subsumiendo en el supuesto de hecho que contiene la norma penal, porque los apelantes se han determinado criminalmente acopiar droga en el inmueble donde han sido intervenidos con la finalidad de favorecer el 17</p> <p>Consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico; por lo que debe confirmarse la recurrida en todos sus extremos, desestimando los fundamentos apelados</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de derecho	<p><u>V.- FUNDAMENTOS JURIDICOS.</u></p> <p>5.1- La apelación en tanto recurso impugnatorio está regido por los principios específicos que orientan y delimitan la actuación de la instancia superior, entre los que se destaca el principio Tantum appellatum, quantum devolutum, principio que sobre la base de la congruencia, informa que el órgano revisor al resolver la apelación debe pronunciarse solamente sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en su recurso, es decir, que el Tribunal de alzada sólo puede decidir y conocer aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación por el o los recurrentes, por tanto no tiene más facultades de revisión de aquellas que han sido objeto del recurso. Atento con dicho principio, a nivel doctrinario se sostiene que el Tribunal Superior no puede entrar en el examen de las cuestiones consentidas por las partes o que no ha sido objeto del recurso.</p> <p>5.2- El artículo 419.1 del Código Procesal Penal, precisa que las apelaciones atribuyen a la Sala Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos, como en la aplicación del derecho.</p> <p>5.3- La sentencia constituye una resolución jurisdiccional de mucha trascendencia, mediante la cual se pone término a la pretensión punitiva del Estado sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente; es así que debe fundarse en una actividad probatoria necesaria que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación, es que a través de ella se decide la situación jurídica del acusado, ya sea condenándolo o absolviéndolo del delito por el cual se le sometió a un proceso penal en base a un método racional de debate. Por ello se entiende que la sentencia desde la perspectiva procesal, constituye el instrumento procesal para la solución Cívica y pacífica de los conflictos surgidos en la sociedad y para que tales finalidades se alcancen a través de la resolución jurisdiccional en comento, es una exigencia de validez y legitimidad que la sentencia contenga una correspondencia o concordancia entre la pretensión del Ministerio Público, la posición del procesado y las pruebas válidamente incorporadas al proceso.</p> <p>5.4- Toda sentencia condenatoria debe fundarse en la base de una previa actividad cognoscitiva de acopio selectivo y</p>	<p><u>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</u> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>a). Si cumple. (x) b). No cumple.()</p> <p><u>2.- Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</u> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>a). Si cumple. () b). No cumple.(x)</p> <p><u>3.- Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</u> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>a). Si cumple. () b). No cumple. (x)</p> <p><u>4.- Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</u> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para</p>												
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>oportuno de los medios probatorios que sean pertinentes, conducentes y útiles que hagan posible la comprensión del tema probandum y de cuya valoración el juzgador se forme convicción del delito y de la responsabilidad penal de un imputado.</p> <p>Asimismo, ella debe sustentarse en suficientes elementos de prueba que acrediten de manera clara e indubitable la responsabilidad del imputado en la comisión de los hechos investigados, siendo requisito indispensable que el juzgador cuente con los elementos necesarios para emitir un fallo justo que permita confirmar o revertir la inicial presunción de inocencia que ampara a todo procesado.</p> <p>5.5.- La prueba es uno de los aspectos más importantes del sistema de justicia, ya que a través de ella se logra determinar la verdad jurídica de un determinado hecho de relevancia jurídica y para el caso del Derecho Penal, permite establecer la existencia del hecho delictivo y la identidad de sus responsables. Dentro del nuevo modelo procesal penal la prueba constituye un elemento que permite al juzgador tomar decisión imparcial y objetiva en cuanto a la causa puesta a su conocimiento, ello, gracias a que su apreciación se nutre de los aportes probatorios de las partes y demás sujetos procesales.</p> <p>5.6.- La imputación objetiva, encierra la idea de atribuir un hecho a alguien, es decir, dentro de una actuación individual, saber si el sujeto es autor o no de un suceso, ahora bien, para que una conducta sea declarada como objetivamente típica, es necesario que se cumpla con el juicio de imputación objetiva, debiendo verificarse que la conducta haya generado un riesgo jurídico penalmente no permitido, materializado en un riesgo concreto, y que entre riesgo y resultado exista un nexo valorativo.</p> <p>El logro más significativo de la doctrina bajo comentario consiste en haber demostrado que la imputación objetiva del resultado se establece sobre bases valorativas; no es suficiente que la acción haya causado (utilizando el término en sentido naturalista) el resultado previsto por la ley para adjudicarle el hecho, de lo contrario implicaría el mantenimiento de una forma residual de responsabilidad objetiva (proscrita en el Derecho Penal moderno y garantista, verbi gratia el artículo VII del</p> <p>Título Preliminar del Código Penal), de modo que si el accionar de una persona ha producido un resultado de los</p>	<p><i>calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i></p> <p>a). Si cumple.</p> <p>b). No cumple. (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a). Si cumple. (x)</p> <p>b). No cumple.()</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>previstos por la ley penal, necesariamente tendrá que establecerse el lazo comunicante entre ambos, mediante el dolo o la culpa, para endilgarle la responsabilidad penal e imponerle la punición correspondiente</p> <p>5.7-Uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente respecto a las pretensiones oportunamente propuestas en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas bajo los parámetros del inciso 5), del artículo 139", de la Constitución Política del Estado", garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.S.8.- Que, el artículo 409.1 del Código Procesal Penal señala que la impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.</p> <p><u>PREMISAS FACTICAS Y NORMATIVAS PARA RESOLVER EL CASO:</u></p> <p>6.1-Que, la acusación fiscal ha sido sustentado en el delito Contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas agravado, en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, mediante actos de tráfico, en agravio del Estado, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, supuesto: "El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupeficientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico", con la agravante de los incisos 6 (el hecho es cometido por tres o más personas) y 7 (cuando la droga a comercializarse o comercializada excede de 20 kilogramos de Pasta Básica de Cocaína), será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 15 ni mayor de 25 años, con 180 a 365 días multa, e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6.2- Que, el fundamento de punibilidad del delito de tráfico ilícito de drogas se basa en lo siguiente: 1) que el bien jurídico tutelado es la salud pública entendida como aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos o el conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos'; 2) el objeto material en relación al cual se realiza la acción típica es la materia prima o insumos para ser destinados a la elaboración ilegal de drogas en cualquiera de sus etapas (maceración, procesamiento o elaboración); 3) que el delito de tráfico ilícito de drogas es un delito común, por tanto no se exige que el agente (sujeto activo) reúna cualidades personales distintas a las que dimanen de su condición de persona humana, en tanto que el sujeto pasivo está conformado por la sociedad en su conjunto; y, 4) que el tipo objetivo del delito de tráfico ilícito de drogas, tiene como verbos rectores el promover, favorecer, facilitar o financiar medios comisivos en los actos de comercialización negociación o actividad buscando la obtención de una ganancia o lucro".</p> <p>VEASE LA SIGUIENTE EJECUTORIA SUPREMA: "El tipo básico del delito de Tráfico ilícito de Drogas, previsto y sancionado por el artículo 296° del Código Penal, en lo pertinente, comprende a quien ejecuta concretos actos de Fabricación o de tráfico y con ellos promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas a potenciales usuarios. La conducta típica del denominado "delito fin": Tráfico ilícito de Drogas, exige no cualquier acto de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas, sino solo los actos de fabricación y tráfico, aunque por la amplitud de estos últimos conceptos, la ley asume una tendencia de criminalizar todo el ciclo de la droga - penalización de todo comportamiento que suponga una contribución, por mínima que sea".R.N. N. N°828-2007-Lima (Sala Penal Permanente).</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena		<p><u>1.- Las razones evidencian la individualización de la pena</u> de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>a). Si cumple. () b). No cumple.(x)</p> <p><u>2.- Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</u> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p>											
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>a). Si cumple. () b). No cumple.(x)</p> <p>3.- Las razones evidencian <u>proporcionalidad con la culpabilidad.</u> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>a). Si cumple. () b). No cumple. (x)</p> <p>4.- Las razones evidencian <u>apreciación de las declaraciones del acusado.</u> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</p> <p>a). Si cumple. () b). No cumple.(x)</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple. () b). No cumple.(x)</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p><u>1.-Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</u> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). a). Si cumple. () b). No cumple.(x)</p>												
		<p><u>2.- Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</u> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). a). Si cumple. () b). No cumple.(x)</p>												
		<p><u>3.-Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</u> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). a). Si cumple. () b). No cumple.(x)</p>												
		<p><u>4.-Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</u> a). Si cumple. () b). No cumple.(x)</p>												
		<p><u>5.-Evidencia claridad:</u> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>												

		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que.</i> <i>a). Si cumple. ()</i> <i>b). No cumple.(x)</i>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencias de primera instancia expediente N°00182-2016-8-0501-jr-pe-01, del distrito judicial de Ayacucho sede kimbiri 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de Motivación de hecho y Motivación de Derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA: EL CUADRO 5 MANIFIESTA QUE LA CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA FUE DE RANGO MEDIANO. SE DERIVÓ de la calidad de: Motivación de los hechos, motivación del derecho, la motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, baja, muy bajo y muy bajo; respectivamente .

Respecto a la motivación de los hechos; se encontraron los 5 parámetros previstos, como los hechos probados y no probados, la fiabilidad de las partes, valoración conjunta, las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias y la claridad .

Respecto a la motivación del derecho, se encontraron 2 de 5 parámetros expresados en el cuadro de análisis. Por lo cual, cabe mencionar que SI cumple: la Tipicidad y la claridad, por otro lado, No cumple; la antijuricidad, la culpabilidad y el nexo de hecho y el derecho .

Respecto a la motivación de la pena, no se encontraron los 5 parámetros previstos, como: Individualización de la pena de acuerdo a los previstos por la norma, proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de la declaración del acusado y la claridad .

Respecto a la motivación de la reparación civil, tampoco se encontraron los 5 parámetros previstos, como: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad .

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícitos de drogas con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00182-2016-8-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho - Sede Kimbiri 2020.

Parte Resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión					Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
Aplicación del principio de correlación	<p><u>IX- PARTE RESOLUTIVA</u></p> <p>Por los fundamentos antes expuestos, los integrantes de la Sala Mixta</p> <p>Descentralizada Permanente del VRAEM, RESUELVEN:</p> <p>9.1.- DECLARAR: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa de los acusados Virgilio Mario Casa mayor Barbarán y Fortino Salto Salgado.</p> <p>9.2.-CONFIRMAR: la sentencia, contenida en la resolución N° 10, de fecha 05 de setiembre de 2017, en el extremo que condena a los acusados Virgilio Mario Casa mayor Barbarán y Fortino Salto Salgado por la comisión del delito Contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas agravado, en la modalidad de favorecimiento al</p>	<p><u>1.-El pronunciamiento evidencia correspondencia</u> (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</p> <p>a). Si cumple. (x) b). No cumple. ()</p> <p><u>2.- El pronunciamiento evidencia correspondencia</u> (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</p> <p>a). Si cumple. (x) b). No cumple. ()</p> <p><u>3.- El pronunciamiento evidencia correspondencia</u> (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</p>					X						X

	<p>consumo ilegal de drogas tóxicas, mediante actos de tráfico, en agravio del Estado Peruano, que le imponen quince años y cinco meses de pena privativa de libertad, que los inhabilitan por tres años, que les impone 188 días multa, que fija en S/. 48,000.00 soles que los condenados deberán abonar a favor del Estado, con costas procesales. Así mandamos y firmamos en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho</p>	<p>a). Si cumple. (x) b). No cumple. ()</p> <p>4.- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). a). Si cumple. (x) b). No cumple. ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple. (x) b). No cumple. ()</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p><u>1.-El pronunciamiento evidencia correspondencia</u> (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. a). Si cumple. (x) b). No cumple.()</p> <p><u>2.- El pronunciamiento evidencia correspondencia</u> (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). a). Si cumple. (x) b). No cumple.()</p> <p><u>3.- El pronunciamiento evidencia correspondencia</u> (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. a). Si cumple. (x) b). No cumple.()</p> <p><u>4.- El pronunciamiento evidencia correspondencia</u> (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). a). Si cumple. (x) b). No cumple.()</p> <p><u>5. Evidencia claridad:</u> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>													
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a). Si cumple. (x) b). No cumple.()</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencias de primera instancia expediente N°00182-2016-8-0501-jr-pe-01, del distrito judicial de Ayacucho sede kimbiri 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: El cuadro 6. Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, correspondientemente .

Respecto a la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros mencionados expresamente en el cuadro de análisis: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado; la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y la claridad ;

Respecto a la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad .

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícitos de drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N°00182-2016-8-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho- Sede Kimbiri 2020.

Variable en estudio	Dimensión de la variable	Sub dimensión de la variable	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9-10]	Muy alta					50	
		Postura de las partes					x		[7-8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de hecho	2	4	6	8	10		[5-6]	Mediana						
		Motivación de derecho					x		[3-4]	Baja						
		Motivación de pena		x					[1-2]	Muy baja						
		Motivación de reparación civil			x			[33-40]	Muy alta							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[25-32]						Alta
								x		[17-24]						Mediana
		Descripción de la decisión						x		[9-16]						Baja
								x		[1-8]						Muy baja
								x		[9-10]						Muy alta
						x	[7-8]	Alta								
						x	[5-6]	Mediana								
						x	[3-4]	Baja								
					x	[1-2]	Muy baja									

Fuente: Sentencias de primera instancia expediente N°00182-2016-8-0501-jr-pe-01, del distrito judicial de Ayacucho sede kimbiri 2020

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, es de rango alto Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango Muy alta, alta y Muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: introducción y la postura de las partes, fueron: Muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron: Muy alta, baja, baja y mediano; finalmente de: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron: Muy Alta y Muy alta, respectivamente .

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícitos de drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00182-2016-8-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho- Sede Kimbiri 2020.

Variable en estudio	Dimensión de la variable	Sub dimensión de la variable	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	9	[9-10]	Muy alta						49	
		Postura de las partes				x			[7-8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de hecho	2	4	6	8	10			[5-6]							Mediana
		Motivación de derecho					x			[3-4]							Baja
		Motivación de pena	x						30	[1-2]							Muy baja
		Motivación de reparación civil				x		[33-40]		Muy alta							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación							[25-32]	Alta							
							x		[17-24]	Mediana							
		Descripción de la decisión							[9-16]	Baja							
									[1-8]	Muy baja							
									[9-10]	Muy alta							
								[7-8]	Alta								
								[5-6]	Mediana								
								[3-4]	Baja								
							[1-2]	Muy baja									

Fuente: Sentencias de primera instancia expediente N°00182-2016-8-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho sede kimbiri 2020

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia, es de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte

expositiva, considerativa y resolutive que son de rango muy alta, alta y Muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: introducción y la postura de las partes, fueron: baja y alta; asimismo de: la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron: Muy alta, baja, Muy baja y Muy baja; finalmente de: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron: Muy Alta y Muy alta, respectivamente .

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°00182-2016-8-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho.2020, se ubicaron en el rango muy alta calidad y muy alta calidad cada una, según se puede observar en los Cuadros N° 7 y 8, respectivamente

Revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, es de rango alto Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango Muy alta, alta y Muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: introducción y la postura de las partes, fueron: Muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron: Muy alta, baja, baja y mediano; finalmente de: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron: Muy Alta y Muy alta, respectivamente .

Revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia, es de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango mediana, mediana y Muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: introducción y la postura de las partes, fueron: baja y alta; asimismo de: la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron: Muy alta, baja, Muy baja y Muy baja; finalmente de: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron: Muy Alta y Muy alta, respectivamente .

En relación a la sentencia de primera instancia:

El cuadro 1, nos muestra que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Para entender mejor se detalla a continuación: La introducción y la postura de las partes fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente .

Respecto a la introducción, se evidenciaron los 5 parámetros previstos como: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y por último la claridad .

Respecto a la postura de las partes, se evidenciaron que si cumplieron 4 de los 5 parámetros

previstos; al respecto cabe mencionar que, **SI cumple**: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la claridad y la pretensión de la defensa del acusado .

El cuadro 2. Evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango **mediana**. Se desglosa de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, baja, muy baja y muy baja respectivamente .

Respecto a la motivación de los hechos, se evidenciaron los 5 parámetros previstos como: los hechos probados o improbados, fiabilidad de las partes, Aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas experiencias y claridad .

Respecto a la motivación de derecho; se evidenciaron que si cumplieron 2 de los 5 parámetros previstos; al respecto cabe mencionar que, **SI cumple**: la determinación de la tipicidad y la claridad. Por otro lado, **NO cumple** la determinación de la antijurídica, culpabilidad y el nexo entre el hecho y el derecho .

Respecto a la Motivación de la pena; se evidenciaron que si cumplieron 2 de los 5 parámetros establecidos; cabe mencionar que el único que SI cumple es la claridad y Individualización de la pena de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Por otro lado, cabe mencionar que No cumple; Proporcionalidad de la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad y apreciación de la declaración de los acusados .

Respecto a la Motivación de la Reparación civil

I, se evidenciaron que de los 5 parámetros establecidos solo cumplió 3; por lo cual cabe mencionar que SI cumple es la claridad en el lenguaje, apreciación del valor y la naturaleza del

bien jurídico y apreciación del daño o efecto causado al bien jurídico protegido, asimismo mencionar que No cumple; apreciación de los actos realizados por el actor y la víctima y el monto se fijó prudencialmente apreciando la situación económica del obligado .

El cuadro 3. Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, correspondientemente .

Respecto a la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros mencionados expresamente en el cuadro de análisis: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado; la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y la claridad ;

Respecto a la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad .

En relación a la sentencia de segunda instancia:

El cuadro 4. Manifiesta que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediano. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **baja y alta**, correspondientemente .

Respecto a la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto, y la claridad. Por otro lado, cabe mencionar que: la individualización del acusado, el encabezamiento y aspectos del proceso, **No** se encontró .

Respecto a la postura de las partes, se evidenciaron 4 de los 5 parámetros expresados en el cuadro de análisis de la segunda sentencia: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad. Mientras que: la formulación de las pretensiones del impugnante; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria **No** se encontraron

El cuadro 5 manifiesta que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango **mediano**. Se derivó de la calidad de: Motivación de los hechos, motivación del derecho, la motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, baja, muy bajo y muy bajo; respectivamente .

Respecto a la motivación de los hechos; se encontraron los 5 parámetros previstos, como los hechos probados y no probados, la fiabilidad de las partes, valoración conjunta, las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias y la claridad .

Respecto a la motivación del derecho, se encontraron 2 de 5 parámetros expresados en el cuadro de análisis. Por lo cual, cabe mencionar que SI cumple: la Tipicidad y la claridad, por otro lado, No cumple; la antijurídica, la culpabilidad y el nexo de hecho y el derecho .

Respecto a la motivación de la pena, no se encontraron los 5 parámetros previstos, como: Individualización de la pena de acuerdo a los previstos por la norma, proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de la declaración del acusado y la claridad .

Respecto a la motivación de la reparación civil, tampoco se encontraron los 5 parámetros previstos, como: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad .

El cuadro 6 Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, correspondientemente .

Respecto a la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros mencionados expresamente en el cuadro de análisis: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado; la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y la claridad ;

Respecto a la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad .

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de Tráfico Ilícito De Drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° expediente N° 00182-2016-8-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio . (Cuadros 7 y 8)

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho , donde se falló: CONDENAR a V,M,C, B Y Fortino Salto Salgado, como autores del delito de Tráfico Ilícito De Drogas, en su modalidad de PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO al tráfico Ilícito de Drogas, mediante ACTOS DE TRÁFICO, en agravio del Estado a una condena de QUINCE AÑOS CON CINCO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que se computará a partir del día 20 de mayo del año 2016, fecha en que fueron detenidos, la misma vencerá, el día 20 de octubre del año 2031, fecha en que serán puestos en libertad siempre en cuando no exista mandato de detención emitido en sus contra por autoridad competente .

FIJANDO la reparación civil en el monto de S/48,000.00) CUARENTA Y OCHO MIL SOLES, que deberán pagar los sentenciados Virgilio Mario Casamayor Barbaran Y Fortino Salto Salgado de manera solidaria en favor del Estado y que deberá ser pagado en ejecución de sentencia Se determinó que su calidad son de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7)

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, son de rango muy alta Cuadro 1 .

La calidad de la introducción son de rango alta; porque en su contenido se encontraron cuatro de los cinco parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad. Más no uno los aspectos del proceso .

La calidad de la postura de las partes son de rango muy alta; porque se encontraron los cinco de los cinco parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad .

2. Evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia son

de rango **mediana**. Se desglosa de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que son de rango: muy alta, baja, muy baja y muy baja respectivamente.

Respecto a la motivación de los hechos, se evidenciaron los 5 parámetros previstos como: los hechos probados o improbados, fiabilidad de las partes, Aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas experiencias y claridad.

Respecto a la motivación de derecho; se evidenciaron que si cumplieron 2 de los 5 parámetros previstos; al respecto cabe mencionar que, **SI cumple**: la determinación de la tipicidad y la claridad. Por otro lado, **NO cumple** la determinación de la antijurídica, culpabilidad y el nexo entre el hecho y el derecho .

Respecto a la Motivación de la pena; se evidenciaron que si cumplieron 2 de los 5 parámetros establecidos; cabe mencionar que el único que SI cumple es la claridad y Individualización de la pena de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Por otro lado, cabe mencionar que No cumple; Proporcionalidad de la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad y apreciación de la declaración de los acusados .

Respecto a la Motivación de la Reparación civil, se evidenciaron que de los 5 parámetros establecidos solo cumplió 3; por lo cual cabe mencionar que SI cumple es la claridad en el lenguaje, apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico y apreciación del daño o efecto causado al bien jurídico protegido, asimismo mencionar que No cumple; apreciación de los actos realizados por el actor y la víctima y el monto se fijó prudencialmente apreciando la situación económica del obligado

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutoria con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, son de rango muy alta (Cuadro 3).

Revela que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia son de rango

muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que son de rango: muy alta y muy alta, correspondientemente.

Respecto a la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros mencionados expresamente en el cuadro de análisis: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado; la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y la claridad ;

Respecto a la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala de apelaciones Descentralizada Permanente del VRAEM, donde se resolvió: CONFIRMAR. la sentencia, contenida en la resolución N° 10, de fecha 05 de setiembre de 2017, en el extremo que condena a los acusados Virgilio Mario Casa mayor Barbarán y Fortino Salto Salgado por la comisión del delito Contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas agravado, en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, mediante actos de tráfico, en agravio del Estado Peruano, que le imponen quince años y cinco meses de pena privativa de libertad, que los inhabilitan por tres años, que les impone 188 días multa, que fija en S/. 48,000.00 soles que los condenados deberán abonar a favor del Estado, con costas procesales Se determinaron que su calidad son de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio .

4. Manifiesta que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia son de rango mediano. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que son de rango: **baja y alta**, correspondientemente.

Respecto a la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto, y la claridad. Por otro lado, cabe mencionar que: la individualización del acusado, el encabezamiento y aspectos del proceso, **No** se encontró .

Respecto a la postura de las partes, se evidenciaron 4 de los 5 parámetros expresados en el cuadro de análisis de la segunda sentencia: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad. Mientras que: la formulación de las pretensiones del impugnante; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria **No** se encontraron

5. manifiesta que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia son de rango **mediano**. Se derivó de la calidad de: Motivación de los hechos, motivación del derecho, la motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil, que son de rango: muy alta, baja, muy bajo y muy bajo; respectivamente .

Respecto a la motivación de los hechos; se encontraron los 5 parámetros previstos, como los hechos probados y no probados, la fiabilidad de las partes, valoración conjunta, las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias y la claridad .

Respecto a la motivación del derecho, se encontraron 2 de 5 parámetros expresados en el cuadro de análisis. Por lo cual, cabe mencionar que SI cumple: la Tipicidad y la claridad, por otro lado, No cumple; la antijurídica, la culpabilidad y el nexo de hecho y el derecho .

Respecto a la motivación de la pena, no se encontraron los 5 parámetros previstos, como: Individualización de la pena de acuerdo a los previstos por la norma, proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de la declaración del acusado y la claridad .

Respecto a la motivación de la reparación civil, tampoco se encontraron los 5 parámetros previstos, como: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad .

6. Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia son de rango **muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, correspondientemente.

Respecto a la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros mencionados expresamente en el cuadro de análisis: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado; la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y la claridad ; **Respecto a la descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad

Referencias Bibliográficas

- Aguila Grados, G. (2012). *El ABC del derecho procesal civil*. Lima: Egacal.
- Arbulu Martínez, V. (2015). *Derecho procesal penal un enfoque doctrinario y jurisprudencial tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arenas, M., & Ramirez, E. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Contribuciones a las ciencias sociales.
- Baytelman A., A., & Duce J., M. (2005). *Litigación penal, juicio oral y prueba*. Lima: Alternativas.
- Benavente Chorres, H., & Aylas Ortiz, R. (2010). *La casación penal en el código procesal penal de 2004*. Lima: Gaceta Juridica.
- Binder, A. (2002). *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Bramont-Arias Torres, L. M. (2008). *Manual de derecho penal parte general*. Lima: EDDILI.
- Burgos, J. (2010). *La Admisnitración de Justicia en España del XXI (ultimas reformas)*.
- Bustamante Alarcon, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Busto Ramirez, J. (1989). *Manual de derecho penal*. Barcelona: Ariel.
- Bustos Ramirez, J., & Hormazabal Malaree, H. (1997). *lecciones de derecho penal: tomo I*. Santiago: Editorial Trotta.
- Cafferata, N. (1998). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Depalma.
- Calderón Sumarriva, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico*. Lima: EGACAL.
- Calderón Sumarriva, A. (2015). *el ABC del derecho penal*. Lima: San Marcos.
- Castillo Quispe, M., & Sanchez Bravo, E. (2008). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: Jurista editores.
- Cerda San Martín, R., & Felices Mendoza, M. E. (2011). *El nuevo proceso penal: Constitucionalización, principios y racionalidad probatoria*. Lima: Grijley.
- Cobo Del Rosal, M. (1999). *Derecho penal parte general*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Colomer Hernández, I. (2003). *la motivación de las sentencias, sus exigencias constitucionales y locales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Cubas Villanueva, V. (2016). *El nuevo proceso penal peruano teórica y práctica de su implementación*. Lima: Palestra.

- De La Cruz Espejo, M. (2012). *El nuevo juicio oral* . Lima: ffecaat.
- Dueñas Vallejo, A. (2017). *Metodología de la investigación Científica*. Ayacucho: (Tesis).
- Feijoo Sánchez, B. (2008). *Individualización judicial de la pena y teoría de la pena proporcional al hecho* . Lima: Revista peruana de ciencias penales N° 23.
- Fernández Segado, F. (1992). *El sistema constitucional español*. Madrid: Dykinson.
- Florian , E. (2001). *Elementos de derecho procesal penal volumen I*. Mexico: Jurídica universitaria.
- García, J. (2002). *Reforma de la administración de justicia en Venezuela*.
- Gimeno Sendra , V. (1993). *Derecho procesal penal. Proceso penal*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Gimeno Sendra, V. (1988). *Constitución y procesos*. Madrid: Tecnos.
- Gimeno Sendra, V. (2010). *manual de derecho procesal penal* . Madrid: COLEX.
- Hernández Sampieri, R., Fernández , C., & Batista, P. (2010). *Metodología de la investigación* . Mexico: Mc Graw Hill.
- Herrera, E. (2013). *La administración de justicia penal en el Perú*. Recuperado de: <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/> (12.01.16).
- Hurtado Pozo, J. (2005). *Manual de derecho penal parte general*. Lima: Grijley.
- Ledesma Narváez, M. (2008). *Comentarios al código procesal civil tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Leone , G. (1963). *Tratado de derecho procesal penal tomo I* . Buenos Aires: Ediciones jurídicas Europa América.
- Lex Jurídica. (2012). *Diccionario jurídico online*. recuperado de: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>.
- López Barja De Quiroga, J. (2004). *Derecho penal parte general*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Mangelinckx, C. (2012). *El principio de proporcionalidad en los procesos por Tráfico Ilícito de Drogas en el Perú*. Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Manrique Zegarra, C. (2014). *¿Se puede mejorar la Administración de Justicia?* Lima: Gaceta Jurídica.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).

- Mir Puig , S. (2016). *Derecho penal parte general*. Barcelona: Reppertor.
- Mixan Mass , F. (1996). *Categorías y actividad probatoria en el procedimiento penal*. Trujillo: Ediciones BLG.
- Monroy Gálvez , J. (1993). *Documentos de lectura, publicado por la comisión ejecutiva del Poder Judicial del Perú*. Lima.
- Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al proceso civil* . Santa fe de Bogota: Temis.
- Montero Aroca , J. (2001). *Derecho jurisdiccional. proceso penal, volumen II*. Valencia: Tirant lo blanch .
- Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Moscoso, C. (2011). *El abogado y el sistema de administración de justicia*.
- Muñoz Conde, F., & García Aran, M. (2010). *Derecho penal parte general*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Neyra Flores, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral*. Lima : Idemsa.
- Nogueira Alcála, H. (2007). *El debido proceso en la constitución y el sistema interamericano* . Santiago: Librotecnia.
- Ordoñez, J. (2003). *Administración de justicia, gobernabilidad y derechos humanos en América Latina*.
- Orias, R. (2016). *Justicia en Panamá: Entre crisis y reformas pendientes*.
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires: Heliasta.
- Pásara, L. (2015). *Tres claves de justicia en el Perú*.
- Peláez Bardales , J. (2014). *La prueba penal*. Lima: Grijley.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2009). *Exégesis: nuevo código procesal penal tomo I*. Lima: Rodhas.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2010). *derecho penal parte especial tomo IV*. Lima: Idemsa.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2014). *Derecho procesal penal tomo II*. Lima: Rodhas.
- Peña Cabrera Freyre, R. (2013). *Derecho penal parte especial tomo IV*. Lima: IDEMSA.
- Peña Cabrera, R. (1995). *Tratado de derecho penal: Estudio programático de la parte general tomo I*. Lima: Grijley.
- Peña Gonzales , O., & Almanza Altamirano , F. (2010). *Teoría del delito*. Lima: APECC.
- Pérez , S. (2005). *Implicancias del Delito de tráfico de drogas en el Perú. Tesis de titulación*. Lima: Universidad de Lima.
- Perú. Corte Suprema, A.V. 19-2001*. (s.f.).
- Perú. Corte Suprema, Exp.-15-22-2003*. (s.f.).

- Perú. Corte Suprema, R.N. N° 948-2005 Junín. (s.f.).
- Perú. Corte Suprema, R.N. N° 227-2004-Lima. (s.f.).
- Perú. Tribunal Constitucional, Exp. N° 015-2001 AI/TC. (s.f.).
- Pimentel, M. (2013). *La administración de justicia en España en el siglo XXI*.
- Placencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Prado Saldarriaga, V. (s/f). *Bases para una nueva dogmática de la determinación judicial de la pena en el Perú*. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Quiroga León, A. (1987). *Los derechos humanos, el debido proceso y las garantías constitucionales de la administración de justicia*. Lima: Cultural Cuzco.
- Reyna Alfaro, L. (2016). *Introducción a la teoría del delito y a las consecuencias jurídicas del delito*. Lima: Instituto Pacífico.
- Rosas Yataco, J. (2013). *Tratado de derecho procesal penal volumen I*. Lima: Pacífico editores.
- Roxin, C. (1997). *Derecho penal parte general tomo I*. Madrid: Civitas.
- Ruda, C. (2010). *El tráfico ilícito de drogas en el Perú: Una aproximación internacional*. Lima: Universidad Pontificia Católica del Perú.
- Salas Beteta, C. (2011). *El proceso penal común*. Lima: Gaceta penal y procesal penal.
- Salas, M. E. (2006). *¿Que significa fundamentar una sentencia? o el arte de redactar fallos judiciales sin engañarse a si mismo y a la comunidad jurídica*. Universidad de Costa Rica.
- Salinas Siccha, R. (2014). *La etapa intermedia y resoluciones judiciales según el código procesal penal de 2004*. Lima: Grijley.
- Salinas Siccha, R. (2015). *derecho penal parte especial volumen I*. Lima: Iustitia.
- San Martín Castro, C. (2005). *Introducción general al estudio del nuevo código procesal penal (apuntes preliminares)*. En: Cubas Villanueva, Victor (coord.) *El nuevo código procesal penal. Estudios fundamentales*. Lima: Palestra.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho procesal penal*. Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2014). *Derecho procesal penal*. Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. E. (2003). *Derecho procesal penal volumen I*. Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. E. (2015). *Derecho procesal penal lecciones*. Lima: INPECCP.
- Sanchez Velarde, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa.
- Sarango, A. (2008). *El debido proceso y el principio de motivación de las*

- resoluciones/sentencias judiciales (tesis para el grado de magister)*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Talavera Elguera, P. (2011). *La sentencia penal en el nuevo código procesal penal: Su estructura y motivación*. Lima: Cooperación alemana al desarrollo.
- Taruffo, M. (2008). *la prueba, artículos y conferencias*. Santiago: Metropolitana.
- Tiedemann, K. (2003). *Constitución y derecho penal*. Lima: Palestra.
- Urquiza Olachea, J. (2004). *Código penal comentado, tomo I: título preliminar y parte general*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Vásquez Rossi, J. (2000). *Derecho procesal penal, Tomo I*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Velasquez Velasquez, F. (1995). *Derecho penal parte general*. Bogotá: Temis.
- Velez Mariconde, A. (1986). *Derecho procesal penal tomo I*. Argentina: Cordova.
- Vescovi, E. (1988). *Los recursos judiciales y demás medios impugnatorios en Iberoamerica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros, F. (2014). *Derecho penal parte general*. Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (2005). *Manual de derecho penal parte general*. Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
JUZGADO PENAL COLEGIADO
SUPRAPROVINCIAL DE AYACUCHO SEDE KIMBIRI VRAEM

EXPEDIENTE : 0182-2016-8-0501.JR-PE-01

MAGISTRADOS : JORGE LUIS SANCHES RAMIREZ
: ROLANDO VICTOR GUTIERREZ CRESPO
: WILBERT QUISPE RAMOS

ACUSADOS

: V. M. C. B.
: F. S. S.
: F. M. S.

DELITO : TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS.

AGRAVIADO : EL ESTADO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 10 (Diez)
Kimбири cinco de septiembre

VISTOS Y OIDOS EN AUDIENCIA PÚBLICA, los actuados en Juicio oral levanta 20 por ante el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Ayacucho. Sede kimбири Integrado por los señores Jueces Jorge Luis Sánchez Ramírez, Rolando Víctor Gutiérrez Crespo y Wilbert Ramos actuando como director de debates el Magistrado Jorge Luis Sánchez Ramírez, en el Proceso N° 0182-2016-8-0501-JR-PE-01, seguido contra el acusado F. S. S. y Otros, por la presunta comiso del delito gusta la Salud Publica - Trafico tico de Drogas, en la modalidad de Promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas mediante actos de tráfico, en agravio del Estado Peruano Actuando en representación del Ministerio Público el Dr. Jonatán Meneses Yucra, Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Tráfico ilícito de Drogas y como abogado de los acusados V. M. C.

B., F. S. S. y F. M. S., el letrado Antonio Gómez Quispe con registro de CAA" 285 Generales de Ley de los acusados V. M. C. B., identificado con documento nacional de identidad N°xxxx natural del Distrito de Marcas Provincia de Acombaba y Departamento de Huancavelica, 20 e 31 de mayo del año 1988, sexo masculino, hijo de Faustino y Angélica, grado de instrucción Secundaria completa de estado civil soltero, con domicilio real en Mz. Lote 33 Segunda etapa Urbanización Ceres - Distrito de Ate - Provincia de Lima - Departamento de Lima F. S. S. De nacionalidad mexicana; Pasaporte N' G xxxx. de edad 52 años, 01 de noviembre del año 1933, estado civil connivente nivel de instrucción primaria completa, usurpación religioso, hijo de Jesús Sato Villa y Rosa Salgado Torres, con domicilio real en C. Austratz 45 Lote 20 Polonia Lomas de Estancia 09540, Iztapalapa distrito Federal de México.

F. M. S., de nacionalidad mexicana Pasaporte N'xxxxxx, de edad 53 Años ido el 10 de octubre del aro 1982. Estado civil conviviente, nivel de instrucción secundaria completa, sin ama de casa, hijo de A. M. S. y F. B. S. H. con como res en Austral - Distrito Federal México.

I PARTE EXPOSITIVA:

ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN.

PRIMERO

El Ministerio Publico indica que siendo las 23 con 45 horas del día 19 de mayo del año 2016, en circunstancias que personal policial de la DIVEDEAD.VRAEM-Ayacucho "GOATI", realizaba acciones de inteligencia para la ubicación de laboratorios de elaboración de alcaloide de cocaína, por información confidencial como conocimiento que en un inmueble ubicado en la Comunidad de Cruz Verde – Santa Rosa –la Mar Ayacucho, se encontraban unas personas de nacionalidad extranjera acopiando droga, para posterior traslado y comercialización por lo que a las 00:5 horas del 20 de mayo del 2016, de acuerdo a un plan de trabajo, quince efectivos policiales de la sede Pampanga, con el fiscal se constituyeron a la Comunidad de Cruz Verde Que a las 02.05 horas del 20 de mayo del año 2016, en circunstancias que realizaban la verificación de la Información recibido a través de los canales de inteligencia, se ubicó e identifico un inmueble de dos niveles con suministro eléctrico N° 76054585 construido con material de la región (madera con techo calamina) con las siguientes dimensiones 7x5x4 ambos niveles ubicados en las coordenadas S 12'41" 11.0W 073' 47' 19.1' 118L 0531534E-8597241N1, en el que presuntamente se encontrarían las personas de nacionalidad extranjera de cada al

tráfico lícito de drogas. Que persona interviniente en circunstancias que realizaba una verificación de los exteriores del domicilio antes descrito a la altura de la puerta de ingreso al primer nivel del inmueble, encontró un bolso de polietileno con cuados de color verde, anaranjado, celeste, amarillo y franjas negras, dentro del cual se verifica la existencia de un paquete precintado con cinta de embalaje fil, la misma que envolvía una bolsa o polietileno de color blanco, con la imagen de un arcoíris y dos delfines de color celeste con la Inscripción "gracias por su compra, ellos son nuestros amigos protejas molo", la misma que contenía una sustancia sólida, con color característico a alcaloide de cocaína por lo que se procedió a realizarle un descarte preliminar, para lo cual se extrajo una pequeña porción de sustancia contenida en el paquete antes escrito, la misma que fue sometida al reactivo químico cobalto de thiocyanate reagent, observándose una reacción turquesa que orienta positivo para alcaloide de cocaína, por lo que se procedió de inmediato al comiso de dicha sustancia, al cual se le denominó Muestra 01 Seguidamente se procedió a realizar el registro de inmueble antes descrito, procediéndose a ingresar a primer piso del inmueble donde se verificó la existencia de un solo ambiente, dentro del cual pudo encontrarse, una bolsa de plástico color azul dentro del cual se encontró dos bolsas de polietileno color Blanco, con la imagen de arco iris y dos delfines de color celeste, con la inscripción "gracias por su compra, los son nuestros amigos proteasa malo", la misma que contenía una sustancia sólida, con olor característico a alcaloide de cocaína, por lo que se procedió a realizarse un descarte preliminar, para lo cual se extrae una pequeña porción de sustancia contenida en el paquete antes descrito, la misma que. Sometida al reactivo químico cobalto de thiocyanate Reagent observándose una reacción turquesa, que orienta positivo para alcaloide de cocaína, por lo que se procedió de inmediato al comiso de dicha sustancia, al cual se le denominó Muestra 02 y Muestra 03, de igual forma al continuar con el registro del ambiente, en una repisa ubicada junto a la cocina pudo encontrarse un paquete abierto, de bolsas de polietileno color blanco, con la imagen de arco iris y dos delfines de color celeste con la inscripción "gracias por su compra, ellos son nuestros amigos protejas molo", así como un rollo de cinta de embalaje filtros con los cuales se procedieron a incautar, por ser de interés para la investigación, asimismo se verificó la existencia de una cocina usada de color blanco, una mesa de plástico de color blanco, dos sillas del mismo material, sobre la mesa se encontró dos platos con restos de comida recientes así como una botella de gaseosa Inca cola además una repisa sobre la cocina así como diversos artículos de cucharas, ollas, platos, vasos y cubiertos Que continuando con el registro del inmueble, se procedió a registrar el segundo nivel del inmueble, se verificó la existencia de dos camas con colchón, sábanas almodón y mosquitero,

siendo que en una de ellas se encontró acostado a la persona de V. M. C. B., mientras que en la segunda cama, ubicada junto a la primera cama se encontró acostadas a las personas de F. S. D. Y F. D. D., en la modalidad de Promoción y al favorecimiento mediante actos de tráfico ilícito de drogas.

SEGUNDO:

2.1 De la Pretensión Penal. El representante del Ministerio Público solicita se le imponga a Acusado V. M. C. B., F. S. S. / F. M. S. de DIECIOCHO AÑOS CON CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA Asimismo, solicita el pago de 2 días muta, a razón del 25% de sus ingresos dos que equivalen a la suma de S.1.512.00, que deberá ser abonado a favor del tesoro Ni la inhabilitación por el lapso de TRES años conforme al artículo 36 del mismo cuerpo lega 102 y 4 de la Penal, más el decomiso definitivo de los cuerpos del delito.

2.2. Pretensión Civil

El representare del Ministerio Publico, en representación de la parte agraviada solicita como reparación la suma de (S400, 000.00 cuatrocientos mil soles que deberá pagar los acusados en favor del Estado en toma solidaria.

TERCERO. DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS V. M. C. B., F. S. S. Y F. M. S. Expreso que sus patrocinados son inocentes del delito que se le imputa ya que no existe prueba suficiente que vinculen a sus patrocinados Con el otro cometido y que a lo largo del desarrollo del juicio demostrare la inocencia de su patrocinados.

CUARTO DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS: De conformidad con el artículo 372 del Código Procesal Penal el Colegiado por intermedio del Director de Debates, salvaguardando el derecho de. Defensa del acusado V. M. C. B., F. S. S. Y F. M. S., se le hizo conocer de los derechos fundamentales que le asisten, así Como del propio de no auto incriminación razón por la cual se les pregunto de manera personal sí.

Admite ser autores la materia de acusación y responsables de la reparación civil Los acusados, Manifestaron que No se consideran responsables de los hechos imputados

QUINTO. -TRÁMITE DEL PROCESO

El proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y tramites señalados en el nuevo código procesal penal dentro de los principios garantistas adversaria les, que informan este nuevo Sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 del NCPP, se establecieron los alegatos de apertura de las partes, o teorías del caso, se efectuaron los instrucciones del Colegiado tanto a os testigos como al acusado, quien al no admitir autoría en el delito y responsabilidad en la reparación civil se dispuso la continuación del proceso, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se alcanzaron los medios probatorios señalados por las partes, la mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 193 N.C.P.P para lego colegiado pase a deliberar en forma secreta.

SEXTO.- NUEVA PRUEBA: No se admitió prueba alguna

SEPTIMO.- EXAMEN DE LOSACUSADOS:

7.1.- Declaración del acusado F. S. S.:

Al fiscal dijo que:

Fiscal Díganos su nacionalidad, A lo que el acusado responde ser mexicano.

Fiscal: Con qué fecha salió de su país con destino de Perú y otros A lo que el acusado respondió que salió enero del año 2012.

Fiscal: En que trabajaba en México y desde cuando A lo que respondió ser misionero de la palabra de Dios. Estuvo en EE. UU 2013 y desde que Salió de ese País no dejo de predicar la palabra de Dios.

Fiscal: Puede decir con cuanto de dinero salió de su país. A lo que respondió que tenía Mil dólares.

Fiscal: Saló acompañada de su pareja F. M. S., A lo que respondió que si

Fiscal: Su pareja en que trabajaba en México. A lo que respondió que trabajaba en una empresa fisuis.

Fiscal: Desde que salió de México ha regresado a su país. A lo que respondió que sí, una vez

Fiscal: Puede decir que países viajo usted desde que salió de México. Venezuela y Brasil.

Fiscal: Desde que salió de su país en el caso de Perú, ha tenido usted ingresos, si recibió dinero de su trabajo A lo que respondió no, pero que si le mandaron dinero de México. Que en ningún país ha trabajado.

Fiscal: El 19 de mayo del 2016. Donde se encontraba usted. A lo que respondió que se encontraba en Huanta.

En qué circunstancias conoció a su con-procesado V. M. C.B.

Al cual refirió haberlo conocido en el viaje de Huanta a San Francisco

Fiscal: Como es que usted decidió ir a comunidad de Cruz Verde.

Donde explica que su ruta es de Ayacucho a San Francisco, de San Francisco a Kimbiri, de Kimbiri.

Quilla bamba. De ahí iba a viajar con tren a Cusco y como Huanta quedaba cerca y era un lugar turístico me fui a pasar un día por ahí, en el camino una persona me invito a predicar la palabra de Dios.

Sabe usted de la persona que le invito a la Comunidad de Cruz Verde. Al cual indica que se llama Daniel

Fiscal: Que persona les dirigió al domicilio donde fueron intervenidos juntamente con su esposa y el ciudadano peruano.

Díganos a qué hora fue intervenido por el personal policial. Reteniéndolos como a los dos de la mañana aproximadamente.

Fiscal: Que estaban haciendo usted, su esposa y el peruano a esa hora.

Al cual contesto que se encontraban descansando

Fiscal: Puede señárnos como estaba distribuida la casa.

Al cual dijo que, era de dos niveles, donde yo se encontraba descansando en la planta de arriba.

Fiscal:

A usted la hizo mención que había encontrado droga en la casa y por inmediaciones de la casa él. Policía que estaba ahí este: que no le hicieron mención de nada.

Fiscal Mencione que si un fiscal se encontraba en el momento de la intervención

Al cual menciona que al pasar los 15 minutos llego un fiscal. A la defensa técnica dijo:

Defensa técnicas

Defensa técnicas dijo:

Si en Palma pampa se hizo la prueba de sacar el resto de cocaína de los dedos. Al cual refirió que no.

Defensa Técnica Aparte de los bienes personales que tenía el momento de la intervención policial que más tenían en las cajas.

Al cual refirió que traía una caja con biblias que no supe donde quedo, mis gafas y lo que tengo aquí, un diccionario bíblico, que el fiscal no quiso registrar en el expediente.

Defensa Técnica: Usted vio en persona, al fiscal que se presentó en la intervención, si se intervino o se presentó como fiscal.

Refiriendo que, no

Fiscal: Es verdad que anteriormente viajo a Machu picchu.

Al cual refirió que no.

Defensa Técnica: Es verdad que en su memoria de su celular se encontró fotografías de avionetas.

Refiriendo que si

Defensa Técnica: Es verdad que es su memoria de celular también tenía 17 fotos de gallos de peleas,

Menciona que sí.

7.2.- Declaración del acusado F.M. S.:

Al fiscal dijo:

Fiscal: Precíseme su nacionalidad.

Refiriendo ser de México.

Fiscal: Cuál era su labor que realizaba en México.

Estuve trabajando en una empresa en México, era una empresa de Suiza

Fiscal: Díganos desde cuando Salió del país de México.

Al cual menciono que desde el 27 de enero del 2015

Fiscal: Usted salió junto con su conviviente.

Refiriendo que, si

Fiscal: Cuanto de dinero salieron de México

Al cual contesto que, como cinco mil dólares.

Fiscal: Que países han viajado desde que salieron de México

Al cual contesto que, Colombia, Venezuela, Brasil, de Iquitos a lima.

Fiscal: El 19 de mayo del 2016, estaba en compañía de su pareja y en compañía de V. M. C. B. Refirió que, si

Fiscal: A usted le dijeron que era Cruz verde ese lugar.

Tensionando que, no conocía como se llamaba el lugar.

Fiscal: A qué hora fue intervenida por los policías.

Dijo como a las dos de la mañana.

Fiscal: El personal que les intervinieron ahí les mencionaron que habían encontrado droga y alrededor de la vivienda.

Mencionando que, no

Fiscal: A parte de ustedes que otras personas se encontraron en la vivienda

Al cual dijo. Que estaban solo ellos.

Fiscal: Usted menciono en esta audiencia que trabajaba en una empresa, sin embargo, en su declaración. Había dicho que era ama de casa, en forras reiteradas.

Al cual dijo que ser ama de casa, pero que también trabajaba en la empresa que era independiente.

Defensa Técnica: No examino a la acusada

7.3.- Declaración del acusado V.M. C. B.:

Fiscal: Díganos en qué periodo de tiempo usted radico en Ayacucho y en qué zona de Ayacucho.

Indicó que no ha radicado hace años.

Fiscal: Nos puede decir hasta cuando estuvo en Ayacucho.

Indicó que no he radicado hace años ya.

No esta vez no.

Fiscal: Hasta que año estuvo viviendo con su familia en Ayacucho

Afirmo que estuvo en 1996 y 1997 de visita nada más por cuanto tengo un familiar aquí.

Fiscal: Usted ha señalado que tenía una propiedad en Huanta lo mantiene todavía esa propiedad en Huanta.

Indico que ya no tenía, lo vendió hace años ya.

Fiscal: Cuando usted vino al Perú vino de Bolivia verdad

Afirmo que sí.

Fiscal: Desde cuando vive en Bolivia

Indico que desde el año 2006 al 2007

Fiscal: usted tiene familiares directos aquí en el Perú.

Afirmó que si tenía hermanas que viven en Huanta y Huancavelica,

Fiscal: Nos puede explicar cuáles fueron son las razones por a que usted bastantes movimientos

Migratorios lima Perú Bolivia

Afirmo porque tengo familia porque al tengo 6 días

Fiscal: Ha bajado usted a otros países

Afirmó si viajo

Fiscal: Díganos para que países ha viajado

Afirmó que ha viajado para Colombia, Chile y Ecuador

Fiscal: A Brasil también ha viajado o no

Indicó que no

Fiscal: cuales han sido el motivo de viaje a estos países

Indicó que cuando antes viajaba a Colombia trasladaba zapatillas y lentes a Ecuador

Fiscal: Y a Chile Indico que me fui a traer repuestos de carros y solicitar precios a Iquique.

Fiscal: en cuantas oportunidades a viajado a estos países. A Chile cuantas veces

Indicó que una sola vez

Fiscal: a Colombia cuantas veces viajo.

Indicó que no me recuerdo la cantidad de veces que viaje pero fui a traer mercadería lo que es zapatilla y lentes

Fiscal: A Ecuador

Indico cuide paso por que retomaba, por que pasaba por tierra hacia Colombia por eso también registra el registro de Ecuador la entrada y salida

Fiscal: Usted ha dicho que a Chile viajo una sola vez a traer repuestos. ¿Eso es lo que dijo verdad?

India cuesto diciendo la verdad porque todas mis declaraciones son verdad desde el principio

Fiscal: Quiero que diga al colegiado en esa única oportunidad de viaje a Chile a traer repuestos también

Usted fue trasladando alcaloide de cocaína donde también usted fue detenido

Indico que: disculpé yo estuve 3 días alojados en un hotel de Santiago yo ni conocía la ciudad mi problema fue comprar un teléfono porque el teléfono tenía problemas y por ese teléfono me agarraron me ponen con otras personas que tenía problemas yo no conocía a nadie en Chile solamente estaba 3 días nada más y allí está todo registrado de mi instancia en ese lugar.

Fiscal: Pero usted fue sentenciado y expulsado de Chile verdad.

Indicó que: sí. Así es yo me negué hasta el último pero por el teléfono me acusaron y me juntaron un problema que no es mío.

Fiscal: Usted dijo que tiene su domicilio en Ate Vitarte cuando salió de Lima para Ayacucho cuál era su itinerario cuál era su ruta Indicó que yo vine a visitar a mi hermana a Huanta porque ella tiene sesenta y tantos años y estaba enferma y vine a visitarlo en esa oportunidad cuando llegue a Huanta ya está bien ya mi hermana y yo tengo una amistad de antes cuando era niño de 11 a 12 años me iba a trabajar a Santa Rosa con un señor que siempre se familiarizaba con nosotros y me data trabajo a quien le tengo mucha Consideración por que debe ser ya un anciano por eso quise viajar allá aprovechando ya que estaba en Huanta y por esa razón viaje a Santa Rosa a buscar a ese señor a saludarlo y buscarlo a ver como estaba de salud ese señor por que estimo bastante a ese señor y a esa familia eso fue el motivo de viaje a Santa Rosa no era otra cosa.

Fiscal: Como se llama la persona a quien iba a visitar en Santa Rosa podría repetir su nombre porque no le escuche bien Indicó que: Alejandro Palomino tiene chacra en Antejo o menos a media hora a carro

Fiscal: sabe usted su otro apellido del señor Alejandro Palomino

Indicó que no me acuerdo

Fiscal: Ese nombre de Alejandro Palomino usted por qué no lo en su declaración y recién lo señala

Indicó que es padrino y compadre de mi papa porque corto el cabello de mi hermano mayor entonces nosotros éramos como familia con él y yo trabajaba en su chacra cuando siempre iba haya por eso lo consideraba como familia.

Fiscal: Le pregunte a usted por qué no dio ese nombre en su declaración si iba a visitar a esa persona.

Indicó que no le entiende.

Fiscal: Usted cuando declaro en ningún momento dijo que usted a visitar al señor Alejandro Palomino o si lo dijo quiero saber de su versión.

Indicó que: así está en mi declaración porque así está en mi declaración en la policía toda la verdad de todos mis problemas me preguntaron y yo respondí tal cual es porque yo soy cristiano y conozco la palabra del Señor.

Fiscal: Nos podría señalar porque razón usted no llegó a la vivienda del señor Palomino
Indicó que no lo entiendo

Fiscal: Porque no llegó a la casa del señor Alejandro Palomino si usted iba a visitarlo

Indicó que en el tramo que estábamos viajando con este señor extranjero me encuentro en el carro Estaban sentados ellos hablaban de la palabra del Señor y como yo también soy Cristiano conozco la palabra compartimos bastante y bueno mi meta era llegar así donde estaba yendo pero en San Francisco este señor me invita y me dice que le vaya a acompañar a predicar la palabra del Señor junto con ellos por había otro señor mas allí invitándole a él a otro pueblito por esa razón accedí por un día dije bueno pues este señor extranjero y como uno es misericordioso y está en un pueblo ajeno yo dije bueno pues le voy acompañar por un día bueno pues por esa razón accedí y acompañe a ese lugar ni siquiera conocía ese pueblito nadie me conoce tampoco yo y el llegamos a ese pueblito y ese señor Daniel fue quien busco domicilio y allí nos alojó como estaba lloviendo la tierra estaba resbalosa y todo y entonces como estuve como media hora en ese lugar y de allí me fui a Santa Rosa a buscar a don Alejandro porque yo conocía también su casa allí en Santa Rosa y me fui Luego retorne a las 6 de la tarde porque al bajar en esa casa yo deje mi maletín con ropa y por esa razón retome con la comida pues traje un pollo con su gaseosa Inca Cola

Fiscal: Nos puede decir quién es el señor Daniel enciso

Indicó que lo conocí en el carro.

Fiscal: Sabe de quién es la casa donde se alojaron

Indico que no conozco.

Fiscal: Nos puede señalar a qué hora llegaron al inmueble donde fueron intervenidos.

Indicó que a las 11:30 o 12 del mediodía.

Fiscal: En ese inmueble encontraron otras personas a apreté de ustedes

Indicó que no esa casa estaba cerrada y nos abrió la puerta un muchacho

Fiscal: Podría decirnos quien es el que hablo con este muchacho para que les abra la puerta

Indicó que Dan él se bajó del carro y fue a una casa y volvió con ese muchacho que abrió la puerta y nos facilitó para quedamos en esa casa

Fiscal: Puede describirnos usted como es la casa

Indicó que: sí. Llegamos a unos dos metros de la casa de allí automáticamente entramos a la casa bajando del carro

Fiscal: El primer piso cuantos ambientes tiene

Indicó que tiene dos niveles este es como primer piso y tiene un sótano al parecer no es como pared.

Tiene como labrado estilo hueco el primer piso y nada más hizo un primer piso

Fiscal: En el segundo nivel como es que se ubicaron o como se distribuyeron y cuantas camas había.

Indicó que: dos camas

Fiscal: Las camas tenían comodidades como sabanas colchas podría decirnos o solo eran colchón nada más.

Indicó que estaban como si nadie hubiese estado en esa casa, y cuando llegamos y estuvimos allá él. Muchacho se encargó y acomodo la casa.

Fiscal: Por eso le pregunto cómo eran las camas tenía sotas o comodidades para dormir

Indicó que: había sabana creo no me acuerdo muy bien y había sabana y colchita con mosquetero.

Fiscal: La boleta de nota que encontraron a ustedes en su almohada al cual hace referencia la policía.

Esos datos que consigna allí amoniaco sal a que se refiere pueden explicarnos

Indicó que desconozco la libreta de notas.

Fiscal: En el ambiente que ustedes se encontraban se percibía un olor raro un olor que pueda llamar la atención o estaba normal el ambiente Indicó que ya que como es llovía barro casi no sentía yo el olor.

Fiscal: Díganos tiene algún familiar en esa zona cruz verde.

Indicó que no tengo familiares en ese lugar.

Fiscal: A usted la policía le hizo ver las cosas que encontró ahí y hace referencia droga tanto en el primer piso y alrededores de la vivienda Indicó que no lo que nos mostro fue en Palma pampa no en ese lugar.

Fiscal: En la intervención que hace referencia

Explique ella.

Indico que primero entraron a patadas unas policías y después ya de unos 10 a 15 minutos un señor y dijo ser del ministerio público.

Fiscal: Usted ha dicho que fue a la zona por que escucho que iban a hablar de la palabra de Dios en las

Otras veces que vino al Perú ya que tiene varios movimientos migratorios usted también iba a otros a predicar la palabra de Dios indicó que no yo no ando predicando por los pueblos.

Fiscal: Los ciudadanos mexicanos que estaban en la zona que le comentaron a usted que hacían en el lugar donde fueron intervenidos en Cruz Verde

Indicó que: como dije en el tramo siempre hablaron de la palabra de Dios y me dijeron que le acompañe y después iban a viajar a Cusco

Fiscal: Por el lugar donde fueron intervenidos en Cruz Verde se puede llegar a Cusco Indicó que no conozco mucho el lugar porque cuando iba de niño 11 o 12 años

Fiscal: Después de ese día que usted hablo con el señor Daniel Enciso volvieron hablar algún otro.

Momento después de ubicarse en el domicilio donde fueron intervenidos Indicó que desde ese día no lo volví a ver desde que nos abrió la puerta.

Defensa técnica: Diga si usted es cristiano o profesa alguna religión

Indicó que: si soy cristiano

Defensa técnica: que establecimiento donde usted asiste aquí en el Perú y en Santa Cruz Bolivia a la iglesia.

Indicó que: acá en Perú asisto al culto con toda mi familia

Defensa técnica: Podría decirnos que establecimiento comercial conduce su pareja en Bolivia santa Cruz.

Indico que tengo venta de abarrotes.

Defensa técnica: A nombre de quien esta

Indicó que: a nombre mi pareja Rosa

Defensa técnica: Podría decirnos si ese documento de la verificación de la primera plata que viene hacer un sótano y la segunda planta donde ustedes estaban comiendo y que a 15 metros de la prima planta encontraron un costal conteniendo droga el acta se levantó en el mismo lugar por el señor fiscal y por la policía diga.

Indicó que desconozco el acta nada no hemos visto en ese lugar.

Defensa técnica: Pasado que cuantos días ya estando en Palma pampa usted firmo un documento de acta registro personal índico que no me acuerdo creo fue al día siguiente.

Defensa técnica: Usted se cree inocente de los hechos por el cual se le imputa por el Ministerio Publico Indicó que soy inocente

Defensa técnica: Aparte de haber encontrado los bienes que describen el documento ustedes.

Portaban biblias y literaturas cristianas al momento de ser intervenidos Indicó que si había una caja de biblias en ese lugar además lo llevaron la Biblia y unos libros de estudio a Palma Pampa, pero eso no lo tomo en cuenta y no lo registro el fiscal.

Fiscal: Usted dijo que había una caja de biblias y no lo registro el fiscal y si las actas en Palma pampa Además en presencia de un abogado defensor por que no habría una constancia en el acta podría. Explícanos usted Indicó que el abogado se dio cuenta que y dijo esta en el registro y el fiscal dijo y eso para que con la mano decir eso para que vamos a poner allí.

7.4.- Miembro del colegiado

Miembro del colegiado: Usted indica que se dedica a la venta de abarrotes en el vecino, País Bolivia verdad

Acusad: Indicó que: si

Miembro del colegiado: cuanto es lo que gana mensualmente por esa actividad aproximadamente

Acusado: Indicó que: 3 mil a 2 mil bolivianos

Miembro del colegiado: En el equivalente peruano eso equivale a menos de 1500 verdad

Acusad: Indicó que: si a unos 13000 1200

Miembro del colegiado: Usted dijo que tiene 5 hijos en Bolivia verdad

Acusado: indicó que: si tengo 5 hijas

Miembro del colegiad: Están estudiando también dijo verdad

Acusado: Indicó que: si

Miembro del colegiado: Usted tiene movimientos migratorios abundantes y con 1200 soles usted. No puede tener tantos movimientos migratorios en diferentes países, tiene algún ingreso más aparte de esta venta de abarrotes

Acusado: Indicó que: si tenemos un restaurante en la misma tienda, pero no tenemos certificado por eso no lo presento el certificado del restaurante

Miembro del colegiado: Dígame usted se fue a Bolivia el año 2006

Acusado Indicó que: si

Miembro del colegiado: Tenía más o menos 43 o 44 años d edad verdad porque ahora tiene 53

Años verdad.

Acusado Indicó que: no ahora tengo 49 años.

Miembro del colegiado: en este último viaje que vino de Bolivia cuantos días pensaba estar en Perú y con cuanto de dinero vino.

Acusado: Indicó que: vine con más o menos 2500 soles iba estar unos 15 o 20 días.

Miembro del colegiado: Usted dijo que viajó a visitar al señor A.P. dígame lo ubico usted.

Acusado: Indicó que no.

Miembro del colegiado: Desde que usted se fue el año 2006 hasta el 2016 o 2017 donde fue intervenido cuantas veces vino al Perú.

Acusado: Indicó que: Varias veces.

Miembro del colegiado: Dime si eso es así que vino varias veces y que usted extraña y tiene Consideración al señor Alejandro Palomino por qué no lo hizo antes.

Acusado: Indicó que: aproveche estar en Huanta porque así no mas no vengo a Huanta.

OCTAVO.- ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS:

Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio, se han actuado las siguientes pruebas:

8.1 Por el Ministerio Público:

Testimoniales:

A. S. S. C.:

Al fiscal dijo:

Fiscal: Díganos la dependencia cual trabajaba usted los días 19 y 20 de mayo de 2016. Al cual refirió que trabajaba en DIVOEAD-Palma pampa.

Fiscal: Díganos cuantos años de servicio tenía a esa fecha en la policía nacional. Al cual refirió que, tres años con cinco meses.

Fiscal: A esa fecha había participado usted en operativos antidrogas. Al cual refirió entre 15 a 20 operativos.

Fiscal: El 19 de mayo del 2016, que servicio presto usted Al cual refirió que estaba como jefe de operativo. Del cual se realizó.

Fiscal: Que operativo se realizó.

Al cual menciono, el 19 se realizó un operativo por información de inteligencia, que en una vivienda en la localidad de Cruz Verde se estaba acopiando droga de personas extranjeras.

Fiscal: Con la información que se tenía por orden de quien realizaron el operativo.

Este menciono que fue por orden del comando.

Fiscal: Puede decirnos quienes salieron al operativo o cuantos efectivos policiales.

Al cual dijo: salieron 16 operativos con participación del fiscal

Fiscal: Si ustedes salieron de Palma pampa

Refirió que sí, salieron de Palma sampa.

Fiscal: A donde se dirigieron a realizar el operativo.

Menciono, en la localidad de Cruz Verde que está de Santa Rosa a unos diez a quince minutos.

Fiscal: Ustedes salieron a hacer un operativo, cuál era la información.

Al cual dio. Con la patrulla conformada con el grupo de apoyo que se encarga de hacer la investigación

Alrededor de la vivienda.

Fiscal: A parte de las tres personas intervenidas había otras personas más en la vivienda.

Al cual dijo que no.

Fiscal: En el segundo nivel que se encontraban las camas, puede referir cuantas camas se encontró.

Donde contesto que había dos camas una cama donde estaban descansando los extranjeros y en la otra Cama donde se encontraba la otra persona.

Fiscal: Recuerda usted que pertenencias se incautó a los ciudadanos intervenidos.

Que, a los extranjeros se les incauto los celulares, una cámara fotográfica que estaba debajo de La almohada

Fiscal: En el registro personal que se les incauto a los ciudadanos intervenidos.

Dio que, no recuerda bien y que todo está en las actas

Defensa Técnica

Defensa Técnica: Usted en su acta refiere que, la intervención fue el día 19 a las 23 horas, y luego refiere

Que fue el día 20 a las dos horas.

Al cual menciona que, el da 19 se tomó conocimiento que es a las 23 horas aproximadamente, que Personas extranjeras estarían acopiando droga en una casa. Pero para trasladarnos ahí se demora un tiempo, por lo que a las dos de la madrugada se llegó a la casa.

Defensa Técnica: Entre los documentos que usted encuentra en ese lugar donde estaba descansando mi

8.2.-POR LA DEFENSA:

No presento ningún órgano de prueba ni pericial, ni testimonial.

NOVENO.-ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES:

POR LA FISCALIA:

1. Acta de intervención policial de fecha 20 de mayo del 2016.

Con este documento se acredita que la intervención se realizó por la intervención policial de la base de Palma pampa, realizado en el centro poblado Cruz Verde, en la cual se intervino a los ciudadanos V. M. C. B., F. S. S. y F. M. S., cuya vivienda ha sido ubicado por el servicio de inteligencia teniendo el número de suministro, donde se deja constancia que el inmueble tenía dos niveles, en el primer nivel se encontró restos de alcaloide en una tina, una mesa de comida reciente, en el segundo nivel se deja constancia que a la hora de la intervención a las dos de la adherencias, en los exteriores el hallazgo de la cocaína, así como lo importante es rescatar donde el personal policial deja constancia que las actas fueron elaboradas en la DIVOAD- Ayacucho por medidas de seguridad, teniendo en consideración que donde se produjo la intervención es una zona de emergencia, por alta incidencia delictiva en conformidad de su población La Defensa Técnica dijo: Respecto al acta de intervención la defensa hace la observación

siguiente de que no se realizó, tampoco se tomó vistas fotográficas, simplemente con los datos que se hayan tenido, no en lugar de los hechos si no en la localidad de Palma pampa, no señalado la hora la intervención y tampoco del recojo de los indicios, sino con fecha 20 de mayo del 2016, por otro lado el señor representante del ministerio público refiere que se hizo el examen de recojo de indicios, conforme obran en autos no se realizó el examen.

2. Acta de Registro domiciliario, comiso de droga de incautación y lacrado de especies de fecha 2 De mayo El personal policial ha plasmado el de la droga encontrada, la misma que fue sometida al reactivo químico, arrojando positivo para alcaloide de cocaína, señalando los equipos que se ha Incautado. Los celulares, la cámara fotográfica, los recibos de pago, así como, demás documentos. Encontrados en el lugar, el cual todo ello se realizó en la base policial.

La Defensa Técnica dijo: Reitera con respecto a la fecha de las actas, como también la falta de peritaje químico de adherencia en la balanza.

- 3.- Acta de ubicación, hallazgo y decomiso de droga, el cual redacta para acreditar el lugar donde.Se intervino, que hace referencia a unas coordenadas.

La Defensa Técnica dijo: Observa respecto que se encontraron las, no tienen ninguna relación

Con los hechos, siendo ello pertinente por cuanto no se ha realizado conforme la norma Procesal Penal.

- 4.- Acta de registro personal, incautación de dinero y especies y lacrado de Francisca Martínez

Silva, se acredita que se encontró la suma de s.861.00 nuevos soles, con un cuaderno anaranjado

De credencial de entrada y su pasaporte N° G09064579, en la cual en su momento la acusada no Atino a firmar, sin embargo en dicho documento se dejó la constancia de su abstención.

La Defensa Técnica dijo que el acta que presenta al ministerio público, no tiene ninguna utilidad, Pertinencia para acreditar los hechos que le imputa a mí patrocinada, el hecho

de que tenga su pasaporte de nacionalidad extranjera como también sus medios económicos.

5.- Acta de registro personal, incautación de dinero y especies y lacrado de F. S. S.

Donde se encontró en el I bocio de su short la suma de dos mil cuatrocientos noventa soles además una licencia de conducir expedido por los Estados Unidos Mexicanos, un pasaporte de extranjería, un papel de nota con un papel cuadriculado el cual transcribe una recarga de su celular

La Defensa Técnica dijo: Que mi patrocinada no tiene ninguna relación con los hechos materia de Investigación por parte del representante del. Ministerio Público.

6.- Acta de registro personal, incautación de dinero y especies y lacrado de Virgilio Mario Casa mayor de los andes a su nombre y con Boucher depositados en el banco de la nación sobre pagos de Tansone mes de Jurado Nacional de elecciones.

La Defensa Técnica dijo: Respecto a ese medio probatorio, que no tiene ninguna relación a los hechos Materia de investigación por la sencilla razón de que solo acredita su procedencia, ni la cantidad de Dinero que contaba mi patrocinado.

7.- Acta de la radio provisional. - sirve para acreditar las especies, entre ellos la droga decomisada y lo encontrado en el lugar de los hechos, se ha consignado y se ha detallado de manera cronológica De la droga y las cosas que se encontró, y esta droga ha sido debidamente lacrada para Garantizar que llegue en las mismas condiciones a la base policial.

La Defensa Técnica dijo: Refiere que la observación es cierta como refiere el acta de lacrado provisional de la cantidad de la droga encontrada, pero esta diga no tiene ninguna relación.

8.- Acta de desacredito, orientación, descarte, pesaje, embalaje y lacrado de droga. - Este documento. Es importante se podio demostrar de manera plena que la sustancia ilícita de cocaína que fueron Decomisados a los merecidos en el lugar intervenido, el cual fueron lacrados por la presencia de estos a participación del representante del ministerio público, las mismas que fueron remitidos para su análisis química.

La Defensa Técnica dijo: La defensa pone claramente que no tiene ninguna relación con mis patrocinados.

POR LA DEFENSA

No han precio medio de prueba alguna

DECIMO ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA:

10.1 Del fiscal:

Señala que mostrándose de manera objetiva la responsabilidad penal plena y el grado de participación de cada uno de los acusados al cual se le viene investigando, en ese sentido esta demostró los siguientes puntos en el hecho penal en la modalidad de Tráfico ilícito de Drogas, de los acusados teniendo en cuenta que el día 20 de mayo del 2016, a las dos y cinco horas Aproximadamente en circunstancias en que los efectivos policiales, pertenecientes a la base provincial de Pimpampum, quienes han realizado una vinificación brindado por una fuente humana de poder constatar un inmueble construido de material rustico conformado de dos plantas, el cual se encontraba coordenadas de 12grados de 41 min con 11 segundos de ángulo de 72 minutos, cometidas al sistema de gestión nos da a 0631534_859727. IN esté ubicada en la de 72 grados con 47 de Centro Poblado de Cruz Verde, Distrito Santa Rosa Provincia La Mar, Departamento de Ayacucho, con la finalidad de dar lugar con la captura de personas de origen extranjero, al cual se estarían escondiendo, en ese sentido ese día los policías al realizar la verificación exterior.

Diez a tienda antes referida lograron encontrar un costal polietileno de varios colores, dentro del cual se logró verificar la existencia paquete presentado con cinta de embalaje que contenía una bolsa de color blanco a mismo que se caracterizaba con las descripciones de un logo de delfín con las letras que decía gracias por su compra ellos son mis amigos'. En la cual de dicho costal se encontró una sustancia solida con color y olor al cual se encontró al parecer alcaloide de cocaína, inmediatamente se prosiguió a extraer una mínima cantidad a efectos de ser sometidas a una prueba de campo preliminar, del reactiu químico del fosfato de cobalto, del cual se logró obtener el resultado positivo para dicha Sustancia , posteriormente los intervinientes al ingresar al primer piso de la vivienda se observó la existencia de un solo ambiente, donde se encontró hallar en un primer momento una tina de color azul. Conteniendo estas dos bolsas de color blanco el cual se constata que era la misma bolsa ya antes relata, que al ser verificada dichas bolsas se hayo una sustancia liquida de color azul, con resto de sustancia pardusca, las mismas que contenían al parecer alcaloide de cocaína, de la misma forma estas sustancias que fueron halladas en ambos costales fueron sometidos al reactivo químico del

tiestito de cobalto, del cual se logró obtener el resultado positivo nivel de la vivienda donde; se verifico la existencia de dos camas con colchones, donde la primera cama se logró intervenir al acusado Virgilio Mario Casa mayor Barbaran, que se encontraba reposando en dicha Cama, posteriormente a su lado se encontraba otra cama al cual se encontró a las personas ahora investigados que de igual forma se encontraban reposando en dicho inmueble, siendo ello al momento de Su intervención de su flagrancia delictiva, los mismos acusados refirieron de manera un forme que son Unidos que se encontraban habitando dicha vivienda, en tal sentido la fiscalía ha podido demostrar la participación contundente de los acusados como coautores del delito contra la Salud Pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas.

Las actas de intervención policial.- donde consta la forma y circunstancias donde han sido intervenidos en Tiranice delictiva los escusados el día 20 de mayo del año 2016. Al interior de una vivienda de material rustica, de dos pisos la misma que se encuentra ubicado en el centro poblado de Cruz verde, Distrito Santa Rosa, así mismo, que al haber realizado la verificación del inmueble los efectivos policiales, realizaron una verificación exterior, donde al lado de la vivienda en unos 15 metros. Aproximadamente, donde se encontraba cultivos de hoja de coca, se logró encontrar una zanja donde se halló un costal un costal polietileno de varios colores dentro del cual se logró verificar la existencia paquete pre contado con cinta de embalaje que contenía una bolsa de color blanco la misma que se caracterizaba con las Descripciones de un logo de un delfín con las letras que refería gracias por su compra ellos son Es decir, se logró encontrar la vinculación de los paquetes de alcaloide de cocaína, que hallaron en las zanjas tenían en las mismas características de las bolsas plásticas y de los cónstales que se Hallaron al interior de la vivienda, en que fueron intervenidos en flagrancia delictiva los acusados V. M. C.B., F. S.S. y F. M. S.

De registro domiciliario, decomiso de droga, con incautación y lacrado de especies. Se ha podido.

Acreditar en demostrar de forma contundente y objetivo, que al interior de la vivienda objeto de intervención policial, se logró detener a los acusados en forma infraganti quienes se encontraban reposando, cabe mencionar en la parte cabecera de los acusados quienes se encontraba reposando se encontraron notas en un papel blanco, donde hacia precisión de la compra de algunos insumos químicos fiscalizados, como ello se tiene: Cal, gasolina, en la cabecera del investigado V. M. C. S., donde se encontró una libreta de color verde, el cual contenía barias hojas con apuntes de Manuscrito, al igual que la pareja Fortino Salto Salgado

y Francisca Martínez Silva, se encontró un teléfono celular en la cabecera, una boleta de ventas, de una cámara fotográfica y una nota con manuscrito sobre la compra de ácido de Cal gasolina, ácido acético y debajo del colchón de los acusados pareja Fortino Salto Salgado y Francisca Martínez Silva, se logró encontrar una balanza de plástico, de capacidad para 5Kg, del cual esta fiscalía conduce que había servido la balanza como forma de dar pesaje a los paquetes de alcaloide de cocaína. Rota de ubicación, hallazgo y comiso de droga.- El cual se ha podido demostrar la responsabilidad penal de cada uno de los acusados, donde se demuestra que en la vivienda donde fueron intervenidos los acusados con las sustancias ilícitas de alcaloide de cocaína, a 15 metros de distancia aproximadamente, se logró encontrar las hojas de coca, en cuyo interior había una zanja que cubría un costal polietileno estos conteniendo paquetes de alcaloide de cocaína, cabe mencionar que en dicho lugar se encontró a los acusados. Cuenta de registro personal, incautación de dinero y especies y lacrado de F. M. S. donde se constata haber encontrado una cartera de color marrón con la suma de S/. 861.00 nuevos soles, con la cuidemos anaranjado de credencial.

Este probado, de igual manera que a la acusada F.M. S., se ha señalado que solamente es ama de casa, y depende económicamente de su pareja, sin embargo, durante el juicio oral ha señalado que su pareja trabaja en una empresa, por lo que es un aspecto subjetivo que no ha sido corroborado con ningún elemento probatorio, lo mismo se ha actuado en la etapa de juicio oral, no habiendo señalado en qué tipo de empresa, que tipo de trabajo realizado, cuál sería el horario de su trabajo, juntamente la remuneración que percibe, y de igual manera la acusada ha referido no recibir según giro ni depósito de sus familiares sin embargo, esta corroborado que el acusado Fortino Salto señalado ha referido que su con acusada sí recibía Dinero y depósito de sus familiares del cual se desprende ciertas contradicciones que incurre los acusados.

Está probado, que los acusados V. M.C.B., Fortino Salto Salgado, tienen antecedentes por Ilícito Tráfico por lícito de Drogas, del cual se desprende de forma objetiva como en su declaración primogénita han sostenido ambos acusados que carecerían de antecedentes penales y judiciales por algún delito, por cuanto durante el juicio oral se ha podido demostrar de manera fehaciente que dichos ciudadanos han sido ya sancionados con una pena privativa de la libertad,

En el país de Chile, en caso del peruano V. M. C.B., al haber sido sentenciado por el delito Tráfico Ilícito de Drogas, de la misma forma el ciudadano mexicano, fue Sentenciado por ilícito Tráfico de Drogas en el país de los Estados Unidos, de igual manera está probado con los análisis químicos, que las sustancias decomisadas a los acusados pues corresponde a pasta

básica de cocaína con el pasaje de 45k con 48gr. De igual forma, se ha demostrado de manera objetiva que los acusados si tienen de reporte de movimiento migratorio de haber salido a diferentes países, de las cuales no han podido justificar de manera objetiva solo de manera subjetiva entre ellos de sus propias versiones de que dichos viajes lo habrían realizado con fines de realizar algún negocio, sin embargo, en el juicio oral no se ha podido comprobar y esclarecer el tipo de negocio que estas personas se dedicarían por lo que varían sus versiones cada instante, así como en los movimientos migratorios y de carecer con antecedentes de algún delito, en la audiencia de juicio oral por el cual se demuestra en las incoherencias y contradicciones incurridas por cada uno de ellos al pretender evadir su responsabilidad penal, con la fiscalía al haber demostrado de manera objetiva la participación y la forma de cómo ha sido o intervenido cada uno de los acusados por el delito de Tráfico de Drogas, solicita por lo que este colegiado emita la sentencia condenatoria, habiéndose requerido en el control de acusación y en el alegato preliminar que se le imponga a cada uno de los acusados la pena de 18 años con cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva así como el pago de 242 días multa, ascendentes a mil seiscientos noventa y cuatro nuevos soles, así como la inhabilitación de tres años y ocho meses, así como la reparación civil por el monto de cuarenta y cinco mil nuevos soles, que deberán de pagar los acusados a favor del estado, siendo de esta manera que los órganos de prueba que fueron actuados en la presente audiencia, las cuales han sido actuados y valorados de forma objetiva, bajo el principio de oralidad y contradicción y no habiendo sido refutado menos por la defensa técnica de cada uno de los acusados, esta fiscalía ha podido demostrar de manera plena, objetiva y contundente la participación de cada uno de los acusados, en el delito de tráfico ilícito de drogas, habiendo concertado de manera objetiva que ellos tenían la fin intención de poder distribuir la sustancia de alcaloide de cocaína para el consumo humano, hecho que han sido demostrado con los documentos probatorios que han sido actuados en la presente audiencia, y los testigos que han recurrido, por el cual se ha desvanecido de manera suficiente el principio de inocencia en cada uno de los acusados .

10.2.-De la defensa de los acusados:

Indica que el ministerio público hace un error de todos los actuados más que nada de acusación fiscal y lo que dice haber acreditado, por cuanto la acusación fiscal mencionada circunstancias investigación o el acto oral se llevó por favorecimiento al consumo ilegal de Drogas Tóxicas mediante Actos de tráfico, mientras que el representante del Ministerio Público refiere que su patrocinado comercializó, traslado por lo que estamos fuera de la esfera de la acusación fiscal, y los hechos que ha acreditado, como en teoría del representante del Ministerio Público al final

alega que mi patrocinados son coautores, pero no explico porque son autores en este alegato, respecto al favorecimiento del consumo ilegal de drogas toxicas mediante tráfico en agravio del estado, por cuanto fueron encontrados, intervenidos flagrancia, al cual se debe tener en cuenta el término de la flagrancia, especificado en el código procesal penal, cuando dice que acopiaban, por lo que eso no refirió el representante del Ministerio Público, sino que mis patrocinados fueron intervenidos por la policía cuando ellos descansaban V.M.C.B., F. S. S. y F. M.S., por lo tanto donde se encuentra la teoría de haber acoplado droga, para trasladar y comercializar, teniendo a los tres imputados el mismo comportamiento criminal, luego refiere que el día 20 de mayo en la comunidad de Cruz Verde del distrito de Santa Rosa, fueron intervenidos en circunstancias que se encontraban descansando en el único ambiente del bien inmueble señalo el fiscal, sin embargo dejando constancia la defensa, el señor fiscal a generalizado apresuradamente contra mis tres defendidos no describe de manera detallada las acciones desplegadas en la actividad realizada de acopio de favorecimiento cada uno de los intervenidos en esa diligencia, solamente le basto decir que son autores y que han desplegado la misma actividad criminal, señores magistrados la dogmática nacional como también la supra provincial especifica respecto a las conductas que contiene el artículo 296° del Código Penal, respecto favorecimiento y consumo de drogas que se configura de la siguiente manera cuando el agente busca la expansión al consumo ajeno de los terceros en forma ilegal de la droga.' Esto estará aprobado por el representante del ministerio público, con pruebas contundentes de que efectivamente mis patrocinados extendió el consumo ilegal de la droga. 2) Cuando, el agente para realizar puede crear fortalezas condiciones, favorables de expansión material o subjetiva, cuales son los medios probatorios que acredito ese criterio. 3) y 4) procura las mejores condiciones, opciones para el tráfico ilegal de la droga, esa es la figura del favorecimiento del consumo ilegal de la droga que establece el artículo 296° del Código Penal en su forma básico y además; no explico que esa teoría, esa suposición o esa conducta de favorecimiento es un peligro es un peligro concreto es un peligro abstracto, por cuanto debo señalar que este delito de favorecimiento, es un delito de peligro concreto, por la sencilla razón de que la ley expresamente requiere, que el resultado de la acción sea un peligro para la sociedad o lesione los bienes jurídicos, luego nos refiere el tratadista español Bacigalupo Zarate, respecto al consumo de Tráfico ilegal de Droga, en su libro, en su tratado en delito de drogas, en el sentido de que no cabe de duda alguna que el delito de favorecimiento requiere el consumo real, es decir, la realización de esa conducta, de ese acto que se le imputa a mi patrocinado, por consiguiente; no está probado, acreditado, ese es el término que se utiliza en este magno

audiencia, no demostrando, si no se acredita, se prueba con medios probatorios fehacientes y consecuentes, en este sentido en su acusación fiscal no ha probado, fehacientemente ha acreditado respecto a la relevancia del favorecimiento al consumo ilegal de la droga.

Mediante el acto de tráfico, es decir llevar de un lugar a otro, además; respecto al acopio, que significa reunir, juntar, etc., en ese no se encontró a mi patrocinado, consecuentemente el alegato oral no tiene fundamentación factico jurídico, es entendiendo simplemente una referencia subjetiva, vino a declarar y que hace referencia el señor representante del Ministerio Público, el Sub oficial Mario fuentes, nunca declaro en el sentido de que el vio la droga, por el cual simplemente refirió que estaba en el grupo de dar seguridad a los que intervenían y nunca vio la droga, sino; en el viaje de Cruz Verde a Palma pampa dijo que habían encontrado la droga, entonces; hay una falsedad y un facilismo por parte del representante del Ministerio Público, hechos que la policía no manifestó, es más, como prueba del Ministerio Público, que se encontró sobre la cama de mi patrocinado Virgilio Mario Casa mayor Barbaran, papeleta y unas hojas cuadriculadas sueltas, ya de hace muchos años donde aparece, cal, gas y agua, pero el fiscal jamás mando a hacer la pericia grafo técnica, para determinar efectivamente que esas muestras correspondían al señor Virgilio Mario Casa mayor Barbaran, también el señor fiscal refiere que estaban acopiando, que existen medios probatorios, pero en los actuados del juicio oral pero el fiscal presento la pericia de sarrounglear que consiste en extraer muestras de la mano, con algodón y una sustancia química para demostrar que efectivamente mis patrocinados estaban contaminados con esas sustancias supuesto acopio de la droga, por lo tanto no se puede utilizar, sea directamente o Sin directamente la fuente de medios probatorios, obtenidos vulnerando los derechos fundamentales del ciudadano, las actas en que se sustentan el representante del Ministerio Publico no fueron redactados conforme este manual policial que se pone a la vista, que ordena las disposiciones legales, cuando la policía interviene a un ciudadano en hecho delictivo e inmediatamente debe elaborar para que con eso dar comunicación al representante del Ministerio Público, pero no se realizó en este acto más al contrario pasado horas de la intervención de mi patrocinado llevado a la base policial de Palma pampa, recién ahí se plasmó las actas de intervención, las actas de recojo de la droga y todos los documentos que aparecen con fecha 20 de mayo del 2016, cuando los hechos como se recalca viene a ser del año 2015, siendo ello que aquí se vulnero la defensa de mi patrocinado por cuanto ningún abogado particular ni de defensa participó al momento de la intervención policial, por cuanto la misma norma del estado, del Código Penal y del Ministerio Publico señala que: "en todo acto de la diligencia preliminar debe estar presente el señor del Ministerio

Publico, para que de la legalidad de todo los actuados que realiza la policía y además debería estar presente su abogado defensor. En este caso se obvio todo ese mandato legal constitucional, que hace referencia al mismo tiempo la policía misma ha infringido la Ley N° 27934 modificado por el decreto Ley N°382, sobre la intervención policial y la forma de cómo debe redactar el acta, además, se acota el abismal, y diferencia del contenido de los documentos que aparece, por lo tanto la acusación y la imputación que se le hace a mis patrocinados tomando la falencia genérica sin sustento, sin explicar y fundamentar, la imputación viene por el simple hecho que sus patrocinados, Fortino Salto Salgado y Francisca Martínez Silva, por invitación del dueño de la casa donde se constituyeron a la comunidad Cruz Verde, a predicar la palabra de Dios, los medios probatorios por el fiscal, de ninguna manera vinculan a mi patrocinado como autores del delito de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, como sustenta en este acto el representante del Ministerio Público, además; no se ha creado una real convicción en el curso de la audiencia, ya que el señor fiscal refiere que no fueron a predicar la palabra de Dios, por lo que si fueron a predicar la palabra de Dios a invitación de la persona conocida como Daniel Enciso, por lo que; no habiendo medios probatorios para acreditar la vinculación con delito a mis patrocinados, solicito que por la insuficiencia de los medios probatorios presentados por el representante del Ministerio Público se solicita; la absolución.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

ANALISIS DEL CASO CONCRETO CONTEXTO VALORATIVO:

DECIMO PRIMERO.- Según lo prevé el ítem "e" del parágrafo 24 del artículo 2° de La Constitución Política del Estado: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad", ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8° inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica. El derecho a la presunción de inocencia exige, como es sabido, que la condena vaya precedida de suficiente prueba de cargo. Por lo que respecta a la incidencia de este requisito en relación con la carga de la prueba, conviene señalar que solo constituye prueba de cargo la que recae sobre los hechos objeto de enjuiciamiento y sobre los participantes en los mismos, de modo que queden evidenciados de esta manera todos los extremos objeto de acusación. Por lo tanto, la prueba debe recaer sobre los hechos en los que se apoya la pretensión punitiva, que no son otros que los relativos a las circunstancias objetivas y subjetivas del delito, esto es, realización del hecho delictivo y su comisión por el

acusado. Los hechos constitutivos externos son los que permiten determinar, en primer lugar, que se ha cometido un hecho que podría ser delito y, en segundo lugar, que el sujeto que lo ha cometido es el acusado, Teniendo siempre en cuenta que ello incluye, al mismo tiempo, la determinación del grado de participación en los hechos. Siendo así, la aplicación de la consecuencia jurídica que contiene la norma penal exige la prueba de la concurrencia de todos los elementos facticos y normativos que configuran el supuesto de hecho de dicha normal.

DECIMI SEGUNDO.-VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

El análisis versa sobre las pruebas actuadas en juicio oral, las cuales tuvieron lugar bajo los principios del contradictorio, la inmediación y la publicidad. Los extractos son una síntesis de las declaraciones vertidas en juicio oral y de la evaluación de los documentales oralizados, teniendo en cuenta el principio del contradictorio e inmediación, los cuales funcionan como filtro para depurar aquellas declaraciones que no guardan uniformidad, permanencia y coherencia, así como la verificación de la legalidad y el contenido de los documentales introducidos y que por lo tanto pierden su capacidad para formar certeza en el juzgador. Corresponde ahora analizar la prueba actuada en el juicio oral para luego poder determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de tráfico ilícito de drogas, y por ende la responsabilidad del acusado en la comisión del mismo, conforme es la tesis de la parte acusadora, o si por el contrario, el acusado no ha intervenido y por ende no es responsable o el tipo penal no corresponde, conforme es la tesis de la defensa, para cuyo efecto se realizó la valoración individual correspondiente:

- a) De la declaración del testigo: F. B. C.
- b) Declaración testimonial de Sebastián Sanabria Colonio
- c) Acta de intervención policial de fecha 20 de mayo del 2016.
- d) Acta de Registro domiciliario, comiso de droga e incautación y lacrado de especies de fecha 20 de mayo.
- e) Acta de ubicación, hallazgo y decomiso de droga, el cual redacta para acreditar el lugar donde se intervino, que hace referencia a unas coordenadas.
- f) Acta de registro personal, incautación de dinero y especies y lacrado de Francisca Martínez Silva, se acredita que se encontró la suma de s/.861.00 nuevos soles, con un cuaderno anaranjado de credencial de entrada y su pasaporte N° G09064579.

- g) Acta de registro personal, incautación de dinero y especies y lacrado de Fortino Salto Salgado.
- h) Prueba que virtud de este colegiado no la relacionan con el delito imputado.
- i) Acta de registro personal, incautación de dinero y especies y lacrado de V. M. C. B.
- j) Acta de lacrado provisional -
- k) Acta de des lacrado, orientación, descarte, pesaje, embalaje y lacrado de droga. Documento con el que se prueba de manera plena que la sustancia ilícita de cocaína que fueron decomisados a los intervenidos en el lugar de los hechos.

DECIMO TERCERO.-VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

El considerando anterior ha tenido como objeto, analizar las distintas declaraciones de los testigos así como los documentales oralizados, dejando en claro que lo descrito es una síntesis que resulta del contradictorio efectuado durante el juicio oral. El presente considerando pretende hacer una valoración conjunta de las mismas y con el fin de fundamentar la decisión.

13.1 Así, cerrado el debate, los miembros del Colegiado, deben debatir acerca de si alcanzaron la convicción que requiere la ley sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida al acusado, en base a la prueba producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba los conduce a absolver al acusado de los cargos efectuados en la acusación. Así, el derecho a la presunción de inocencia impone la carga de la prueba sobre el Estado, de manera que el juicio oral debe ser concebido, fundamentalmente, como un test impuesto a la prueba de la acusación para decidir si satisface o no el estándar de convicción impuesto por la ley para condenar. Siendo así, el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal señala que: "la sentencia condenatoria únicamente se podrá fundar en una suficiente actividad probatoria de cargo...". Exigiendo a su vez, como estándar de certeza, que la misma se situó más allá de la duda razonable: "En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado".

13.2 El Ministerio Público: Indica que siendo las 23:45 horas del día 19 de mayo del año 2016, en Circunstancias que el personal policial de la DIVEOEAD-VRAEM-Ayacucho "GOATJ", realizaba acciones de inteligencia para la ubicación de laboratorios de elaboración de alcaloide de cocaína; por información confidencial tomo conocimiento que en un inmueble ubicado en la Comunidad de Cruz Verde – Santa Rosa - La Mar - Ayacucho, se encontraban

unas personas de nacionalidad extranjera acopiando droga, para su posterior traslado y comercialización, por lo que a las 00:15 horas del 20 de mayo del 2016, de Acuerdo a un plan de trabajo, quince efectivos policiales de la sede Palma pampa, con el fiscal se constituyeron a la Comunidad de Cruz Verde. Que a las 02:05 horas del 20 de mayo del año 2016, en circunstancias que realizaban la verificación de la información recibida a través de los canales de inteligencia, se ubicó e identificó un inmueble de dos niveles, con suministro eléctrico N° 76554585, construido con material de la región (madera con techo calamina), con siguientes dimensiones 7x5x4 ambos niveles ubicados en las coordenadas S 12° 41' 11.0"-W 073° 47' 19.1" (18L 0631534E-8597241N), en el que presuntamente se encontrarían las personas de nacionalidad extranjera dedicadas al tráfico ilícito de drogas.

Respecto del Acusado V. M. C. B.

13.3 De los hechos fácticos que nos ocupa este colegiado llega a las siguientes conclusiones:

1.- Que ha quedado demostrado que el día de los hechos ha sido intervenido junto con sus coacusados F. S. S. y F. M.S. dentro de un inmueble en donde tanto en su parte interior del inmueble, como en su periferia se ha encontrado droga, ello se encuentra probado con el acta de intervención policial de fecha 20 de mayo del año 2016, el acta de registro domiciliario, Decomiso de droga y lacrado de especies de fecha 20 de mayo del año 2016; el acta de ubicación, hallazgo y comiso de droga de fecha 20 de mayo del año 2016 y con las declaraciones de los testigos S. S. C. y F.B. C., situación que no ha sido cuestionada por la defensa técnica **2.-**Que ha quedado demostrado en juicio que dentro del inmueble y a unos quince metros de la parte posterior de dicho inmueble lugar donde ha sido intervenido el acusado se encontró droga ello se encuentra corroborado con el acta de intervención policial de fecha 20 de mayo del año 2016, el acta de registro domiciliario, comiso de droga e incautación y lacrado de especies de fecha 20 de mayo del año 2016; el acta de ubicación, hallazgo y comiso de droga de fecha 20 de mayo del año 2016, el resultado preliminar químico de droga N° 4754-2016 y con las declaraciones de los testigos Sebastián Sanabria Colonio y Frank Bezares Cerna situación que no ha sido cuestionada por la defensa técnica **3.-**Que estando expuestas así las cosas, el acusado no ha logrado justificar su presencia en dicho lugar, solo argumentando que no tenía conocimiento de la sustancia ilícita hallada en el inmueble y alrededor del mismo **4.-** Que en base a lo expuesto ha quedado demostrado que el indicado acusado ha sido la persona que ha organizado, el ilícito penal, esto es el acopia de droga para su posterior comercialización y que su argumento de que no tenía conocimiento de la existencia de la droga en el lugar donde fue intervenido resulta ser sólo un argumento de la defensa del

acusado. Ya que el acusado V. M. C. B. tiene el pleno dominio del hecho, el mismo no ha sido cuestionado en hallazgo y comiso de droga de fecha 20 de mayo del año 2016, el resultado preliminar químico de droga N° 4754-2016 y con las declaraciones de los testigos S.Z. Colonio y F. B.

13.4.- Sumado a ello, se tiene la declaración del acusado V. M. C. B. que acredita también la Tesis Fiscal, pues el acusado admitió que el día de los hechos fue intervenido en el lugar los hechos donde se encontró droga, además de sus declaraciones no sabe justificar su presencia el lugar de los hechos.

13.5 .-Que si bien, la tesis de la Defensa consiste en la inocencia del acusado, puesto que durante debate probatorio ha sostenido que no existe prueba suficiente que lo vincule a su patrocinado con ilícito penal y que el mismo no tenía conocimiento de la existencia de droga hallada en el lugar donde fueron intervenidos, sin embargo dicho argumento no lo dispensa de responsabilidad ya dicho argumento o tiene consistencia, puesto que la actitud del acusado antes y durante el desarrollo de la comisión de hecho delictivo era con evidente conocimiento del ilícito penal y que su teoría del caso en base al que dirigía a visitar a un amigo lo son meros argumentos de defensa.

14.6.-Por ello, en razón a los argumentos anteriormente esbozados, este Colegiado ha llegado a certeza que la hipótesis acusatoria, ha sido plenamente acreditada, habiéndose enervado el principio presunción de inocencia que acompañaba al acusado, V. M. C. B., durante desarrollo del proceso penal, concluyendo que la prueba de la acusación si satisface el estándar certeza impuesto por la ley para condenar, esto es, que la misma trascienda más allá de la du razonable; sin embargo la comprobación del hecho en el proceso no termina con el conocimiento de hecho puramente material, sino que requiere e implica también una valoración de tipo normativo.

RESPECTO DEL ACUSADO F. S. S.

13.8.-De los hechos fácticos que nos ocupa este colegiado llega a las siguientes conclusiones:
1.-ha quedado demostrado que el día de los hechos ha sido intervenido junto con sus coacusados V. M. C. B. y F.M. S. dentro de un inmueble en donde tanto en su interior del inmueble, como en su periferia se ha encontrado droga, ello se encuentra probado con él a de intervención policial de fecha 20 de mayo del año 2016, el acta de registro domiciliario, comiso droga e incautación y lacrado de especies de fecha 20 de mayo del año 2016; el acta de ubicación hallazgo y comiso de droga de fecha 20 de mayo del año 2016 y con las

declaraciones de los testigos S. Z. C. y F. B. C., situación que no ha sido cuestionada por la defensa técnica 2.- Que ha quedado demostrado en juicio que dentro del inmueble y a unos quince metros de parte posterior de dicho inmueble lugar donde ha sido intervenido el acusado se encontró droga ello encuentra corroborado con el acta de intervención policial de fecha 20 de mayo del año 2016, el acta registro domiciliario, comiso de droga e incautación y lacrado de especies de fecha 20 de mayo de la 2016; el acta de ubicación, hallazgo y comiso de droga de fecha 20 de mayo del año 2016, el resulta Preliminar químico de droga N° 4754-2016 y con las declaraciones de los testigos Z. C. y F. B. C. situación que no ha sido cuestionada por la defensa técnica Que estando expuestas así las cosas, el acusado no ha logrado justificar su presencia en dicho lugar solo argumentando que no tenía conocimiento de la sustancia ilícita hallada en el inmueble y alrededor del mismo y que su presencia en dicho lugar era predicar la palabra de Dios 4.-Que en base a expuesto ha quedado demostrado que el indicado acusado ha sido la persona que ha organizado ilícito penal, esto es el acopio de droga para su posterior comercialización y que su argumento de que tenía conocimiento de la existencia de la droga en el lugar donde fue intervenido resulta ser sola argumento de la defensa del acusado. Ya que el acusado Fortino Sal, donde se encontró droga, además de sus declaraciones no sabe justificar su presencia en lugar de los hechos.

13.9.- Que si bien, la tesis de la Defensa consiste en la inocencia del acusado, puesto que durante el debate probatorio ha sostenido que no existe prueba suficiente que lo vincule a su patrocinado con el ilícito penal y que el mismo no tenía conocimiento de la existencia de droga hallada en el lugar donde fueron intervenidos, sin embargo dicho argumento no lo dispensa de responsabilidad ya dicho argumento no tiene consistencia, puesto que la actitud del acusado antes y durante el desarrollo de la comisión del hecho delictivo era con evidente conocimiento del ilícito penal y que su teoría del caso en base y que su presencia en dicho lugar era por motivos de practicar la palabra de dios sólo son meros argumentos de defensa Por ello, en razón a los argumentos anteriormente esbozados, este Colegiado ha llegado a la certeza que la hipótesis acusatoria, ha sido plenamente acreditada, habiéndose enervado el principio de presunción de inocencia que acompañaba al acusado, F. S. S., durante el desarrollo del proceso penal, concluyendo que la prueba de la acusación si satisface el estándar de certeza impuesto por la ley para condenar, esto es, que la misma trascienda más allá de la duda razonable; sin embargo la comprobación del hecho en el proceso no termina con el conocimiento de un hecho puramente material, sino que requiere e implica también una valoración de tipo normativo.

RESPECTO DE LA ACUSADA F. M. S.

13.10 .- De los hechos fácticos que nos ocupan una vez desarrollado el presente juicio oral, este colegiado Llega a las siguientes conclusiones: 1.- Que ha quedado demostrado que el día de los hechos ha sido Intervenido junto con sus coacusados V. M. C.B. y F. S.S. dentro de un inmueble en donde tanto en su parte interior del inmueble, como en su periferia se ha encontrado droga, ello se encuentra probado con el acta de intervención policial de fecha 20 de mayo del año 2016, el acta de registro domiciliario, comiso de droga e incautación y lacrado de especies de fecha 20 de mayo del año 2016; el acta de ubicación, hallazgo y comiso de droga de fecha 20 de mayo del año 2016 y con las declaraciones de los testigos S. Z. C.y F. B. C., 2.- Que ha quedado demostrado en juicio que dentro del inmueble y a unos quince metros de la parte posterior de dicho inmueble lugar donde ha sido intervenido el acusado se encontró droga ello se encuentra corroborado con el acta de intervención policial de fecha 20 de mayo del año 2016, el acta de registro domiciliario, comiso de droga e incautación y lacrado de especies de fecha 20 de mayo del año 2016; el acta de ubicación, hallazgo y comiso de droga de fecha 20 de mayo del año 2016, el resultado preliminar químico de droga N° 4754-2016 y con las declaraciones de los testigos Sebastián Z.C. y F.B. C. 3.- Que resulta ser como un hecho cierto que la acusada es pareja del acusado Fortino Salto Salgado 4.- Que no obstante ello, el Ministerio Público no ha demostrado con medio probatorio contundente que vincule a la acusada Francisca Martínez Silva con el hecho ilícito en calidad de Coautora, ya que si bien es cierto la misma ha sido intervenida en el lugar de los hechos ello no enerva su de tener en consideración lo dispuesto por la Sala Suprema en el recurso de nulidad N° 3634-2011-Caltao, de fecha 27 de junio de 2012, que señala: "La presencia en lugar de los hechos no basta para fundamentar responsabilidad penal", por lo que existe una acusación endeble respecto de dicha acusada, asimismo hay que tener en cuenta el recurso de nulidad-N° 824- 2016-Callao que ha establecido que la Condición de conviviente de una persona no la hace partícipe del Conocimiento de la actividad delictiva de su computado no lo convierte en coautor o cómplice del mismo, en consecuencia debe ser absuelta.

13.11.- Ministerio Público no ha logrado desvirtuar el principio de presunción de inocencia que goza todo sujeto investigado por la comisión de delito suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción" (EXP. N° 618- 2005-HC/TC, considerando N° 22) de mismo modo ha dejado establecido lo siguiente en el (EXP. N° 00156-2012-PHC/TC, considerandos 43 y 45): Para la Corte Interamericana, el derecho de presunción de inocencia también "exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena

fehaciente prueba suficiente y pertinente de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba Incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla" (Caso Cantoral Benavides vs. Perú, sentencia del 18 de agosto de 2000). Como regla de juicio, la presunción de inocencia impone que para declarar la responsabilidad penal de una persona se "requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la Responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado" (inciso 1 del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal). Esta perspectiva de la presunción de inocencia determina que no puede trasladarse la carga de la prueba a quien precisamente soporta la imputación, pues eso significaría que lo que se sanciona no es lo que está probado en el proceso o procedimiento, sino lo que el imputado, en este caso, no ha podido probar como descargo en defensa de su inocencia (Cfr. STC 02192-2004-AA/TC). Por dicha razón, en la STC 08811-2005-PHC/TC el Tribunal estableció que el derecho a la presunción de inocencia reconocido en el artículo 2º, inciso 24, literal e) de la Constitución, obliga al órgano jurisdiccional a realizar una actividad probatoria suficiente que permita desvirtuar el estado de inocente del que goza todo imputado, pues este no puede ser condenado solo sobre la base de simples presunciones".

DECIMO CUARTO.-INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN JURÍDICO PENAL DE LOS ACUSADOS F. S. S. Y V. M.C.B.:

14.1 El delito de tráfico ilícito de drogas encuentra su tipo base en nuestro Código Penal en el artículo 296: "el que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o Sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al art. 36, 1, 2,4".

14.2 En cuanto al delito enunciado en el apartado precedente, se estima necesario someter los hechos, Imputados a los acusados: Fortino Salto Salgado y Virgilio Mario Casa mayor Barbaran, al estricto rigor jurídico que embarga la estructura funcional (realización de la tipicidad objetiva y subjetiva) del delito en examine, debiendo verificar si la base de hechos que sustenta su responsabilidad penal, representa una conducta típica de Tráfico ilícito de Drogas, dentro de la teoría del delito, ya que, debido a la función de garantía que deben cumplir los tipos penales, como consecuencia del principio de legalidad, previsto en el literal d) inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo II del título

Preliminar del Código Penal, se tiene que, sólo los comportamientos que pueden subsumirse en la descripción típica pueden ser objeto de sanción penal.

14.3.- Si bien es cierto que genéricamente este delito atenta y lesiona la salud pública, como bien jurídico,

No debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los Estados.

14.4.- Asimismo, la conducta desplegada por el acusado es netamente dolosa, siendo que admitió durante el juicio oral, que elaborar droga es un delito y que por lo tanto, conocía que realizar labores dentro de dicha posesión configura una conducta delictiva.

En relación al grado de desarrollo del delito, estamos ante un hecho delictivo consumado, puesto que los delitos de tráfico ilícito de drogas son delitos de peligro abstracto es decir el solo el hecho de realizar la conducta delictiva configura el tipo penal como en el presente caso. En ese sentido, se considera responsable a los acusados Virgilio Mario Casa mayor Barbaran y Fortino Salto Salgado por las pruebas suficientes vertidas por la hipótesis fiscal, logrando vincular su participación en los hechos materia del delito; desvirtuando así la presunción de inocencia de la cual estaba amparado y conllevando de esa manera bajo el principio de legalidad y lesividad, la adecuada tipificación del hecho delictivo con el tipo penal exigido por primer párrafo del art. 296 del Código Penal concordante con el inciso 7 del artículo 297 del código penal.

DECIMO QUINTO. - DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:

15.1.- Habiendo solicitado el representante del Ministerio Público, (Dieciocho Años con Cuatro Meses) de pena privativa de libertad efectiva para los acusados V. M. C. B. y F. S. S., este colegiado a deliberar y determinar así la penalidad que corresponde al acusado es la que señala el artículo 297, primer párrafo del Código Penal, el cual, es no menor de quince ni mayor de veinticinco años de pena privativa de libertad, razón por la cual, a efectos de aplicarla, merece, un análisis dentro del contexto del artículo 1° de la Ley N° 30076, que modifica los artículos 45 y 46 del Código Penal, que señala cuales son los presupuestos para fundamentar y determinar la pena; así como, las circunstancias de atenuación y agravación que no estén

previstos específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible.

Así, respecto a los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, se debe tener en cuenta:

1. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica,

Formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; 2. Su cultura y sus costumbres; 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. Teniendo en cuenta estos presupuestos, se verificó que los acusados en el momento del hecho punible tenía 48 y 53 años de edad respectivamente, mayoría de edad que de acuerdo a nuestro Ordenamiento Jurídico, le ha permitido tener plena capacidad mental y nivel cultural suficiente para darse cuenta de sus actos contrarios a ley. Respecto a las circunstancias atenuantes se tiene que los acusados es son agentes primarios, sin antecedentes penales (no obstante ello se deja constancia que tanto el acusado V. M.C. B. y F. S. S. han indicado que los mismos han sido sentenciados por el delito de tráfico ilícito de drogas en los países de Chile y los Estados Unidos respectivamente, situación que no se tomara en cuenta a fin de graduar la pena); y en cuanto a las circunstancias agravantes V. M. C.B. y F. S. S. no presenta ninguna circunstancia que agrave su condición.

Luego, la pena a imponer debe ser acorde con lo previsto en el artículo 2 de la Ley N° 30076, que Incorpora el artículo 45-A, respecto a la individualización de la pena, el cual señala: "toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, el Juez atiende la responsabilidad determina por encima del tercio superior. c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro los límites de la pena básica correspondiente al delito"

De los criterios desarrollados, se advierte que en el presente caso se evidenció la concurrencia de Circunstancia atenuante (no tener antecedentes penales) en los acusados, así como otros presupuestos desarrollados líneas arriba, por lo que la pena se fijará en atención a la regla subrayada, que corresponde al literal a), inciso 2 del artículo 45-A del Código Penal, dentro de la pena legalmente establecida en su tercio inferior. Por ello el Colegiado, estima que resulta razonable y proporcional fijar la pena en su tercio Interior extremo mínimo y a partir de allí adicionar lo que equivale por concepto de las agravantes, en atención a la pena establecida al

injusto penal y a la culpabilidad del acusado; así teniendo en cuenta lo establecido legalmente corresponde partir desde los quince años de pena privativa de la libertad efectiva, que existiendo una circunstancia agravante ella deben ser sumada a la pena a imponerse, equivaliendo cada circunstancia agravante a cinco meses que sumada la agravante a los quince años impuestos, queda como pena a imponer QUINCE AÑOS CON CINCO MESES como pena concreta total a imponer De otro lado respecto de los días multa. Este Colegiado se pronuncie al respecto ya que en la acusación fiscal el representante del Ministerio Público ha solicitado las penas accesorias de días multa e inhabilitación. Lo que este colegiado motiva la presente resolución respecto de la acusación fiscal así lo ha dejado establecido el Tribunal Constitucional en el expediente N° 07165-2013-PHC/TC, donde señala que: "la decisión de Sala Penal de la Corte Suprema estaba adecuadamente motivada, si sólo se remite al dictamen fiscal Siendo así es pertinente pronunciarse respecto de la pena de los días multa. Lo que se tiene que la base para aplicar ella se realizará de acuerdo al sueldo mínimo vital, teniendo en cuenta que los acusados no cuentan con trabajo estable y se encuentran internados en el penal por lo que no tienen ingreso que percibir. Lo cual su ingreso mensual al momento que sucedieron los hechos, sería de S/850.00 Soles, esto es su ingreso diario es equivalente a veinticinco nuevos soles, que aplicando el 25% establecido en el artículo 43 del código penal, se obtendría la suma de siete soles como ingreso diario. Ahora bien teniendo en consideración que en el presente caso se aplica el extremo mínimo del tercio inferior en los días multa cuyos extremos son 180 días multa 240 días multa, que a los ciento ochenta días multa se le debe sumar los días multa concerniente a las agravantes, que existiendo una agravante específica al respecto que equivale a ocho días por cada agravante sumado ello a los ciento ochenta días multa equivaldría a ciento ochenta y ocho días multa a imponer que multiplicado por los S/7.00.00 soles, se obtiene un total de S/1,316.00 (mil trescientos dieciséis soles), cuyo pago debe de ordenarse en los presentes autos. Respecto a la pena de inhabilitación por el delito que nos ocupa resulta aplicable el inciso 2 y 4 del artículo 36 del código penal, referido a la incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria; todo ello por el plazo de TRES AÑOS.

DECIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD CIVIL:

16.1.- Respecto a ello, ésta debe ser coherente con la lesión del bien jurídico, observándose el principio de equidad y lo que prescribe los artículos 92 y 93 del código penal, pues conforme lo tiene establecido la Sala Penal Permanente, en el R.N.N°1766-2004.Callao, "Tratándose de

un delito de peligro abstracto, de riesgo o de pura actividad como es el tráfico ilícito de drogas, cuya punibilidad por demás tiene origen en la situación de peligro eventual que nace de las conductas tipo la reparación civil no puede constituir un acto de venganza contra el imputado, ya que este, ya es sentenciado por su actuar punible, debiendo en tal sentido sufrir carcelería, por lo que la reparación civil debe fijarse en función a la droga destinada al tráfico

16.2.-Es de advertir entonces que en el presente caso que la cantidad de droga incautada es de grave Necesidad, pues de acuerdo al resultado de análisis preliminar químico de droga N° 4754-2016, el mismo Que arroje un peso neto de 45.048 Kg, de pasta básica de cocaína; Ello por consiguiente configura el delito conforme se ha indicado, por lo que iba generar gastos al Estado en cuanto combate contra la erradicación de las drogas a través de su Ministerio y órganos correspondientes. En ese sentido, bajo el

Principio de suficiencia, razonabilidad y proporcionalidad la reparación civil se fija en la suma de CUARENTAY OCHO MIL soles que deberá pagar los acusados de manera solidaria en favor del Estado, correspondiendo CUARENTA Y CINCO MIL soles por concepto de daños patrimoniales y TRES MIL soles por concepto de daños extramatrimoniales y derogados al Estado. Ello de acuerdo al criterio esbozado

DÉCIMO SÉPTIMO.- COSTAS: El ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del Vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500.

III. PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX del Título Preliminar, artículos 11, 12, 23, 29, 36, inc., 2 y 4, 41 al 44, 45, 46, 92, 93, artículo 296 primer párrafo del Código Penal; además, concordante con los artículos 371, 393, 394, 395, 396, 397, 399 y 497 del Código Procesal Penal, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre del Pueblo, el Juzgado Penal Colegido Supra Provincial de Ayacucho - Sede VRAEM, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, por UNANIMIDAD:

FALLA

1. CONDENANDO a V. M. C. B. Y F. S. S., como autores del delito de TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, en su modalidad de PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO al tráfico Ilícito de Drogas, mediante ACTOS DE TRÁFICO, en agravio del Estado a una condena de QUINCE AÑOS CON CINCO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que se computará a partir del día 20 de mayo del año 2016, fecha en que fueron detenidos, la misma vencerá, el día 20 de octubre del año 2031, fecha en que serán puestos en libertad siempre en cuando no exista mandato de detención emitido en sus contra por autoridad competente.
2. INHABILITANDO a los sentenciados V. M. C. B. y F. S. S. por el plazo de TRES AÑOS, referido a la privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular, Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia.
3. IMPONIENDO a los sentenciados V. M. C. B. Y F.S. S., la pena multa en la cantidad ascendente a 188 días multa, equivalente a S/1,316.00 (Mil Trescientos Dieciséis Soles) a favor del Estado, debiendo efectuarse los depósitos en el Banco de la Nación, en ejecución de sentencia.
4. FIJANDO la reparación civil en el monto de (S/48,000.00) CUARENTA Y OCHO MIL SOLES, que deberán pagar los sentenciados V. M. C. B. Y F. S. S. de manera solidaria en favor del Estado y que deberá ser pagado en ejecución de sentencia.
5. ESTABLECIENDO el comiso definitivo de los siguientes cuerpos del delito incautados al sentenciado F. S. S.: a) Una billetera negra conteniendo S/2,490.00 soles; b) Licencia de conducir tipo A N° 10483363, expedido por los Estados Unidos Mexicanos c) Un pedazo de papel de cuaderno cuadriculado con la inscripción a manuscrito "Recargar S/12.00/13/06, mensaje 779BX30, 946885664 y el pasaporte a su nombre N° G12948361. Al sentenciado V. M.C. B. a) una billetera marrón con la inscripción John Holden conteniendo la suma de S/840.00 y un billete de un dólar americano; b) Un fotocheck "Los Andes SAC a su nombre con RUC: 20537469936. c) Dos Boucher del Banco de la Nación por los montos de S/79.00 y S/76.00, para el jurado Nacional de Elecciones y Un boleto de viaje N° 922- N° 0319192 de la empresa de Trasportes Molina Unión SAC, Ordenando además el comiso definitivo de: a) la droga incautada esto es 44.630 kilogramos de pasta básica de cocaína. b) una libreta de notas color verde, deteriorada, conteniendo diversas hojas cuadriculadas sueltas, con apuntes a manuscrito, c) Un equipo de teléfono celular, color negro, marca BlackBerry, sin IMEI, con una batería de celular usada, color negro, marca BlackBerry, con un chip claro, con IMEI N° 89511001291300552419F d) Una cámara fotográfica marca Sony modelo Cybershot, color negro con plateado, con memoria micro SD, marca Kingston, con batería de litio marca Sony, color plateado y con un estuche de color negro, dentro del cual, en uno de sus compartimientos, se encontró una boleta de venta N° 001-0001254, emitida por Multiventas "MAYRITA' emitida el 18 de mayo del año 2016, por concepto de una cámara, marca Sony, modelo OSC-W800
6. ORDENANDO que consentida y/o ejecutoriada sea la misma se inscriba en el registro correspondiente, para tal fin remítase al juzgado de origen.

7. IMPONIENDO costas a los acusados V. M. C. B. Y F. S. S.
8. ABSOLVIENDO POR INSUFICIENCIA PROBATORIA de la acusación fiscal a F. M. S., del delito contra la salud pública en su modalidad de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado, recaído en el expediente N° 0182-2016.
9. ESTABLECIENDO, la anulación de los antecedentes policiales, penales y judiciales del que se hubiesen generados por el presente caso a la ciudadana F. M.S.
10. REPARACIÓN CIVIL. Sin reparación civil en lo que respecta a la ciudadana F. M. S.
11. SIN COSTAS en este extremo, por estar exento el Ministerio Público.
12. ORDENANDO se devuelva los siguientes bienes incautados a la ciudadana F. M. S.:
 - a) un monto de S/861.50 soles
 - b) un cuaderno anaranjado
 - c) Una credencial electoral a su nombre y un pasaporte a su nombre N° G09064579.
13. ORDENANDO la inmediata libertad de la sentenciada F. M. S., siempre en cuando no exista algún otro mandato de detención emitida en su contra por autoridad competente, para lo cual OFÍCIESE al Establecimiento Penal en donde se encuentra recluido con los recaudos que corresponda.
14. DECRETANDO que consentida y lo ejecutoriada que sea la presente se archive definitivamente en lo que respecta a la ciudadana F. M. S.
15. NOTIFIQUESE a todas las partes procesales constituidas en la presente causa.

Exp. No. 00182-2016

Imputados : V. M.C.B. y F. S. S.

Agraviado : Estado

Materia : Contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas agravado.

Procedencia: Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Ayacucho - Sede kimbiri

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SALA MIXTA DESCENTRALIZADA PERMANENTE DEL VRAEM

La Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM, integrada por los señores Jueces Superiores **ANIBAL GUSTAVO EGUSQUIZA**

VERGARA, VLADIMIRO OLARTE ARTEAGA y **NANCY LILIANA LENG YONG DE WONG**, ejerciendo la potestad de administrar justicia han pronunciado la siguiente:

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 23

Ayacucho, 29 de diciembre de 2017.

VISTOS Y OIDOS: Los debates en audiencia pública, la apelación de sentencia en la causa penal número 182-2016, seguida contra los acusados V. M. C.B. y F. S. S. por la comisión del delito Contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas agravado, en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, mediante actos de tráfico, en agravio del Estado Peruano; oído los argumentos orales expuestos por las partes, los integrantes de la Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM, conformada por los señores Jueces Superiores, **ANIBALGUSTAVO EGUSQUIZA VERGARA**-Presidente de Sala, **VLADIMIRO OLARTE ARTEAGA** quien actúa como Director de Debates y **NANCY LILIANA LENG YONG DE WONG**; pronuncian la siguiente sentencia de vista.

I-PLANTEAMIENTO DEL CASO:

1.1 .-Viene el presente proceso penal en apelación de sentencia contenida en la resolución N° 10, de fecha 05 de setiembre de 2017, en el extremo que condena a los acusados V. M.C. B. y

F. S. S. por la comisión del delito Contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas agravado, en la modalidad favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, mediante actos de tráfico, en agravio del Estado Peruano, que le imponen 15 (quince) años 5 (Cinco) meses de pena privativa de libertad, que los inhabilitan por tres años, que les impone 188 días multa, que fija en S/. 48,000.00 soles por concepto de reparación civil que los condenados deberán abonar a favor del Estado, con costas procesales.

1.2.- La sentencia fue apelada por la defensa técnica de los sentenciados V. M. C.B. y F. Salto S., quien solicita que la recurrida sea revocada en su extremo condenatorio y reformándola se absuelva a V. M. C. B. y F. S. S. de la acusación fiscal.

II.- FUNDAMENTO DE LA APELACION:

2.1.- La defensa técnica de los sentenciados **V. M. C. B. y F. S. S.** sostiene su recurso impugnatorio precisando:

2.1.1.- De la revisión de la sentencia, se tiene que en autos no está acreditado con medios probatorios el favorecimiento del consumo ilegal de drogas por los apelantes; no se ha recabado la declaración de la testigo Ruth Barbarán Manco propietaria del inmueble donde los apelantes fueron encontrados durmiendo y no acopiando droga, pese a que se encontraba identificada; además los apelantes fueron alojados por Daniel Enciso quien los alojó en el inmueble donde fueron intervenidos para que puedan compartir la palabra de Dios; teniendo esta condición (de alojados) no podrían tener el atrevimiento de revisar o constatar las cosas existentes en los ambientes del primer y segundo nivel u oler el ambiente del primer nivel que les permita sospechar la presencia de droga.

En este sentido la recurrida contiene una motivación aparente o formal, por cuanto no se encuentra acreditada la comisión del delito acusado, menos efectuó el A que una valoración adecuada de las pruebas actuadas en la misma, lo que la vicia de nulidad y subsecuentemente debe actuarse un nuevo juicio oral.

2.1.2.- La tesis fiscal no ha sido acreditada por el titular de la carga de la prueba en cuanto a la responsabilidad de los apelantes, en razón a que no basta la simple afirmación de los testigos policías del hallazgo de la droga a 15 metros de distancia de la vivienda intervenida, cuando los apelantes se encontraban durmiendo en el segundo nivel de la casa alojada y no han sido intervenidos acopiando droga, además no se efectuó el examen de sarro ungular para determinar la manipulación de la droga.

2.1.3.- Se ha vulnerado el derecho a la presunción de inocencia de los apelantes toda vez que las declaraciones de los testigos Frank Besarez Cerna y Sebastián Sanabria Colonio no son uniformes, verosímiles, más al contrario son absurdas y contradictorias; el primer testigo no llegó a ver la droga decomisada porque su función era la de prestar seguridad al grupo de asalto; además sostuvo que el registro de pertenencias de los intervenidos lo hizo con el fiscal, cuando el registro del primer nivel lo realizó sin la presencia de los tres intervenidos ni del fiscal a las 23:00 horas del 19 de mayo de 2016 cuando los tres intervenidos estaban durmiendo, no siendo creíble que -los intervenidos - hayan autorizado su propio registro si estaban durmiendo, menos el registro del primer nivel, o el hallazgo a 15 metros de distancia; lo cierto es que las actas de intervención fueron redactadas en las Oficinas de la **DIVOEAD VRAEM- AYACUCHO** a las 09:10 horas del 20 de mayo de 2016; ello es que no firmaron el acta de intervención.

El testigo Sanabria Colonio sostuvo que halló la droga a unos 15 metros de distancia de la puerta del primer nivel, sin embargo en su declaración preliminar sostuvo que la droga fue hallada por el SO3 PNP Melder Polay Sedano Villalobos; además dicho testigo sostuvo que han sido fotografiados el hallazgo de la droga en la puerta de la vivienda y a 15 metros de la misma, pero no han sido incorporados a los autos dichas fotografías, además el personal policial ha consignado en las actas datos y hechos que son vulnerables de derechos constitucionales y todas las actas de intervención fueron redactadas en la **DIVOEAD -VRAEM - AYACUCHO** por orden correlativo de los horarios porque la población se encontraba agrupándose en los exteriores del mismo provistos de palos y piedras, que cada vez mostraban una conducta más agresiva; versión última que no resulta ser cierta, por cuanto los testigos Bruno Cavalcanti Taype, Lino Gaspar Huamán, Raúl Mario Soto Espinoza, han narrado en forma uniforme que no han tenido conocimiento sobre desarrollo del operativo que efectuó la policía, que se enterraron recién por la citación policial que les hicieron.

2.1.4.- En cuanto corresponde al error en la valoración de los medios probatorios admitidos y actuados en juicio oral al no haberse compulsado objetivamente la declaración del policía Sebastián Sanabria Colonio y de Frank Bezarez que afirman hechos irreales sobre la intervención policial y del hallazgo de droga; no se ha valorado las actas de registro personal de los apelantes, a quienes no se les encontró droga

alguna, con bolsas de delfín o con algún efecto que los vincule con droga; no se valoró las declaraciones de los apelantes en cuanto han sostenido su presencia en el lugar de sus intervenciones, toda vez que Salto Salgado estuvo presente en el lugar de los hechos para

predicar la palabra de Dios pero que la documentación que presentó no fueron admitidos; del acta de registro domiciliario, comiso de droga e incautación, que si bien es una prueba ilícita, no consta que a los apelantes se les halló en su poder drogar alguna, menos las tinajas, las bolsas de polietileno, ni la balanza de plástico, pues a ellos no les consta la presencia de dichos bienes; del acta de ubicación, hallazgo y decomiso de drogas e incautación que si bien constituyen cuerpos de delito y de la flagrancia en la que fueron encontrados no los vinculan en el tráfico de drogas porque la droga no les fueron hallados en su poder sino en otro lugar distinto al que dormían y que no estaban acopiando. Entre otros fundamentos doctrinarios y de posiciones personales del apelante.

III- POSICION DE LAS PARTES EN LA AUDIENCIA DE APELACION.

Conforme se tiene del registro de audio, la audiencia pública de apelación de sentencia se llevó a cabo con la presencia del señor representante del Ministerio Público, del sentenciado y de su Defensa Técnica, llevándose a cabo el debate entre las partes.

3.1.- Alegatos Preliminares:

3.1.1- De la defensa técnica de los acusados apelantes, manifiesta que se ha vulnerado la presunción de la inocencia de los hoy sentenciados por no haberse practicado prueba suficiente y de existir error en la valoración de los medios probatorios admitidos y actuados.

3.1.2.- Del señor Fiscal Superior, señala que va acreditar el delito de tráfico ilícito de drogas.

3.2.- Declaración de los acusados.

3.2.1.- Del acusado V. M. C. B., quien sostuvo que no vio la droga que encontró la policía que le fueron mostrados en Palma pampa, que no encontraron droga en el ambiente donde dormían y que no autorizó a la policía para que efectúe la constatación del inmueble porque entraron y los sometieron, que en casa ajeno no podían ver lo que contenía la misma; que la policía no dejó constancia alguna de las biblias que tenía en su poder.

3.2.2- Del acusado F. S. S., que es mexicano, que estuvo por Brasil, Colombia, Bolivia, Ecuador y luego en Perú, luego de estar en Iquitos se dirigió a Lima luego vino para Ayacucho, después a Huanta, para dirigirse a la ciudad de Cusco, que en la madrugada del 20 de mayo de 2016 fue intervenido policialmente, que tiene antecedentes penales en Estados Unidos por la posesión de drogas estimulantes para caballos de carrera; que era la primea vez que viajaba

hacia la ciudad de cusco que le incautaron la suma de S/. 2,800.00 soles, que no vio en qué lugar de los hechos hayan levantado las actas correspondientes.

3.3-Actuación Probatoria:

No se han ofrecido nuevos medios de prueba, tampoco han solicitado la lectura y/o reexamen de la prueba actuada en la audiencia de mérito.

3.4- Alegatos de clausura

3.4.1.- La defensa técnica de los sentenciados V. M. C. B. y F.S. S., ha sostenido que conforme se tiene de la acusación fiscal se acusa a sus patrocinados como autores del delito de tráfico ilícito de drogas por haberles encontrado acopiando droga, el A quo no señala en qué consiste la conducta de cada uno de sus patrocinados, no lo desarrolla, no determina los puntos importantes, la forma y circunstancias de su comisión, conforme establece el artículo

296° del Código Penal que establece los verbos rectores del delito acusado, el señor fiscal solo hace referencia de que son autores del delito de drogas, en su modalidad de favorecimiento, pero no explica de qué manera han favorecido sus patrocinados al tráfico ilícito de drogas, la sentencia no fue motivada, no está explicada, la policía no ha encontrado a sus patrocinados acopiando droga, Sino más bien durmiendo en el segundo nivel de la casa, y las actas de intervención policial no se realizaron en el mismo lugar de los hechos, la droga no fue encontrada en posesión de sus patrocinados si no en un lugar distante a ellos (entre otros argumentos que quedan registrados en audio); y solicita que se revoque la sentencia.

3.4.2.- El señor Fiscal Superior, sostuvo que el delito de tráfico ilícito de drogas se encuentra acreditado, igualmente la responsabilidad de los apelantes, ello con el mérito de las distintas actas de intervención y declaraciones de los imputados quienes no han justificado su presencia en el lugar de los hechos.

3.4.3.- Última palabra de los acusados V. M. C. B. y del acusado F.S. S., quienes han sostenido a su turno que son inocentes.

IV-ADMISIBILIDAD DE LA IMPUGNACIÓN.

4.1.- La sentencia impugnada fue apelada por la defensa técnica de los acusados **V. M. C. B. y F. S. S.**

4.2.- Los recursos impugnatorios se hallan interpuestos a tiempo y en la forma señalada por ley, de modo que cabe analizar sus postulados.

V.- FUNDAMENTOS JURIDICOS.

5.1- La apelación en tanto recurso impugnatorio está regido por los principios específicos que orientan y delimitan la actuación de la instancia superior, entre los que se destaca el principio *Tantum apellatum, quantum devolutum*, principio que sobre la base de la congruencia, informa que el órgano revisor al resolver la apelación debe pronunciarse solamente sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en su recurso, es decir, que el Tribunal de alzada sólo puede decidir y conocer aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación por el o los recurrentes, por tanto no tiene más facultades de revisión de aquellas que han sido objeto del recurso. Atento con dicho principio, a nivel doctrinario se sostiene que el Tribunal Superior no puede entrar en el examen de las cuestiones consentidas por las partes o que no ha sido objeto del recurso.

5.2- El artículo 419.1 del Código Procesal Penal, precisa que las apelaciones atribuyen a la Sala Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos, como en la aplicación del derecho.

5.3- La sentencia constituye una resolución jurisdiccional de mucha trascendencia, mediante la cual se pone término a la pretensión punitiva del Estado sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente; es así que debe fundarse en una actividad probatoria necesaria que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación, es que a través de ella se decide la situación jurídica del acusado, ya sea condenándolo o absolviéndolo del delito por el cual se le sometió a un proceso penal en base a un método racional de debate. Por ello se entiende que la sentencia desde la perspectiva procesal, constituye el instrumento procesal para la solución Cívica y pacífica de los conflictos surgidos en la sociedad y para que tales finalidades se alcancen a través de la resolución jurisdiccional en comento, es una exigencia de validez y legitimidad que la sentencia contenga una correspondencia o concordancia entre la pretensión del Ministerio Público, la posición del procesado y las pruebas válidamente incorporadas al proceso.

5.4- Toda sentencia condenatoria debe fundarse en la base de una previa actividad cognoscitiva de acopio selectivo y oportuno de los medios probatorios que sean pertinentes, conducentes y

útiles que hagan posible la comprensión del tema probandum y de cuya valoración el juzgador se forme convicción del delito y de la responsabilidad penal de un imputado.

Asimismo, ella debe sustentarse en suficientes elementos de prueba que acrediten de manera clara e indubitable la responsabilidad del imputado en la comisión de los hechos investigados, siendo requisito indispensable que el juzgador cuente con los elementos necesarios para emitir un fallo justo que permita confirmar o revertir la inicial presunción de inocencia que ampara a todo procesado.

5.5.- La prueba es uno de los aspectos más importantes del sistema de justicia, ya que a través de ella se logra determinar la verdad jurídica de un determinado hecho de relevancia jurídica y para el caso del Derecho Penal, permite establecer la existencia del hecho delictivo y la identidad de sus responsables. Dentro del nuevo modelo procesal penal la prueba constituye un elemento que permite al juzgador tomar decisión imparcial y objetiva en cuanto a la causa puesta a su conocimiento, ello, gracias a que su apreciación se nutre de los aportes probatorios de las partes y demás sujetos procesales.

5.6.- La imputación objetiva, encierra la idea de atribuir un hecho a alguien, es decir, dentro de una actuación individual, saber si el sujeto es autor o no de un suceso, ahora bien, para que una conducta sea declarada como objetivamente típica, es necesario que se cumpla con el juicio de imputación objetiva, debiendo verificarse que la conducta haya generado un riesgo jurídico penalmente no permitido, materializado en un riesgo concreto, y que entre riesgo y resultado exista un nexo valorativo.

El logro más significativo de la doctrina bajo comentario consiste en haber demostrado que la imputación objetiva del resultado se establece sobre bases valorativas; no es suficiente que la acción haya causado (utilizando el término en sentido naturalista) el resultado previsto por la ley para adjudicarle el hecho, de lo contrario implicaría el mantenimiento de una forma residual de responsabilidad objetiva (proscrita en el Derecho Penal moderno y garantista, *verbi gratia* el artículo VII del

Título Preliminar del Código Penal), de modo que si el accionar de una persona ha producido un resultado de los previstos por la ley penal, necesariamente tendrá que establecerse el lazo comunicante entre ambos, mediante el dolo o la culpa, para endilgarle la responsabilidad penal e imponerle la punición correspondiente

5.7-Uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente respecto a las pretensiones oportunamente propuestas en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas bajo los parámetros del inciso 5), del artículo 139", de la Constitución Política del Estado", garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.S.8,- Que, el artículo 409.1 del Código Procesal Penal señala que la impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.

VI.PREMISAS FACTICAS Y NORMATIVAS PARA

RESOLVER EL CASO:

6.1-Que, la acusación fiscal ha sido sustentado en el delito Contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas agravado, en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, mediante actos de tráfico, en agravio del Estado, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, supuesto: "El que promueve, favorece o facilita el **consumo ilegal de drogas tóxicas**, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, **mediante actos de fabricación o tráfico**", con la agravante de los incisos 6 (el hecho es cometido por tres o más personas) y 7 (cuando la droga a comercializarse o comercializada **excede de 20 kilogramos de Pasta Básica de Cocaína**), será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 15 ni mayor de 25 años, con 180 a 365 días multa, e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal.

6.2- Que, el fundamento de punibilidad del delito de tráfico ilícito de drogas se basa en lo siguiente: 1) que el bien jurídico tutelado es la salud pública entendida como aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos o el conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos'; 2) el objeto material en relación al cual se realiza la acción típica es la materia prima o insumos para ser destinados a la elaboración ilegal de drogas en cualquiera de sus

etapas (maceración, procesamiento o elaboración); 3) que el delito de tráfico ilícito de drogas es un delito común, por tanto no se exige que el agente (sujeto activo) reúna cualidades personales distintas a las que emanan de su condición de persona humana, en tanto que el sujeto pasivo está conformado por la sociedad en su conjunto; y, 4) que el tipo objetivo del delito de tráfico ilícito de drogas, tiene como verbos rectores el promocionar, favorecer, facilitar o financiar medios comisivos en los actos de comercialización negociación o actividad buscando la obtención de una ganancia o lucro".

6.3.-VEASE LA SIGUIENTE EJECUTORIA SUPREMA: "El tipo básico del delito de Tráfico ilícito de Drogas, previsto y sancionado por el artículo 296° del Código Penal, en lo pertinente, comprende a quien ejecuta concretos actos de Fabricación o de tráfico y con ellos promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas a potenciales usuarios. La conducta típica del denominado "delito fin": Tráfico ilícito de Drogas, exige no cualquier acto de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas, sino solo los actos de fabricación y tráfico, aunque por la amplitud de estos últimos conceptos, la ley asume una tendencia de criminalizar todo el ciclo de la droga - penalización de todo comportamiento que suponga una contribución, por mínima que sea “. **R.N. N. N°828-2007- Lima (Sala Penal Permanente).**

VII.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

7.1.- Es objeto de análisis y examen en esta instancia la resolución recurrida que condena a los acusados **V. M. C.B. y F. S. S.**, por el delito Contra la salud de pública, tráfico ilícito de drogas agravado, en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, mediante actos de tráfico, en agravio del Estado.

7.2.- Del dictamen acusatorio se tiene que siendo las 23.45 horas del 19 de mayo de 2016, en circunstancias que el personal policial de la de **DIVOEAD VRAEM-AYACUCHO "GOATJ"** realizaba acciones de inteligencia para la ubicación de laboratorios de alcaloide de cocaína; tomó conocimiento por información confidencial que en un inmueble ubicado en la comunidad de Cruz Verde, distrito de Santa Rosa, provincia La Mar, departamento de Ayacucho, se encontraban unas personas de nacionalidad extranjera acopiando droga para su posterior traslado y comercialización; por lo que a las 00:15 horas del 20 de mayo de 2015, de acuerdo a un Plan de Trabajo, 15 efectivos policiales - Sede Palma Pampa, con el fiscal se constituyeron a la Comunidad de Cruz Verde.

Que, a las 02:05 horas del 20 de mayo de 2016, en circunstancias que realizaban la verificación de la información recibida a través de los canales de inteligencia, se ubicó e identificó un inmueble de dos niveles, con suministro eléctrico número 76554585, construido con material de la región (madera con techo de calamina) de 7 x 5 x 4 metros, ambos niveles ubicado en las coordenadas S 12° 41' 11.0- W 073° 47' 19.1" (18L0631534E-859724 IN), en el que presuntamente se encontrarían las personas de nacionalidad extranjera dedicadas al tráfico ilícito de drogas

El personal policial interviniente en circunstancias que realizaba una verificación de los exteriores del domicilio antes descrito a la altura de la puerta de ingreso al primer nivel del inmueble, encontró un bolso de polietileno con cuadros de color verde, anaranjado, celeste, amarillo y franjas negras, dentro del cual se verificó la existencia de un paquete precintado con cinta de embalaje fil, la misma que envolvía una bolsa de polietileno de color blanco, con la imagen de un arco iris dos delfines de color celeste, con la inscripción "Gracias por su compra, ellos son nuestros amigos, protéjámoslos, la misma que contenía una sustancia sólida, con olor característico a alcaloide de cocaína, por lo que se procedió a realizar un descarte preliminar para lo cual se extrajo una pequeña porción de sustancia contenida en el paquete antes descrito la misma que fue sometida al reactivo químico Cobalto Thiocyanate Reagent, se observó una reacción de color turquesa, que orienta positivo para alcaloide de cocaína, por lo que se procedió de inmediato al comiso de dicha sustancia, al cual se le denominó muestra 01.

Seguidamente se procedió a realizar el registro del inmueble antes descrito, procediendo a ingresar al primer piso del inmueble donde se verificó la existencia de un solo ambiente, dentro del cual pudo encontrarse una tina de plástico de color azul, en su interior se encontró dos bolsas de polietileno color blanco, con la imagen de un arco iris y dos delfines de color celeste, con la inscripción "Gracias por su compra, ellos son nuestros amigos, protéjámoslo", las mismas que al ser verificadas se apreció que contenían en su interior una sustancia líquida de color oscuro, con restos granulados de una sustancia parduzca con olor y características de alcaloide de cocaína, por lo que se procedió a realizar un descarte preliminar, para lo cual se extrajo una pequeña porción de la sustancia contenida en cada una de las bolsas, la misma que fue sometida al reactivo químico Cobalto Thiocyanate Reagent, observándose una reacción de color turquesa, que orienta positivo para alcaloide de cocaína, por lo que se procedió inmediatamente al comiso de dicha sustancia, denominándoles muestra 2 y muestra 3. De igual forma al continuar con el registro del ambiente, en una repisa ubicada junto a la cocina, pudo encontrarse un paquete abierto, de bolsas de polietileno de color blanco, con la imagen de un

arco iris y dos delfines de color celeste, con la inscripción "Gracias por su compra, ellos son nuestros amigos, protéjámoslos", así como un rollo de cinta de embalaje fiel, los cuales se incautaron por ser de interés para la presente investigación.

Se verificó la existencia de una cocina usada de color blanca, una mesa de plástico de color blanca, dos sillas del mismo material, sobre la mesa se encontró dos platos con restos de comida recientes, así como una botella de gaseosa Inca cola, había además una repisa sobre la cocina, así como diversos artículos de cocina, ollas, platos, vasos y cubiertos. Continuando con el registro del inmueble, se procedió a registrar el segundo nivel, verificándose la existencia de dos camas con colchón, sábanas, edredón y mosquitero, siendo que en una de ellas se encontró acostado a la persona de Virgilio Mario Casa mayor Barbarán, mientras que en la segunda cama, ubicada junto a la primera, se encontró acostados a las personas de Fortino Salto Salgado y Francisca Martínez Silva, a quienes se les informó los motivos de la intervención policial, quienes señalaron de manera espontánea que eran las únicas personas que se encontraban en el inmueble y que no habían visto droga, ya que luego de haber cenado en el primer nivel del domicilio, habían subido a descansar, procediendo con su consentimiento y participación a continuar con el registro del ambiente donde se encontraban los intervenidos.

Verificándose en la cabecera de la cama donde se encontró descansando la persona de Virgilio Mario Casa mayor Barbaran lo siguiente: Una libreta de notas de color verde, deteriorado, conteniendo hojas cuadriculadas y algunas hojas sueltas, con apuntes a manuscrito con los datos que la misma contiene; de igual forma en la cabecera de la cama donde se encontró descansando a las personas de Fortino Salto Salgado y Francisca Martínez Silva se halló lo siguiente: un equipo de teléfono celular, una cámara fotográfica, una boleta de venta No. 001-0001254; debajo de la misma cama se halló una balanza de plástico color blanco marca Kaborin, modelo EX5055, con plataforma de pesaje de cristal, con capacidad para 5 kilos por lo que se procedió a incautar los bienes antes mencionados; al efectuar el registro en el perímetro del inmueble, se halló una plantación de hojas de coca, en la cual se encontró a unos 15 metros aproximadamente de la puerta de ingreso al primer nivel del inmueble intervenido, un hueco en la tierra cubierto con arbustos, dentro un saco de polietileno de color negro, conteniendo un bolso de color azul con blanco, verificándose en su interior la existencia de dos paquetes precintados con cinta de embalaje fil, transparente, observándose que debajo de la cinta se encuentra una bolsa de polietileno de color blanco, con la imagen de un arco iris y dos delfines de color celeste con la inscripción "Gracias por su compra, ellos son nuestros

protejámonos los" en su interior una sustancia solida o compacta de color parduzco, con olor característico de alcaloide de cocaína, denominándose muestras 4y 5.

Un saco de polietileno de color celeste, rojo y amarillo, conteniendo un bolso de color rojo y amarillo, dentro del cual se puede verificar la existencia de dos paquetes precintados con cinta de embalaje fil transparente, observándose que debajo de la cinta se encuentra una bolsa de polietileno de color blanco, con la imagen de un arco iris y dos delfines de color celeste, con la inscripción "Gracias por su compra, ellos son nuestros amigos, protejámoslos" conteniendo una sustancia solida compacta de color parduzco, con olor característico de Alcaloide de Cocaína denominándosele muestra 6 y muestra 7.

Un saco de polietileno de color blanco conteniendo 6 paquetes precintados con cinta de embalaje fil, transparente, observándose debajo de la cinta donde una bolsa de polietileno de color blanco con la imagen de un arco iris y dos delfines de color celeste, con la inscripción Gracias por su compra, ellos son nuestros amigos, protejámoslos, conteniendo una sustancia compacta de color parduzco, con olor característico a alcaloide de cocaína, denominándoseles muestras 8, 9, 10,11, 12 y 13.

Luego se trasladó a los intervenidos y la droga a la base policial, procedieron con la apertura de los costales de polietileno incautados y comisados a los investigados, que al ser sometidos al reactivo químico Thyocinato de cobalto se obtuvo como resultado positivo para alcaloide de cocaína, con un pesaje aproximado de 44 kilos, con 630 gramos, procediéndose a su decomiso.

7.3.- Estando a esta tesis incriminatoria, debe procederse a una evaluación de la actividad probatoria para determinar el cuestionamiento de los apelantes relativo a su participación en los hechos materia de autos, durante el decurso del proceso hasta la emisión de la sentencia recurrida, a efectos de determinar la relación existente entre imputados y los hechos, si los imputados participaron objetivamente en el favorecimiento de droga mediante actos de acopio y posesión, los mismos que son: 12

7.3.1.- De la revisión de lo actuado en la audiencia de mérito, se tiene como elementos probatorios los admitidos en el Auto de Enjuiciamiento de folios 21 y siguientes y actuado en la audiencia de juzgamiento, los sientes:

7.3.2- El acta de intervención policial, del que se verifica que siendo las 2:05 horas del 20 de mayo de 2016, al hallarse el inmueble incriminado se advirtió a la altura de la puerta de ingreso al primer nivel un bolso de polietileno, dentro de ella un paquete

precintado con cinta de embalaje fil que envolvía una bolsa de polietileno color blanco con la imagen de un arcoíris y dos delfines de color celeste con la inscripción

Gracias por su compra, ellos son nuestros amigos, protejámoslos", conteniendo alcaloide de cocaína; el personal policial procedió a ingresar al primer ambiente del inmueble que presentaba las siguientes dimensiones 7 x 5x 4, se encontró una cocina, sillas, mesa y dos platos de comida de uso reciente; además de una tina conteniendo dos bolsas de polietileno de las mismas características físicas antes descritas, conteniendo en su interior pasta básica de cocaína, en el mismo ambiente una repisa conteniendo un paquete abierto de bolsas de polietileno de color blanco conteniendo bolsas con las mismas imágenes descripciones antes indicadas, además de un rollo de cinta de embalaje fil; en el segundo nivel, al que se ingresó por una puerta única que queda fuera del primer ambiente, se halló dos camas, en una de ellas se encontró a Virgilio Mario Casa mayor Barbarán, en la otra se halló a Fortino Salto Salgado y a Francisca Martínez Silva, que eran las únicas personas que hallaban en el inmueble e, ellos sostuvieron que no han visto droga alguna, que luego de cenar subieron al segundo piso a descansar; debajo de la cama de Fortino Salto Salgado se halló una balanza de plástico, color blanco.

Al continuar con el registro del inmueble, a unos 15 metros aproximadamente de la vivienda, se halló una plantación de hojas de coca, en un hueco en la tierra se halló un costal de polietileno, en su interior dos paquetes precintados con cinta de embalaje fil, otra bolsa de polietileno conteniendo en su interior otros dos paquetes precintados con cinta de embalaje fil; otro costal conteniendo en su interior 6 paquetes precintados con cinta de embalaje fil; todos estos paquetes se hallaron dentro de bolsas de las mismas características antes descritas.

7.3.3.- Acta de des lacrado, orientación, descarte, pesaje, embalajes lacrado de droga, que al des lacrarse cada uno de los paquetes hallados en el inmueble donde fueron intervenidos los acusados de autos, y ser sometidos éstos a la prueba de campo con el reactivo químico Cobalto Thiocynate Reagent dio positivo para Pasta Básica de Cocaína, sumando los trece paquetes 44 kilos 630 gramos de peso bruto.

7.3.4- Declaración de V. M. C.B., quien sostuvo que la última vez que estuvo en Ayacucho ha sido en el año 1997 y que tuvo una propiedad en la ciudad de Huanta que lo vendió; que vive en Bolivia desde el año 2007, del que vino a esta ciudad; que tiene

hermanas que viven en Ayacucho y Huancavelica, que viajó hacia Bolivia, Chile, Ecuador y Colombia, efectuando negocios diversos; que en Bolivia tiene 5 hijas; que teniendo domicilio en la ciudad de Lima, viajó a la ciudad de Huanta a visitar a su hermana que tiene más de 60 años y estaba enferma pero cuando llegó a Huanta su hermana ya se encontraba mejor; que tiene una amistad desde muy joven con una persona que vive en Santa Rosa y que le daba trabajo por eso fue a visitarle Santa Rosa es la razón por la que fue a esta ciudad; que esta persona se llama "Alejandro Palomino" pero no recuerda su apellido materno, que no llegó a la vivienda de este señor porque en el vehículo donde viajaba se conoció con un extranjero que predicaba la palabra del Señor y como también es cristiano le invitó a predicar la palabra de Dios; había otra persona quien también le dijo que pueden ir a un pueblito a predicar la palabra de Dios, propuesta que no se negó a participar, que a Daniel Enciso lo conoció en el carro; llegaron a la vivienda donde fueron intervenidos donde había un muchacho que les abrió la puerta ingresaron, no había nadie en su interior.

7.3.5- Declaración de Fortino Salto Salgado, que es mexicano, que salió de México en enero de 2012 acompañado de su conviviente y tenía en su poder la suma de mil dólares americanos, llegó a Venezuela y Brasil, que no trabajó en ningún país; que el 19 de mayo de 2016 se encontraba en la ciudad de Huanta y que conoció a su co-investigado Virgilio Mario Casa mayor Barbarán en el viaje de Huanta a San Francisco, que decidió ir a la Comunidad de Cruz Verde porque su era de Ayacucho a San Francisco, de San Francisco a Kimbiri, de Kimbiri a Quilla bamba y de ahí a Cusco; como Huanta quedaba cerca y era un lugar turístico se fue a pasar por ahí y en el camino una persona le

Invitó a predicar la palabra de Dios en Cruz Verde; que la persona que le invitó se llama "Daniel" y es esta persona quien les llevó a la vivienda donde fue intervenido cuando dormían; que no le hicieron la prueba de sarro ungular y no sabe del destino que le dieron a sus biblias.

7.3.6.- La declaración testimonial de Sebastián Sanabria Colonio, que llegaron a la vivienda a las 2 de la mañana, fueron 16 efectivos que se separaron en dos grupos de seguridad, uno de apoyo y el otro de asalto, este segundo grupo ingreso a la vivienda junto con el fiscal y encontraron a los extranjeros; el inmueble es de techo de calamina de dos niveles, en el primer nivel se encontró la cocina, mesa, sillas y en el segundo nivel se encontraba el dormitorio, las dos camas, donde descansaban los intervenidos;

el lugar donde se encontró la primera muestra de droga fue a unos dos metros de la puerta, además a 15 metros observó un plantón de hoja de coca y dentro de ella un hueco donde estaban tres sacos conteniendo alcaloide de cocaína; dentro de la habitación utensilios para envolver alcaloide de cocaína.

7.4.- De lo que se tiene que el Colegiado de la Instancia de Mérito ha llegado a concluir, sobre la base de la hipótesis propuesta por el señor Fiscal, que el personal policial siendo las 23:45 horas del 19 de mayo de 2016 en circunstancias que realizaba acciones de inteligencia tomo conocimiento que en un inmueble ubicado en la Comunidad de Cruz Verde se encontraban personas de nacionalidad extranjera acopiando droga; por lo que, a las 00:15 horas del 20 de mayo de 2016, se constituyeron a la mencionada comunidad acompañados por el señor Fiscal Provincial; a las 02:05 horas del 20 de mayo de 2016 se identificó un inmueble de dos niveles, con las dimensiones 7x5x4 de extensión; interviniéndose a los acusados Virgilio Mario Casa mayor Barbarán y Fortino Salto Salgado dentro del inmueble en cuya parte interior hallaron aditamentos para la preparación y conservación de paquetes de droga y droga propiamente dicha, y más droga en el exterior de la vivienda, del cual ambos acusados son los responsables de su acopio. Estas conclusiones los han corroborado con las distintas actas, así como en las distintas declaraciones, que han sido debatidas en audiencia pública.

El Colegiado sentenciador, ha establecido también que los medios de prueba que han servido para su actuación durante el plenario donde tomo fuerza probatoria y que han servido de sustento para emitir la sentencia condenatoria, no han sido cuestionados u objetados por la defensa técnica de los acusados, lo que lo convierte en eficaces probatoriamente.

7.5.- De la revisión de lo citado precedentemente y de lo actuado en la instancia de mérito, se tiene que este Colegiado también llega a la misma conclusión en razón a que los elementos de prueba y fuentes de prueba que han sido actuado en el plenario no han sido objetados por la defensa técnica de los acusados; prueba de ello es que su eficacia proviene desde su propuesta en el requerimiento acusatorio y admitido en el auto de enjuiciamiento, previo a su debate, con presencia de los que han asistido a la misma; por lo tanto, lo único que quedaba era su actuación en juicio oral, la misma que no puede merecer su cuestionamiento formal, sino sustancial sustentado con la prueba pertinente, lo que hace que cualquier calificación de invalidez que se pretenda efectuar a los medios de prueba citados no tenga la fuerza suficiente para mermar sus efectos probatorios; lo que permite concluir porque para este Colegiado de revisión, está probado la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados apelantes.

7.6- En cuanto a la apelación de los sentenciados, debe precisarse lo siguiente:

7.6.1.- En el presente expediente si está acreditado la comisión del delito, así como la responsabilidad de cada uno de los acusados apelantes en su comisión, toda vez que existe droga incautada (sin importar la hora de la intervención y que efectivo policial es que intervino) y de instrumentos de preparación y aseguramiento de paquetes de droga y de droga propiamente dicha, fuera de la vivienda y en dos lugares distintos

también se halló costales conteniendo droga; por otra parte, se anota quien autos no está justificado probatoriamente la presencia licita de los acusados apelantes en el inmueble donde se halló la droga; toda vez que esté bien es de un solo ambiente pequeño, de 7 x 5 x 4 metros lineales, se hallaron utensilios para la preparación de paquetes de droga y de droga, en la mesa del primer ambiente se halló restos de comida que implicaba que sus ocupantes se habían alimentado recientemente, resultando ilógico que los intervenidos hoy acusados no hayan advertido la presencia de la droga y de los utensilios en dicho ambiente por su presencia física y su olor característico; es más, no habían más personas en la vivienda que los intervenidos y principalmente porque no han justificado adecuadamente su presencia - de los apelantes en el lugar de los hechos; lo que se tendrá presente

Es más, tampoco está probado en autos que los apelantes hayan arribado al inmueble donde fueron intervenidos en horas de la tarde del 19 de mayo de 2016, su procedencia y destino de cada uno de ellos; si bien el apelante Fortino Salto Salgado sostuvo que predicaba la palabra de Dios, eso es una situación ajena a lo investigado en autos, toda vez que sin justificación alguna se le halló en posesión y acopio de droga dentro del inmueble que fue intervenido, hecho por el que se le sanciona; además la presencia del acusado Virgilio Mario Casa mayor Barbarán sostuvo que recién se conoció con su co imputado y que se comprometió a ayudarlo a predicar la palabra de Dios porque también es cristiano, situación que tampoco enerva su presencia en el acopio posesión de droga dentro de la vivienda donde se le intervino; como corolario de estas conclusiones, se debe tener presente que ambos acusados han sostenido que la persona que los llevó a la vivienda donde fueron intervenidos fue la persona a quien identificaban como "Daniel Enciso"

Sin embargo esta persona no existe, menos se ha recabado su dicho, por lo que no se puede concluir que sea la persona quien los invitó a pernoctar en la referida vivienda. Lo que se tendrá presente.

El que no se haya recabado la declaración de un testigo, no modifica las condiciones delictuales en la que se ha establecido en la instancia de mérito; además, si los apelantes hubieran tenido la intención de hacer que la referida testigo declare y que pueda modificar las condición jurídica de los apelantes, tenía expedito su derecho para ofrecerlo en esta instancia de revisión, hecho que no cumplió.

7.6.2.- La recurrida no contiene una motivación aparente, porque de su contenido se advierten fundamentos fácticos y jurídicos en la que se sustenta la decisión y que han sido explicados suficientemente, estando bajo los parámetros constitucionales precisados en el inciso 5 del artículo

139 de la Constitución; con lo que queda acreditada la pretensión fiscal.

7.6.3.- Si bien los acusados de autos al momento de su intervención se encontraban durmiendo, hecho que no está en discusión, porque así también lo ha señalado el personal policial interviniente; sin embargo, ello no lo exime de responsabilidad en el acopio de la droga, porque estaban descansando - se entiende luego de estar efectuando el acopio de droga y de haber cenado; menos limita estas conclusiones la falta del examen de sarro en uno o ambos acusados, por cuanto esta prueba no es determinante para definir la responsabilidad de los acusados en el acopio posesión de la droga;

7.6.4.- En cuanto a la declaración de los testigos debe precisarse que de Su contenido no se advierte contradicciones sustanciales; si bien no existe coherencia en algunos hechos u horarios, estos son temas periféricos que no determinan o definen la licitud de las actuaciones de los acusados; en cuanto a la redacción de las actas, de su lectura se tiene que las mismas han sido efectuadas en las oficinas policiales y no en el lugar de los hechos, hecho que tampoco invalida su constitución, tampoco ha sido cuestionado oportunamente por la defensa de los imputados hoy sentenciados apelantes en la estación procesal que corresponda.

7 6.5.- En lo que corresponde a la valoración probatoria de las pruebas en conjunto, es obligación de los operadores judiciales valorar todas las pruebas, pero para sustentar su decisión solo se efectuará en lo que el magistrado considere lo correcto o pertinente,

como lo que ocurrió en el presente caso, pues los integrantes del Colegiado sentenciador han sustentado su decisión en las pruebas que consideran adecuadas y suficientes para concluir en una sentencia condenatoria, como también lo hace este Colegiado.

VIII- DE LAS CONCLUSIONES.

Estando a los fundamentos citados precedentemente, este Colegiado llega a concluir porque el Colegiado de Mérito ha efectuado una adecuada valoración de los hechos y de las pruebas en la que se sustenta, Subsumiendo en el supuesto de hecho que contiene la norma penal, porque los apelantes se han determinado criminalmente acopiar droga en el inmueble donde han sido intervenidos con la finalidad de favorecer el 17

Consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico; por lo que debe confirmarse la recurrida en todos sus extremos, desestimando los fundamentos apelados.

IX- PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos antes expuestos, los integrantes de la Sala Mixta

Descentralizada Permanente del VRAEM, RESUELVEN:

9.1.- DECLARAR: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa de los acusados Virgilio Mario Casa mayor Barbarán y Fortino Salto Salgado.

9.2.-CONFIRMAR: la sentencia, contenida en la resolución N° 10, de fecha 05 de setiembre de 2017, en el extremo que condena a los acusados V. M. C. B. y F. S. S. por la comisión del delito Contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas agravado, en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, mediante actos de tráfico, en agravio del Estado Peruano, que le imponen quince años y cinco meses de pena privativa de libertad, que los inhabilitan por tres años, que les impone 188 días multa, que fija en S/. 48,000.00 soles que los condenados deberán abonar a favor del Estado, con costas procesales.

Así mandamos y firmamos en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho

ANEXO 2 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>
				<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p>

CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p>

			<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i></p>

			<p>en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. Parte Expositiva

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2 Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explica que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros . Si

Cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. Parte Considerativa

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos

Relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijurídica (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un

Sujeto imputable, con conocimiento de la antijurídica, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones,

normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. Parte Resolutiva

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) Sentenciado(s). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) Agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Lista de parámetros de sentencia de Segunda Instancia

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y solicitan absolución)

1. Parte Expositiva

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. . Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. . Si cumple/No cumple

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. Parte Considerativa

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple”

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijurídica (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijurídica, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple”

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados,

Importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI Cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).

Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. Parte Resolutiva

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) Sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) Agraviado (s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia .
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver

Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación n					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión n
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		14	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta	
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja

							[1 - 4]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	---------	----------

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana				
					X				[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
					X	[3 - 4]	Baja							

		Descripción de la decisión							[1 - 2]	Muy baja					
--	--	----------------------------	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

de la

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar

los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 =
Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

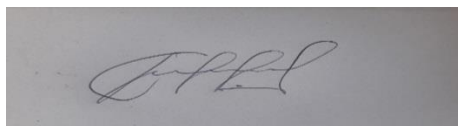
- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRAFICO ILICITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 00182-2016-8-0501-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO SEDE - KIMBIRI 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado: **Administración de Justicia en el Perú**” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Ayacucho, 11 de noviembre del 2020



Tesisista: Gilberto Ellisca Vega
DNI N° 72359793